

CONSULTAS A LA COMISIÓN PERICIAL

ENTREGA N° 2

INDICE

MATERIAS RELACIONADAS CON BIENES Y SERVICIOS
Consulta N° 4: Costos de Interconexión Fijo – Móvil
CONSULTA N° 5: COSTOS BOLETA TELEFÓNICA RESIDENCIAL Y PYME
CONSULTA N° 6: COSTOS BOLETA TELEFÓNICA EMPRESA
CONSULTA N° 7: COSTOS DE COMISIONES POR VENTA
CONSULTA N° 8: PUBLICIDAD Y MARKETING SEGMENTOS RESIDENCIAL Y PYMES
CONSULTA N° 9: PUBLICIDAD Y MARKETING SEGMENTOS EMPRESAS
CONSULTA N° 10: COSTOS DE SERVICIOS COMERCIALES PARA LA PUESTA EN MARCHA
CONSULTA N° 11: COSTOS DE PUESTA EN MARCHA
Consulta N° 12: Cobranza en Terreno
CONSULTA N° 13: ARRIENDO Y MANTENCIÓN DE VEHÍCULOS
Consulta N° 14: Seguros sobre Vehículos, Personas y Patrimonio
Consulta N° 15: Costo de Vestuario
Consulta N° 16: Costos de la Regulación
TEMA: COSTO DE GUÍAS TELEFÓNICA
MATERIAS RELACIONADAS CON TEMAS METODOLÓGICOS
Consulta N° 17: Valor Residual
Consulta N° 18: Indexador para el ítem de Costo de Operaciones Relacionado con Remuneraciones
CONSULTA N° 19: INDEXADOR DEL CARGO DE ACCESO
Consulta N° 20: Fecha de Contabilización de Flujos de Inversión y Efecto en el Cálculo del Valor Residual
Consulta N° 21: Metodología para el Cálculo de la Depreciación
Materias relacionadas con Remuneraciones
Consulta N° 22: Dotación de la Empresa Eficiente y Tercerización de Recursos

CONSULTA N° 23: NIVELES DE MERCADO DE REMUNERACIONES	78
CONSULTA N° 24: REMUNERACIONES ADICIONALES	81
Consulta N° 25: Indemnización por Años de Servicio	83
MATERIAS RELACIONADAS CON INVERSIÓN TÉCNICA	
CONSULTA N° 26: COSTOS UNITARIOS DE RED	83
Consulta N° 27: Factor de Supervisión y Transporte	96
CONSULTA N° 28: PERMISOS MUNICIPALES	101
Consulta N° 29: Fórmula de Cálculo que Estima los Metros Cuadrados de Canalización para el Pago de Permisos Municipales	108
Consulta N° 30: Costos Asociados a la Construcción de la Planta Externa en Espacios Públicos	111
Consulta N° 31: Costos Unitarios de Fibra Óptica Canalizada y Aerea Utilizados para el Cálculo de la Inversión en Transmisión	114
Consulta N° 32: Factor de Reducción de 8 a 2 ductos	117

CONSULTA Nº 4 A LA COMISIÓN PERICIAL

TEMA: COSTOS DE INTERCONEXIÓN FIJO-MÓVIL Objeciones y Contraproposiciones comprendidas en esta consulta: Objeción y Contraproposición N° 115.

PLANTEAMIENTO DE TELEFÓNICA CTC EN SU ESTUDIO TARIFARIO

En su Estudio, Telefónica CTC consideró que el personal de la empresa eficiente debe realizar llamadas desde los teléfonos fijos de las oficinas de ésta hacia teléfonos móviles, como parte de las labores normales. Este gasto se calcula como el costo promedio por horario (en \$/minutos) de las llamadas, según las tarifas vigentes a diciembre 2002.

Al respecto los Ministerios formularon la siguiente Objeción y Contraproposición:

Objeción N° 115 de los Ministerios. Costos de Interconexión Fijo-Móvil

"Se objeta la inclusión en la estructura de costo de la empresa eficiente de los gastos asociados a interconexión hacia teléfonos móviles del parque de teléfonos de la empresa eficiente, dado que el tráfico generado por la empresa utilizado como insumo para su operación, ya ha sido considerado en los costos de comunicaciones móviles incluidas en los aparatos móviles de cada empleado de la empresa eficiente."

Contraproposición N° 115 de los Ministerios. Costos de Interconexión Fijo- Móvil

"Se contrapropone la exclusión de este gasto en la estructura de costo de la empresa eficiente."

Fundamento de la Consulta de Telefónica CTC a la Comisión Pericial.

Respecto de la objeción y contraproposición de los Ministerios que excluye este gasto por considerarlo incluido en los minutos a móviles del plan contratado al personal, cabe señalar que dicho costo es indispensable para la operación de la Empresa Eficiente, porque el tiempo asignado a los planes contratados para los empleados no es suficiente para cubrir el total de las necesidades de este tipo de llamadas.

Es sabido que en Chile actualmente existen más de siete millones de aparatos móviles, lo que genera una inmensa necesidad de comunicación hacia los usuarios de dichos aparatos, la que es satisfecha a través del uso de las propias líneas móviles, pero también desde los casi tres millones de líneas fijas. Este fenómeno que se da a nivel país se repite con mayor razón en una empresa de telecomunicaciones del tamaño de la Empresa Eficiente.

Por ello, no resulta de extrañar que en la información recogida a lo largo del tiempo y basada en antecedentes de la empresa real, quede en evidencia el comportamiento de consumo del personal para desarrollar su trabajo.

De hecho, la proyección de tráfico de la Empresa Eficiente considera que los minutos de SLM que habla cada persona que trabaja en Empresa Eficiente es de 75 minutos al día, mientras que cada persona que trabaja en Telefónica CTC, sólo habla 16 minutos al día destinados a un teléfono móvil.

Asimismo, del Estudio Tarifario se desprende que del total de minutos hacia móviles que utiliza la Empresa Eficiente, un 43% se cursa desde los teléfonos fijos y un 57% desde los planes móviles.

Recomendación solicitada:

 Se solicita a la Comisión Pericial recomendar que corresponde incluir la cantidad de minutos originados en las comunicaciones Fijo – Móvil desde los teléfonos fijos de las oficinas de la Empresa Eficiente, minutos que son indispensables como insumo para proveer el servicio público telefónico.

CONSULTA N° 5 A LA COMISIÓN PERICIAL

TEMA: COSTOS BOLETA TELEFÓNICA RESIDENCIAL Y PYME Objeciones y Contraproposiciones comprendidas en esta consulta: objeción y contraproposición N° 129.

PLANTEAMIENTO DE TELEFÓNICA CTC EN SU ESTUDIO TARIFARIO

Telefónica CTC consideró en el diseño de la Empresa Eficiente el costo de la boleta telefónica, que incluye la confección, emisión, impresión y envío para cada línea en servicio de una boleta por mes. Como fundamento de dichos costos, se utilizó cotización de la empresa IBM para el caso de los costos de impresión y mecanizado de la boleta, y el contrato actual de Telefónica CTC con Correos de Chile para el caso del envío.

Al respecto los Ministerios formularon la siguiente Objeción y Contraproposición.

Objeción N° 129 de los Ministerios. Costos Boleta Telefónica Residencial y Pyme

"Telefónica CTC establece para el ítem Costo Boleta telefónica Residencial y Pyme la siguiente estructura de costo:

Costo \$ p/ Línea de Insumos Boletas Emitidas	29,53
Costo \$ p/ Línea de Envío Boleta (Incluido Franqueo)	85,00
Costo \$ p/ Línea de Impresión y Mecanizado Boleta	68,22

[&]quot;Se objetan estos valores, por no ser acordes al valor representativo del mercado para este tipo de servicio."

Contraproposición N° 129 de los Ministerios. Costos Boleta Telefónica Residencial y Pyme

"Se contrapropone la siguiente estructura de costos:

Costo \$ p/ Línea de Insumos Boletas Emitidas	20,00
Costo \$ p/ Línea de Envío Boleta (Incluido Franqueo)	30,00
Costo \$ p/ Línea de Impresión y Mecanizado Boleta	10,00

[&]quot;Los valores y parámetros responden a estimaciones realizadas a partir de la información contenida en estudios tarifarios anteriores realizados por la autoridad."

Fundamento de la Consulta de Telefónica CTC a la Comisión Pericial.

En primer término, cabe hacer presente que la objeción formulada por la autoridad no cumple ni mínimamente con la ineludible exigencia normativa de que sus planteamientos sean fundados y acompañados de los antecedentes que los respalden.

En la especie, resulta particularmente fácil apreciar que la objeción de los Ministerios consiste en meras aseveraciones genéricas de difícil o nula comprobación, como sostener que los valores presentados por Telefónica CTC no corresponden a precios representativos de mercado, sin que estudio o antecedente alguno se acompañe por los Ministerios en respaldo de tal apreciación.

En segundo término, los Ministerios pretenden imponer niveles de costos injustificadamente menores para los elementos que conforman la "Boleta Telefónica Residencial y Pyme", aduciendo, como se dijo, que los valores presentados por Telefónica CTC no corresponden a precios representativos de mercado.

De conformidad con las Bases, Telefónica CTC fundamentó íntegramente estos costos en su Estudio Tarifario con documentos de empresas de reconocido prestigio y relevancia en el mercado, presentando estos respaldos en forma documentada y detallada para cada uno de los elementos que conforman la boleta telefónica, en el Apéndice del Anexo B.7 Gastos de Bienes y Servicios, apartado "Costos de la Boleta Telefónica".

La confección y emisión de la boleta, como asimismo el proceso de facturación y atención de clientes, representa una de las operaciones básicas y fundamentales que debe desarrollar una empresa eficiente del tamaño y cobertura geográfica como la que es objeto del actual proceso de tarificación.

Los costos asociados a los insumos, emisión y franqueo, corresponden a actividades licitadas a terceras empresas. En todos estos procesos de licitación, la Empresa Eficiente ha obtenido economías de escala, y por lo tanto, los mejores precios del mercado aprovechando los descuentos por volúmenes.

Los proveedores son Correos de Chile, para el envío de boleta, IBM para la impresión y mecanización de boletas, y diversos proveedores para los insumos.

Lo anterior demuestra que la propuesta de Telefónica CTC fue adecuadamente sustentada y fundamentada con documentos de empresas de reconocido prestigio y representativas del mercado relevante, lo que desvirtúa la objeción de los Ministerios.

Con relación a la contraproposición, ésta tampoco se fundamentó, ya que los Ministerios se limitaron a señalar que "Los valores y parámetros responden a estimaciones realizadas a partir de la información contenida en estudios tarifarios anteriores realizados por la autoridad", sin adjuntar documentación ni cotización alguna de respaldo.

A continuación se analizará, cada partida de costo que contiene la contrapropuesta de los Ministerios, donde quedará en evidencia la falta de sustento de dicha contrapropuesta.

Costo de Insumos por Boletas Emitidas

En esta partida de costo, el IOC contrapropuso un valor único de \$20 por boleta, sin detallar los costos de las partidas que lo componen, lo que se diferencia del Estudio Tarifario de Telefónica CTC, donde se detalló cada una de las componentes con su debido respaldo. La tabla siguiente muestra la comparación de dichos valores:

Elementos de Costo de Insumos por Boletas Emitidas						
			Costo unit por ítem	Cantidad por boleta	Costo Insumos Telefónica CTC	Costo Insumos IOC Ministerios
Carátul	a de bol	eta	4,15	1	4,15	No informó
Hojas boleta	detalle	de	3,89	3	11,67	No informó
Sobre			13,71	1	13,71	No informó
Costo boleta	total	por			29,53	20,00

Cabe consignar que todos los insumos de la boleta de Telefónica CTC responden a estándares de calidad normalmente utilizados en la industria y obedecen a ciertas particularidades. Tal es el caso del sobre donde se envía la boleta. Dicho sobre es distinto de un sobre corriente, por cuando el sobre de la boleta debe tener "ventana", que si bien es de un costo mayor que un sobre corriente, su utilización genera ahorros en otras partidas de costo, ya que evita la impresión de los datos del suscriptor en el sobre corriente.

Los costos unitarios para estos elementos presentados por Telefónica CTC en el Estudio Tarifario, corresponden al promedio de las compras reales del año 2002. Para evidenciar el nivel de eficiencia de estos costos promedios, Telefónica CTC incluyó en su Estudio Tarifario las cotizaciones de reconocidos proveedores mayoristas del mercado, tales como Abatte, Ofimarket, Prisa, Imprenta Ben Hur, NCR de Chile, Teknofas y Vigamil.

En el siguiente cuadro, a modo de resumen, se presentan algunos valores cotizados por estos proveedores de insumos:

Cuadro Comparativo Costo Unit \$ sin IVA por Insumos Boletas						
	Ben- Hur	NCR	Dimerc	Teknofas	Costos propuestos por Telefónica CTC	% descuento sobre el menor precio cotizado
Carátula (hoja carta con logo)	6,48	5,20			4,15	20,2%
Detalle (hoja carta 80 gr.)			Champion: 4,69 HP: 4,97		3,89	17,1%
Sobre (1/2 oficio con ventana)			29,40	22,90	13,71	40,1%

Se debe señalar que algunos proveedores se especializan en productos específicos, por ejemplo Teknofas que se dedica a la fabricación y comercialización de sobres, mientras que Ben-Hur y NCR son impresores que comercializan papeles personalizados con el

logo del cliente, los que se venden únicamente a pedido. Por su parte, Dimerc es un distribuidor mayorista de diversos artículos de papelería y oficina.

Cabe precisar que la propia Subsecretaría de Telecomunicaciones adjudica procesos de licitación para útiles de escritorio, como papel carta con logo, a \$7,08 (www.chilecompras.cl/Portal/informes/fr oportunidades.aspx), lo que representa casi el doble del costo propuesto por Telefónica CTC para el insumo papel con logo en la boleta telefónica. Ver Anexo de esta Consulta.

Ello constituye una evidencia incontrovertible de la razonabilidad del costo presentado en el estudio tarifario y que la objeción formulada no se condice ni siquiera con los costos de la misma repartición pública que los controvierte.

Costo de Envío por Boleta (Incluido Franqueo)

El costo de este ítem fue valorado en \$85,00 por boleta por Telefónica CTC, la cual adjuntó, como debido respaldo, copia del contrato vigente con Correos de Chile, la empresa más representativa del mercado en distribución de correspondencia con cobertura nacional.

Este costo corresponde al servicio de envío de "Carta Normal" que se entrega en el domicilio de los clientes de Telefónica CTC por medio de carteros en todas las ciudades del territorio nacional.

De acuerdo a lo informado en el sitio Internet <u>www.correos.cl</u>, el costo mínimo unitario de este servicio para empresas es de \$178:

CARTAS NACIONALES						
Servicios adicionales			Tramo de peso			
De acuerdo al tipo de entrega	De acuerdo al tiempo de entrega	Descripción		51 a 100 grs.	101 a 250 grs.	251 a 500 grs.
	Entrega 5 Días	Ver	\$ 178	\$ 230	\$ 366	\$ 533
Carta Normal	Entrega 72 Horas		\$ 249	\$ 301	\$ 437	\$ 604
Carta con registro	Entrega 5 Días	Ver	\$ 313	\$ 365	\$ 501	\$ 668
	Entrega 5 Días		\$ 572	\$ 624	\$ 760	\$ 927
Carta con certificación	Entrega 72 Horas		\$ 643	\$ 695	\$ 831	\$ 998
	Entrega 24 Horas		\$ 734	\$ 786	\$ 922	\$ 1.089
	Entrega 5 Días	Ver	\$ 825	\$ 877	\$ 1.013	\$ 1.180
Carta con certificación	Entrega 72 Horas		\$ 896	\$ 948	\$ 1.084	\$ 1.251
y Acuse de Recibo	Entrega 24 Horas		\$ 987	\$ 1.039	\$ 1.175	\$ 1.342

Este servicio se encuentra sujeto al siguiente descuento:

<u>Descuento por Volumen Marginal : Sujeto a la cantidad de cartas</u> entregadas en un mes a correos

En el mismo sitio <u>www.correos.cl</u>, en la sección "Servicios para Empresas", se presenta la siguiente tabla de descuentos:

Descuento por Volumen Marginal : Sujeto a la cantidad de cartas entregadas en un mes a correos

Tráfico Mensual	Descuento Marginal
0 a 2.000	0 %
2.001 a 5.000	12 %
5 004 - 50 000	20.0/
5.001 a 50.000	28 %
50.001 a 300.000	36 %
00.001 0 000.000	56 <i>1</i> 7
300.001 a 650.000	45 %
650.001 a 1.000.000	47 %
1.000.001 a 2.000.000	49 %
0.000.004	70.0 (
2.000.001 y más	56 %

- Este descuento se aplica sólo a las cartas nacionales.
- Los porcentajes son aplicados progresiva y marginalmente hasta completar el número total de envíos en un mes calendario.
- El resultado se expresa como un porcentaje ponderado sobre el total bruto de la factura.
- Ejemplo: 50.000 envíos en un mes
 Porcentaje de descuento aplicable =
 ((2.000-0)*0%+(5.000-2.001)*12%+(50.000-5.001)*28%)/50.000 = 25.9%

De acuerdo a la metodología de cálculo de la tabla presentada en <u>www.correos.cl</u>, para un volumen de 2.500.000 cartas, el descuento aplicable sería de un 47,8%, por lo que el "Costo \$ p/ Línea de Envío Boleta (Incluido Franqueo)" sería de \$92,92.

Como resumen se presenta la siguiente tabla con este costo utilizado por Telefónica CTC en su estudio:

Costo \$ p/ Línea de Envío Boleta (Incluido Franqueo)				
	Correos de Chile (sitio Telefónica CTC IOC de los Ministerio			
	web)			
Costo unitario	92,92	85,00	30,00	

Así, se puede verificar que Telefónica CTC informó un "Costo \$ p/ Línea de Envío Boleta (Incluido Franqueo)" de un nivel eficiente, mientras que el valor contrapropuesto por los Ministerios, además de no tener respaldo ni fundamento, no responde a un valor representativo del mercado. Es de destacar, además, que las tarifas que cobra Correos de Chile son fijadas por el mismo Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Ello constituye una evidencia incontrovertible de la razonabilidad del costo presentado en el estudio tarifario y que la objeción formulada no se condice ni siquiera con los costos de la propia repartición pública que los controvierte.

Es necesario señalar que dado que la empresa eficiente a tarificar en la especie desarrolla actividades a nivel nacional, requiere asimismo para los efectos del envío y distribución de la boleta que éste sea realizado por una empresa que tenga cobertura en todo el territorio que abarca la concesión, condición que sólo cumple Correos de Chile, en tanto que las restantes empresas de correos privados sólo lo hacen parcialmente.

La ventaja evidente y fácilmente demostrable es que al operar con una empresa como Correos de Chile, <u>la Empresa Eficiente aprovecha las Economías de Escala</u> generadas por los descuentos que Correos aplica a las tarifas por volúmenes transados. Realizar contratos con empresas locales de correos con cobertura en una zona geográfica menor, implicaría que la Empresa Eficiente debería negociar contratos de servicios con cada una de ellas, perdiendo con ello las economías de escala, con los consecuentes costos de negociación, e implementación de un sistema propio de distribución de facturas a cada zona para que la correspondencia fuera distribuida a destino, además de incluir todos los sistemas de monitoreo y control de envíos que supervisaran la operación.

Costo de Impresión y Mecanizado Boleta

Este elemento de costo está constituido por los procesos de impresión, clasificación, compaginación y ensobrado de las boletas emitidas por la empresa eficiente. Este costo fue respaldado en el Estudio Tarifario mediante una cotización con la empresa IBM, de reconocido prestigio a nivel mundial en la prestación de servicios informáticos.

Sólo un par de empresas en el mercado disponen de la escala, capacidad operativa y estándares de calidad que se exigen para prestar los servicios de impresión y mecanizado necesarios para cubrir el volumen mensual de boletas y facturas que debe emitir la empresa eficiente, cuya factibilidad real de operación se ha estructurado sobre la base de la operación real de la concesionaria, que considera un proceso de impresión en ciclos de envío cada tres días.

Los Ministerios contrapropusieron una reducción de un 85,3% para el "Costo \$ p/ Línea de Impresión y Mecanizado Boleta" presentado por Telefónica CTC, sin fundamentar la rebaja ni acompañar antecedente alguno que la respalde, ni menos explicar cuál empresa del mercado podría prestar estos servicios, atendiendo eficientemente el volumen de boletas y facturas emitido mensualmente por la empresa eficiente del tamaño y cobertura de Telefónica CTC y cobrando un precio tan extraordinariamente bajo.

Como resumen se presenta el siguiente cuadro:

Elementos de Costo \$ p/ Línea de Impresión y Mecanizado Boleta					
Impresión y Mecanizado de:	Costo unitario por hoja	Cantidad por boleta	Costo boleta Concesionaria	Costo boleta Ministerios	
Carátula	17,05	1	17,05	No informó	
Hoja detalle	17,05	3	51,15	No informó	
Costo total por boleta			68,20	10,00	

De este modo, se puede apreciar que la contraproposición de los Ministerios para estos servicios resulta en una reducción de costos injustificada y que no responde a un nivel eficiente alcanzable por ninguna empresa en la realidad.

Recomendación solicitada:

 Se solicita a la Comisión Pericial recomendar que se deben utilizar los valores presentados en el Estudio Tarifario por Telefónica CTC por corresponder a valores de mercado debidamente sustentados y representativos del mercado para los conceptos incluidos en los "Costos Boleta Telefónica Residencial y Pyme".

CONSULTA Nº 6 A LA COMISIÓN PERICIAL

TEMA: COSTOS BOLETA TELEFÓNICA EMPRESA

Objeciones y Contraproposiciones comprendidas en esta consulta: Objeción y Contraproposición N° 130.

PLANTEAMIENTO DE TELEFÓNICA CTC EN SU ESTUDIO TARIFARIO

Telefónica CTC en su estudio determinó un costo de la boleta telefónica para el segmento empresas, diferente al costo de la boleta residencial.

En la realidad en que debe desenvolverse la empresa eficiente, es un hecho indiscutible que sus clientes de la categoría de empresas requieren se les emita una factura por mes y para y por cada línea en servicio un aviso de cobro (equivalente a una boleta). Por ello la boleta de empresas tiene una factura y tantos avisos de cobro (equivalentes a la boleta de los clientes residenciales y pyme) como líneas tenga el cliente, incluyendo el detalle SLM, detalle de portadores y detalle de llamadas a móviles, por lo cual son al menos tres hojas por aviso de cobro (se adjunta en anexo a esta Consulta) con ejemplo de factura y aviso de cobranza para un cliente empresa).

Al respecto los Ministerios presentan la siguiente Objeción y Contraproposición.

Objeción N° 130 de los Ministerios. Costo Boleta telefónica Empresa

"Telefónica CTC establece para el ítem Costo Boleta telefónica Empresa la siguiente estructura de costo:

Costo por Línea (\$) Detalle Aviso (\$ / líneas mes) Impresión (\$ / líneas mes) Costo por Línea Pagadora (\$) Carátula + Factura (\$) Impresión Carátula + Factura (\$) Sobre (\$)	83,78 15,56 68,22 379,15 27,33 40,24 16,59
Distribución (\$) Costo Notas de Crédito por Línea (\$) Hojas (\$) Impresión (\$) Sobre (\$)	295,00 340,91 9,02 23,18 13,71
Distribución (\$)	295,00

Se objetan estos valores, por no ser acordes a los valores representativos del mercado para este tipo de servicio."

Contraproposición Nº 130 de los Ministerios. Costo Boleta telefónica Empresa

"Se contrapropone utilizar la siguiente estructura de costo:

Costo por Línea (\$) Detalle Aviso (\$ / líneas mes) Impresión (\$ / líneas mes) Costo por Línea Pagadora (\$) Carátula + Factura (\$) Impresión Carátula + Factura (\$) Sobre (\$)	15,00 0,00 15,00 60,00 10,00 20,00 10,00
Distribución (\$) Costo Notas de Crédito por Línea (\$) Hojas (\$) Impresión (\$) Sobre (\$)	20,00 50,00 10,00 10,00 10,00
Distribución (\$)	20,00

"Los valores y parámetros responden a estimaciones realizadas a partir de la información contenida en estudios tarifarios anteriores realizados por la autoridad."

Fundamento de la Consulta de Telefónica CTC a la Comisión Pericial.

En primer término, cabe hacer presente que la objeción formulada por la autoridad no cumple ni mínimamente con la ineludible exigencia normativa de que sus planteamientos sean fundados y acompañados de los antecedentes que los respalden.

En la especie, fácil es apreciar que la objeción de los Ministerios consiste en meras aseveraciones genéricas de difícil o nula comprobación, como sostener que los valores presentados por Telefónica CTC no corresponden a precios representativos de mercado, sin que estudio o antecedente alguno se acompañe por la autoridad en respaldo de tal apreciación. También es fácil apreciar que la objeción no se ajusta a lo establecido en las propias Bases Técnico–Económicas bajo las cuales deben efectuarse.

En segundo término, los Ministerios han eliminado las partidas de costo específicas que diferencian el Costo de Boleta Telefónica Empresas del costo de una boleta residencial al asimilarla a esta última..

En efecto, la autoridad elimina de la hoja Físicos de la planilla de cálculo <BBySS Rep.xls> la matriz de Clientes Empresas y la matriz Parque de Líneas en Servicios Clientes Empresas. Con este cambio, detectado sólo a nivel de revisión de planillas, la autoridad elimina la diferenciación del Costo de Boleta de Empresas, desconociendo que

existen diferencias en la forma de atender los requerimientos de estos clientes y que son de uso común y aceptadas en la industria.

Si bien el Servicio Público Telefónico es uno solo, existen diferencias sustantivas en los requerimientos de los clientes Residenciales y Pymes respecto de los clientes corporaciones y empresas y que se reflejan en el tratamiento que la empresa eficiente está obligada a tener en la producción y distribución de la factura entre ambos grupos de clientes. Basta mencionar que la cantidad de insumos requeridos para emitir una boleta a clientes empresas, considera al menos en promedio 8 hojas, situación que los Ministerios no tienen presente toda vez que consideran el costo de emisión de boleta residencial que se calcula considerando sólo tres hojas de detalle más la hoja de carátula.

A continuación mostramos las principales diferencias que emanan de los requerimientos de estos clientes.

Instrumento Tributario: Los clientes corporaciones y empresas utilizan la factura del servicio público telefónico como un instrumento tributario para rebajar impuestos. Por esto les es muy importante asegurarse que el envío de la factura se realice por canales seguros que permitan llevar un control de la recepción de esta documentación. Por esta razón es necesario el envío de la factura por correo certificado. En el Apéndice del Anexo B.7.12 del Estudio Tarifario, en el apartado Costos Boleta Telefónica, se presentaron los precios de Correos de Chile como precio de mercado propuesto por la Empresa Eficiente para el envío de facturas por correo certificado. Es de destacar, además, que las tarifas que cobra Correos de Chile son fijadas por el propio Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Instrumento de Gestión y Análisis: Los clientes empresas y corporaciones utilizan la información contenida en la factura telefónica como instrumento de análisis del tráfico y de las llamadas que se realizan. En muchos casos la información contenida es fuente de información para estudios de productividad o de la efectividad que tiene este gasto en la gestión comercial. Por ello, el pago de la factura está condicionado a la aprobación por parte del cliente de los cobros que se detallan en el aviso de cobro de la factura. Así, si el envío es tardío o inseguro en la fecha de entrega, el cliente no tiene tiempo de realizar estos análisis y con ello también se atrasa el cobro de estas facturas, con las implicaciones que tiene en el capital de trabajo de la Empresa Eficiente.

Cobertura Nacional. Además, se requiere que el envío y distribución sean realizados por una empresa que tenga cobertura nacional, ya que si bien existe la opción de correos privados en algunas comunas o zonas de altos ingresos, sólo Correos de Chile cuenta con la infraestructura para dar servicio con la cobertura geográfica requerida por la empresa eficiente, que incluye comunas muy apartadas y comunas de bajos ingresos.

Además, la ventaja demostrable es que al operar con una empresa como Correos de Chile, la Empresa Eficiente aprovecha las economías de escala generadas por los descuentos que Correos aplica a las tarifas por volúmenes transados. Realizar contratos con empresas locales de correos con cobertura en una zona geográfica menor, implicaría

que la Empresa Eficiente debería negociar contratos de servicios con cada una de ellas, perdiendo con ello las economías de escala, con los consecuentes costos de negociación e implementación un sistema propio de distribución de facturas a cada zona para que la correspondencia fuera distribuida a destino, además de incluir todos los sistemas de monitoreo y control de envíos que supervisarán la operación.

Al igual que en el caso de la Boleta Telefónica Residencial y Pyme, en el Apéndice B.7.12 del Estudio Tarifario, se adjuntaron los documentos que respaldan los costos específicos de la Boleta Telefónica para Empresas.

Recomendación solicitada:

 Se solicita a la Comisión Pericial recomendar, que se reconozcan los mayores costos de impresión y mecanizado y envío que tiene la Boleta Empresa respecto la Boleta Residencial, para lo cual se deben considerar los valores informados por Telefónica CTC en su Estudio Tarifario

CONSULTA Nº 7 A LA COMISIÓN PERICIAL

TEMA: COSTOS DE COMISIONES POR VENTA Objeciones y Contraproposiciones comprendidas en esta consulta: Objeción y Contraproposición N° 134.

PLANTEAMIENTO DE TELEFÓNICA CTC EN SU ESTUDIO TARIFARIO

Telefónica CTC incorporó en su modelo de Empresa Eficiente los costos por Comisiones por Venta, que corresponden al pago, tanto en su componente fija como variable, a los vendedores supervisores externos que realizan parte de la actividad de ventas de las líneas telefónicas y de supervisión. Además, se incluye en este costo la componente variable (comisión) del pago a los supervisores de estos vendedores externos.

Como se observa, la venta de líneas es la razón de la existencia de estos vendedores externos, quienes junto a la fuerza de venta propia, permite alcanzar la demanda prevista para la Empresa Eficiente, por lo que sus sueldos constituyen un costo indispensable a incluir en el modelo tarifario.

Al respecto, los Ministerios formularon la siguiente Objeción y Contraproposición.

Objeción N° 134 de los Ministerios. Costos de Comisiones por venta

"Se objetan los costos de comisiones por venta presentados por Telefónica CTC por no estar debidamente fundamentados que sean acordes a los precios de mercado de la industria, sino mas bien son un nexo contractual entre Telefónica CTC real y una empresa de dealers, lo cual no implica que sean los costos que deba adoptar la empresa eficiente."

Contraproposición N° 134 de los Ministerios. Costos de Comisiones por venta

"Se contrapropone un costo de comisión por venta de líneas de \$4.500 por línea para los vendedores externos y \$1.000 para los supervisores, de acuerdo a estimaciones de procesos anteriores realizados por la autoridad."

Fundamentos de la Consulta de Telefónica CTC a la Comisión Pericial

En primer término, cabe hacer presente que la objeción formulada por la autoridad no cumple ni mínimamente con la ineludible exigencia normativa de que sus planteamientos sean fundados y acompañados de los antecedentes que los respalden.

En la especie, fácil es apreciar que la objeción de los Ministerios consiste en meras aseveraciones genéricas de difícil o nula comprobación, como sostener que los valores presentados por Telefónica CTC no corresponden a precios representativos de mercado, sino a sus propios costos, sin que la objeción ministerial se respalde en estudio o antecedente alguno que justifique tal apreciación.

Ahora bien, los Ministerios objetan estos costos, afirmando, como se dijo, que ellos no estarían acordes con precios de mercado. Bajo esta sola consideración, resulta claro que la autoridad no objeta la pertinencia del costo, sino que exclusivamente su nivel.

Por otra parte, al revisar las planillas del modelo BBySS Rep.xls contrapropuesto, se detectó que los Ministerios, no sólo rebajaron el valor de la parte variable (comisión) del costo de estos vendedores y de supervisores, sino que también llevaron a cero el valor de la componente fija (sueldo) del costo de los vendedores y supervisores externos. Esta última rebaja no está respaldada en una objeción y menos aún en una contrapropuesta específica, lo que adicionalmente la hace insostenible.

En relación a la supuesta falta de fundamento del precio propuesto por Telefónica CTC, la autoridad en su objeción no menciona, reconoce ni recomienda el uso de fuente alguna de precios como sustento de los valores que utilizó.

En contraste, los precios propuestos por Telefónica CTC tienen, además del respaldo contractual presentado, un perfecto correlato con las cifras incluidas en la "Encuesta de Remuneraciones y Beneficios de Mercado", entregada como apéndice del Anexo B.3 del Estudio Tarifario, y que refleja la situación prevaleciente en el mercado para este tipo de personal.

En efecto, el valor promedio que existe en el mercado para los vendedores externos según dicha encuesta son:

Rem. Bruto Vendedor Tipo 1 (\$/ Promedio Mensual):	\$1.002.207
-Comisión Vendedor Tipo 1 (\$/ Promedio Mensual):	-\$324.901
Rem. Bruto s/ Comisión Vendedor Tipo 1 (\$/ Promedio Mensua	I): \$677.307

Rem. Bruto Vendedor Tipo 2 (\$/ Promedio Mensual):	\$495.061
-Comisión Vendedor Tipo 2 (\$/ Promedio Mensual):	-\$112.407
Rem. Bruto s/ Comisión Vendedor Tipo 2 (\$/ Promedio	Mensual): \$382.654

Por otra parte, el valor promedio propuesto por Telefónica CTC para la Empresa Eficiente es:

Rem. Bruto (no incl. beneficios):	\$421.805
-Comisión Vendedor Promedio (incl solo ventas de vendedores externos):	-\$185.832
Rem. Bruto s/ Comisión (no incl. beneficios):	\$235.973

De la mera comparación anterior, se concluye que el mercado paga a este tipo de vendedores una remuneración fija que fluctúa entre \$677.307 y \$382.654, mientras que en un cálculo extremadamente prudente, Telefónica CTC consideró un monto promedio de \$235.973, lo que refleja que la cifra propuesta no sólo está acorde sino incluso bajo los precios de mercado de la industria. Indiscutiblemente, la cifra utilizada por los Ministerios

para la componente fija (\$0), aparte de no haber sido objetada ni fundamentada, es absolutamente ajena a la realidad del mercado.

Respecto al nivel de los costos de la parte variable (comisión por venta), los Ministerios los objetan porque los precios representarían un "....nexo contractual entre Telefónica CTC real y una empresa de dealers...".

Llama la atención que los Ministerios rechacen la validez de un sustento de precios por la existencia de un mero nexo contractual, sin detenerse a analizar de forma alguna la pertinencia de dicha información, lo que adicionalmente contraviene las propias Bases Técnico–Económicas que reconocen la procedencia de usar fuentes internas o externas para respaldar un costo. En efecto, el numeral V.5. señala: "Las fuentes para la determinación de costos serán las más pertinentes en cada caso, pudiendo utilizarse tanto fuentes internas como externas para la determinación o estimación de datos específicos, siempre mostrando la fuente, sustento, y validez de dicha información".

No cabe, pues, de acuerdo a las Bases, descalificar un sustento de costo por la existencia de nexos contractuales entre las partes. Más aún, incluso en relación a los costos de red, las propias Bases exigen que se utilice "...la información proveniente de sus contratos de suministro...".

Adicionalmente, el valor unitario de comisiones por venta utilizado por Telefónica Telefónica CTC en su Estudio Tarifario (\$6.500 por venta), se encuentra absolutamente en los niveles de mercado.

Recomendaciones solicitadas:

- Se solicita a la Comisión Pericial recomendar que se deben usar para el cálculo de la parte variable (comisiones por venta) del costo de los vendedores externos y supervisores externos los valores propuestos por Telefónica CTC en su Estudio Tarifario.
- Se solicita a la Comisión Pericial recomendar que se debe mantener el componente fijo del costo del vendedor externo y del supervisor externo,, por lo que se debe reponer la propuesta de Telefónica CTC.

CONSULTA Nº 8 A LA COMISIÓN PERICIAL

TEMA: PUBLICIDAD Y MARKETING SEGMENTOS RESIDENCIAL Y PYMES
Objeciones y Contraproposiciones comprendidas en esta consulta: Objeción y
Contraproposición N° 120.

PLANTEAMIENTO DE TELEFÓNICA CTC EN SU ESTUDIO TARIFARIO

Telefónica CTC consideró en su estudio el costo de marketing del segmento residencial y pymes, y del segmento empresas, como costo indispensable para que la empresa eficiente pueda cumplir las metas de venta de líneas implícitas en la proyección de demanda y mantener los clientes actuales del parque instalado. Estas actividades consisten en Publicidad de Marca e Imagen, Marketing de Clientes, Marketing Interno, Merchandising, Mantención del sitio Web y Auspicios y Patrocinios.

En un ambiente competitivo, como el que enfrenta la Empresa Eficiente en amplios sectores del país, este gasto es imprescindible para mantener la presencia en el mercado.

Al respecto los Ministerios formularon la siguiente Objeción y Contraproposición:

Objeción N° 120 de los Ministerios. Publicidad y Marketing Segmentos Residencial y Pymes

"Se objetan los siguientes gastos asociados a publicidad y marketing, por no ser indispensables tanto para el desarrollo de la empresa eficiente, como para la entrega de los servicios regulados, dado que Telefónica CTC establece que estos costos se generan para cumplir con la participación de mercado de la empresa, sin embargo esta participación esta resguardada dadas las condiciones de eficiencia económica que posee la empresa eficiente dentro de un mercado maduro que no amerita incorporar dichos gastos para lograr una mayor participación de mercado.

Campaña de segundas líneas (\$ / línea año) Eventos (\$ / Líneas en Servicio) Recursos (Agencias externas) (\$ / Líneas en Servicio) Auspicios y Patrocinios (\$ / Líneas en Servicio) "

Contraproposición N° 120 de los Ministerios. Publicidad y Marketing Segmentos Residencial y Pymes

"Se contrapropone la exclusión de estos gastos en la estructura de costo de la empresa eficiente por lo antes expuesto".

Fundamento de la Consulta de Telefónica CTC a la Comisión Pericial.

En primer término, cabe hacer presente que la objeción formulada por la autoridad no cumple ni mínimamente con la ineludible exigencia normativa de que sus planteamientos sean fundados y acompañados de los antecedentes que los respalden.

En la especie, fácil es apreciar que la objeción de los Ministerios consiste en meras aseveraciones genéricas de difícil o nula comprobación, como sostener que los valores presentados por Telefónica CTC no son indispensables para el desarrollo de la empresa eficiente y para la entrega de los servicios reguldos, sin que la objeción ministerial se respalde en estudio o antecedente alguno que justifique tal apreciación.

Telefónica CTC afirma que ninguna condición de eficiencia económica puede asegurar la participación de mercado de una empresa, la cual es, por definición, afectada y amenazada, entre otras, por las acciones comerciales de la competencia, cuya gestión puede ser igualmente eficiente. Por lo tanto, resulta insostenible el argumento empleado por los Ministerios para entender garantizada y "congelada" la participación de mercado de una empresa, eliminando así los indispensables gastos de marketing de la Empresa Eficiente.

La autoridad no puede menos que reconocer que la competencia existe y que las empresas que la componen utilizarán crecientemente estrategias de descreme de los mejores clientes en contra de la Empresa Eficiente (ver pag.12 del IOC). Las agresivas estrategias de sus empresas competidoras, indispensablemente deben ser neutralizadas por la Empresa Eficiente mediante una adecuada acción de marketing para retener al cliente y no afectar en forma importante la tasa de bajas.

El nivel de gasto planteado por Telefónica en el modelo tarifario está fundamentado para mantener la participación de mercado calculada en los estudios de demanda. No se está utilizando el marketing para aumentar la participación de mercado. Los gastos considerados para la empresa eficiente por el Estudio Tarifario de Telefónica CTC, son prudentes e indispensables, encontrándose incluso bajo los parámetros de mercado nacionales, conclusiones a las que se arriba al comparar el ratio de este gasto sobre ingresos (0,004%), con respecto a Benchmark internacionales y a la realidad de los mercados de retails del país (2,0% a 3,0%).

Incluso los gastos considerados en el Estudio Tarifario de la Telefónica CTC están muy por debajo de los estándares de la industria de telecomunicaciones, según la evidencia internacional en materia de publicidad y marketing. Merryll Lynch, en su informe US Telecom Services del 3 de Diciembre de 2003, señala que en Estados Unidos los Gastos en Publicidad y Marketing como % de los Ingresos están sobre el 3% entre 2000 y 2002:

(\$millions)	2000	2001	2002
Advertising Expenses			
AT&T Wireless	608	888	847
Cingular Wireless	152	509	549
Nextel Communications	221	340	345
Sprint PCS ¹ (ML estimates)	330	550	647
T-Mobile USA ²	162	211	320
Verizon Wireless	772	719	829
Total - National Operators	2,245	3,217	3,538
% Change Y-T-Y	NM	43.3%	10.0%
% of Total Revenues			
AT&T Wireless	5.9%	6.5%	5.4%
Cingular Wireless	1.2%	3.6%	3.7%
Nextel Communications	4.1%	4.8%	4.0%
Sprint PCS ¹	5.2%	5.7%	5.3%
T-Mobile USA ²	8.4%	5.3%	5.6%
Verizon Wireless	5.4%	4.1%	4.3%
Total - National Operators	4.4%	4.9%	4.69

Source: Company data and Merrill Lynch research estimates.

Por otra parte, a continuación se presenta información oficial publicada por la Federal Communication Comision (FCC), donde muestra un resumen de las cuentas de resultado de 31 compañías americanas que operan en el servicio público telefónico.

^{1.} Sprint Corp.'s advertising expenses totaled \$863 million in 2002, and \$1.1 billion in 2001 and 2000. Our estimates assume that PCS accounted for the following percentages compared to total advertising expenses: approximately 30% in 2000, 50% in 2001 and 75% in 2002.

Advertising expenses include reported figures for VoiceStream and Powertel. In addition, the figure for 2002 includes the \$85.5 million that was reimbursed by Deutsche Telekom and T-Mobile International for substantially all of the direct sales and marketing expenses related to the rebranding of the former VoiceStream markets.

Statistics of Communications Common Carriers

Table 2.10 - Jurisdictional Statistics of Reporting Incumbent Local Exchange Carriers as of December 31, 2002 and for the Year Then Ended — Continued

All Reporting Companies

(Dollar Amounts Shown in Thousands)

line	Row No.	Common Line	Traffic Sensitive			
No.			Switching	Transport	Total	
		Selected Income Statement Accounts				
		Revenues:	1			
1	1010	Basic Local Services	NA NA	NA NA	NA NA	N/
2	1020	Network Access Services	12,172,614	1,960,030	1,454,262	3,496,243
3	1030	Toll Network Services	4,258	3,681	4,148	8,066
4	1040	Miscellaneous	764,149	144,629	142,023	287,919
5	1045	Nonregulated	NA NA	NA	NA	N/
6	1050	Settlements	18	1	2	3
7	1060	Uncollectible	401,711	60,501	67,850	132,311
8	1090	Total Operating Revenues	12,539,316	2,047,840	1,532,579	3,659,920
		Expenses:				
9	1120	Plant Specific	2,502,785	362,525	379,961	747,111
10	1130	Plant Non-Specific	802,789	108,674	160,822	270,279
11	1140	Customer Operations - Marketing	477,552	63,024	98,693	162,179
12	1150	Customer Operations - Services	333,599	34,679	49,161	176,614
13	1160	Corporate Operations	1,178,396	169,411	191,679	388,301
14	1170	Access	7,197	0	0	0
15	1180	Depreciation / Amortization	3,696,835	547,015	858,917	1,410,930
16	1190	Total Operating Expenses	9,048,216	1,288,912	1,745,826	3,165,613
17	1290		3,436	344	707	1.057
- 47.	1,290	Other Operating Income / Losses Non-operating Items:	5,430	344	707	1,00
18	1320	Inc Effect / Jurisdictional Difference	NA	NA	NA.	N/
19	1330	Extraordinary Items	0	- 0	0	0
20	1340	Allowance for Funds Used During Construction	20,900	2,844	4,224	7,088
21	1350	Special Charges	5,138	492	695	1,191
22	1360	All Other Non-operating Items	0	0	0	0
23	1390	Total Non-operating Items	(16,322)	(2,468)	(3,616)	(6,100
		Other Taxes:				
24	1410	State and Local Income [RBOCs]	193,026	41,695	(19,776)	18,288
25	1420	Other State and Local [RBOCs]	428,682	54,107	77,733	132,258
26	1490	Total Other Taxes [RBOCs]	621,704	95,792	57,965	150,552
27	1590	Federal Income Taxes [RBOCs]	689,735	190,132	(105,387)	69,334
28	1595	Taxes, Federal, State and Other [Mid-Sized LECs]	152,837	20,850	(15,321)	3,867
40	1373	Selected Balance Sheet Accounts	132,637	20,000	(15,521)	5,60.
					S	
-	1420	Plant-in-Service:	4 007 244	(20.000	1.050.061	1 726 600
29	1620	Support Plant	5,036,741	672,589	1,058,061	1,735,522
30	1630	Operator Systems Equipment	0	2,105	521	47,645
		Central Office Equipment				
31	1640	Switching	1,859,548	6,178,070	1,407,826	7,585,894
32	1650	Transmission	10,236,935	63,765	6,374,208	6,437,970
33	1660	Cable & Wire Facilities	33,872,513	9,921	1,808,384	1,818,309
34	1670	Information Origination and Termination Equipment	958,049	0	0	
35	1680	Amortizable Assets	1,037,036	126,097	196,422	323,584
36	1690	Total Plant-in-Service	53,000,814	7,052,545	10,845,431	17,948,922
	PROFILE	Other Investments:	200		9000	
37	1705	Other Jurisdictional Assets-Net	NA NA	NA	NA	N/
38	1710	Property Held for Future Use	5,169	664	1,212	1,873
39	1720	Plant Under Construction	484,940	69,980	109,292	179,720
40	1730	Plant Acquisition Adjustments	10,261	1,712	986	2,69
41	1740	Investment in Non-Affiliated Companies	1,090	167	153	323
42	1750	Other Deferred Charges	0	0	0	
43		Inventories	125,444	14,905	20,394	35,388
44	1790	Total Other Investments	2,453,209	300,230	482,563	784,873
Care	1000	Reserves:	20 401 202	2 707 550	6 007 004	N New Year
45		Accumulated Depreciation	30,491,289	3,797,958	6,027,096	9,856,653
46	1830	Accumulated Amortization	425,092	52,653	81,546	134,621
47	1840	Deferred Operating Income Taxes	3,120,059	647,022	783,907	1,436,016
48		Customer Deposits	27,650	3,574	6,212	9,82
49	1870	Other Deferred Credits	188,298	29,416	45,352	75,00
50		Other Long-Term Liabilities	2,207,559	315,943	475,058	793,24
51	1882	Deferred Tax Liabilities	NA NA	NA	NA	N.
52	1883	Other Jurisdictional Liabilities and Deferred Credits	NA	NA	NA NA	N.
53	1890	Total Reserves	\$36,470,314	\$4,844,756	\$7,408,815	\$12,293,183

De esta información se constata que el (1010) Ratio Revenue Basic Local Services/ (1140) Customer Operations Marketing, se encuentra en torno al 7,6%.

Un análisis sencillo nos permite mostrar que los niveles de Publicidad y Marketing planteados por la empresa eficiente considerada en nuestro Estudio Tarifario (0,004% de los Ingresos), y desde luego, los contrapropuestos por los Ministerios (0,002% de los Ingresos), no guardan ninguna comparación con los estándares existentes en la industria de telecomunicaciones. Se puede afirmar que los propuestos por Telefónica CTC, ya son niveles de gasto de mera subsistencia.

Finalmente, es técnica y económicamente insostenible y contrario a la mínima coherencia y tratamiento igualitario, la evidente discriminación que aplica la autoridad regulatoria al eliminar este gasto para la empresa eficiente de este proceso tarifario, en circunstancias que en los recientes procesos de fijación de tarifas de cargo de acceso para las compañías móviles incluyó expresamente los costos equivalentes a estas actividades.

Recomendación solicitadas:

 Se solicita a la Comisión Pericial recomendar que los Gastos en Publicidad y Marketing son indispensables para el funcionamiento de la Empresa Eficiente, por lo que se deben restituir tanto los precios y las actividades de marketing planteados por Telefónica CTC para la Empresa Eficiente.

CONSULTA Nº 9 A LA COMISIÓN PERICIAL

TEMA: PUBLICIDAD Y MARKETING SEGMENTOS EMPRESAS Objeciones y Contraproposiciones comprendidas en esta consulta: objeción y contraproposición N° 121.

PLANTEAMIENTO DE TELEFÓNICA CTC EN SU ESTUDIO TARIFARIO

Telefónica CTC consideró en su Estudio Tarifario el costo de marketing del segmento empresas. Este costo considera los ítems de Publicidad de Marca e Imagen, Marketing de Clientes, Marketing Interno, Merchandising, Mantención del sitio Web y Auspicios y Patrocinios. El nivel de gastos que indispensablemente debe realizar la empresa eficiente resulta básico para resguardar la fidelización y retención de clientes—empresa. Los costos están fundamentados y respaldados en el Apéndice B.7.5 Publicidad y Marketing, entregado por Telefónica CTC en el Estudio Tarifario.

Al respecto los Ministerios formularon la siguiente Objeción y Contraproposición:

Objeción N° 121 de los Ministerios. Publicidad y Marketing Segmentos Empresas

"Se objetan los siguientes gastos asociados a publicidad y marketing, por no ser indispensables tanto para el desarrollo de la empresa eficiente, como para la entrega de los servicios regulados, dado que Telefónica CTC establece que estos costos se generan para cumplir con la participación de mercado de la empresa, sin embargo esta participación está resguardada dadas las condiciones de eficiencia económica que posee la empresa eficiente, dentro de un mercado maduro que no amerita incorporar dichos gastos para lograr una mayor participación de mercado.

Dentro del concepto de Publicidad de Marca e Imagen (UF por Cliente):

- o Focus group (para validar campañas publicitarias)
- o Brochure de marketing directo (25% clientes más relevantes)

Marketing de Clientes (UF por Cliente)

Merchandising (UF por Cliente)

Auspicios y Patrocinios (UF por Cliente)

Capacitación y Viajes (UF por Cliente)"

Contraproposición N° 121 de los Ministerios. Publicidad y Marketing Segmentos Empresas

"Se contrapropone la exclusión de este gasto en la estructura de costo de la empresa eficiente, de acuerdo a lo expuesto anteriormente."

Fundamento de la Consulta de Telefónica CTC a la Comisión Pericial.

En primer término, cabe hacer presente que la objeción formulada por la autoridad no cumple con la ineludible exigencia legal de que sus planteamientos sean fundados y acompañados de los antecedentes que los respalden.

En la especie, fácil es apreciar que la objeción de los Ministerios consiste en meros asertos genéricos ausentes de toda fundamentación, sin que estudio o antecedente alguno se acompañe en respaldo de tales apreciaciones.

Por otra parte, la objeción en sí misma de la autoridad es sencillamente insostenible bajo cualquier parámetro racional de mercado, pues equivale a afirmar que la empresa eficiente, cuyos costos y precios tienden a replicar los que prevalecerían en un mercado de competencia perfecta, no tendría que efectuar acción de publicidad y marketing alguna, lo que implica desconocer en su esencia la realidad de un mercado "maduro" como el que describen los Ministerios.

Por lo demás, la propia autoridad ha reconocido lo anterior en múltiples oportunidades, entre las que cabe destacer las razones por las que recomendó a los organismos antimonopolios y posteriormente implementó la instrucción de éstos, la existencia de flexibilidad tarifaria para las empresas dominantes. En efecto, tal flexibilidad tuvo su origen en la evidente e incontrovertible apreciación de que existen altos niveles de competencia, y no un monopolio, en múltiples zonas geográficas.

Así, frente al hecho incontrovertible de la existencia de altos grados de competitividad en importantes zonas geográficas del mercado, la Empresa Eficiente requerirá defender y retener a sus clientes, mediante técnicas de marketing directo y marketing relacional, especialmente en el segmento de alto consumo, como lo es el segmento empresa.

Ha sido y continuará siendo una circunstancia perfectamente anticipable, que la empresa eficiente deberá enfrentar a operadores entrantes que se focalizan en aquellas áreas geográficas que presentan una mayor densidad de clientes de alto tráfico, y, a la vez, segmentan los clientes centrándose solamente en aquellos que presentan mayores consumos.

Telefónica CTC presentó en su estudio el gasto de Publicidad y Marketing dimensionado para dar cobertura en todas las actividades definidas en el modelo contenido en los archivos de BBySS.xls del Estudio Tarifario, considerando el parque de líneas definido en el modelo de demanda, y por tanto, considerando la estimación de clientes en el horizonte de tiempo de 5 años, buscando generar ventajas competitivas, lo que exige costos que son indispensables para cumplir este objetivo.

Los costos en el segmento empresa dicen relación a las actividades que abarcan 3 ámbitos en paralelo: el marketing externo, el marketing interno y el marketing interactivo. El marketing externo está enfocado a promover el servicio ante los clientes, mientras que

el interno y el interactivo están enfocados en capacitar y motivar a los empleados en la atención de los clientes.

La Empresa Eficiente en su División Empresas –estructura reconocida y aceptada por los Ministerios– en el Punto 8. Anexo de Dotación de la Empresa Eficiente del IOC, se aboca a buscar su diferenciación por la vía de las personas y los procesos como la facturación y los clientes, y su objetivo principal es establecer relaciones duraderas con sus clientes, aplicando estrategia CRM (Marketing Relacional), alineando a la organización en ese ámbito, y diseñando cada uno de los momentos de interacción con el cliente (denominados Momentos de verdad).

Por su parte, el Plan de Medios se ha construido basado en algunos parámetros relevantes, para su posterior proyección en el horizonte de 5 años. El plan de medios está diseñado con partidas fijas y variables, las cuales se pueden resumir en: Publicidad de Marca e Imagen, Marketing de Clientes, Merchandising, Marketing Interno, Capacitación y Viajes, Sitio Web de Atención a Clientes y Auspicios.

Todas estas actividades fueron debidamente fundamentadas en la propuesta entregada por Telefónica CTC, y el hecho de centrar el estudio en una Empresa Eficiente, no invalida, por ejemplo, la ineludible responsabilidad social que tiene esta empresa, cuyo cumplimiento también acarrea beneficios en su imagen pública, lo que hace perfectamente sostenible que entre sus costos se contemplen auspicios y patrocinios de distintas actividades. En la especie, éstos fueron considerados en una mínima medida, bajo los supuestos de esta empresa eficiente (entre MM\$96 y MM\$120 anuales).

Bajo el actual escenario de competencia, y considerando que la Empresa Eficiente en el segmento empresas muestra una participación de mercado decreciente, ésta continúa siendo importante. La Empresa Eficiente debe mantener una vigilancia constante, protegiendo su actual participación de mercado, tomando medidas defensivas y ofensivas, y en ese sentido es que utilizará las referidas técnicas de marketing relacional y directo, buscando mantener la calidad (tanto real como percibida por los clientes) de sus servicios.

Recomendación solicitada:

 Se solicita a la Comisión Pericial recomendar que se deben reconocer los costos de publicidad y marketing del segmento empresas, y que se restituyan los valores presentados en su Estudio Tarifario por Telefónica CTC.

CONSULTA Nº 10 A LA COMISIÓN PERICIAL

TEMA: COSTOS DE SERVICIOS COMERCIALES PARA LA PUESTA EN MARCHA Objeciones y Contraproposiciones comprendidas en esta consulta: objeción y contraproposición N° 126.

PLANTEAMIENTO DE TELEFÓNICA CTC EN SU ESTUDIO TARIFARIO

Los costos de Servicios Comerciales considerados por Telefónica CTC en su Estudio Tarifario corresponden a los derivados de la evaluación de los antecedentes comerciales de los clientes y calidad de crédito asociados a las altas de líneas. Estos costos se consideraron poner el año 0, de reposición de la empresa, como un gasto de puesta en marcha, depreciable en 20 años, mientras que para los años 1 al 5 fueron tratados como un gasto corriente del año.

Al respecto los Ministerios formularon la siguiente Objeción y Contraproposición:

Objeción N° 126 de los Ministerios. Costos de Servicios Comerciales para la puesta en marcha

"Telefónica CTC presenta valores de servicios comerciales asociados al alta de líneas referentes a la situación comercial de sus clientes establecidos por Telefónica CTC como necesarios "para poder operar³⁴.", dichos valores se presentan a continuación:

Información Comercial	UF
Informe DICOM plus	0,011
Informe DICOM full	0,02
Sistema consolidado de morosidad DICOM	0,0055
Boletín de Informaciones comerciales	0,0044
Registro de Infracciones y anotaciones tributarias	0,007
Informe empresarial	0,02
Indicador de consultas comerciales	0,0033
Cédulas bloqueadas	0,0055
Cheques y Cuentas Corrientes	
Registro de referencias bancarias	0,0077
Económica	
COMEX, resumen de operaciones por RUT	0,0055
Jurídica	
Registro de quiebras	0,0033
Registro de prendas sin desplazamiento	0,0055
Registro de interdicciones	0,005
Servicios Diferidos	
Referencia bancarias urbanas	0,21
Referencia bancaria fuera de radio	0,29
Verificación de domicilio y trabajo urbana normal	0,033

Verificación de domicilio y trabajo periférica normal 0,046 Verificación de domicilio y trabajo especial normal 0,101 Perfil comercial 1,5

"Dentro de estos conceptos para los clientes residenciales y Pymes se han considerado:

- Consultas de Información Comercial
- Consultas de Cheques y Cuentas Corrientes
- Consultas Servicios Diferidos

"Para los clientes empresas se han considerado:

- Consultas de Información Comercial
- Consultas de Cheques y Cuentas Corrientes
- Consultas Económicas
- Consultas Jurídicas
- Consultas Servicios Diferidos

"Se objetan la inclusión de los costos de servicios comerciales presentados por la concesionaria. Ello, por cuanto, atendida la obligatoriedad de servicio que pesa sobre las concesionarias de servicio público telefónico local, no puede Telefónica CTC supeditar la puesta en marcha a la "situación comercial de los clientes a conectar...", por lo cual este costo resulta –además de improcedente legalmente- prescindible y no indispensable para la empresa eficiente."

Contraproposición N° 126 de los Ministerios. Costos de Servicios Comerciales para la puesta en marcha

"Se contrapropone no considerar estos costos de servicios comerciales por lo antes expuesto."

Fundamento de la Consulta de Telefónica CTC a la Comisión Pericial.

Telefónica CTC no comparte la eliminación de este costo indispensable, ya que el argumento utilizado para objetarlo es evidentemente erróneo.

La capacidad de pago de un cliente es una variable comercial tan relevante que se incluyó expresamente en las Bases del Estudio Tarifario, para la estimación de demanda de la Empresa Eficiente, según se señala en el punto V.3: "Asimismo, las proyecciones podrán considerar los ingresos por personas, <u>en conjunto con su capacidad de pago</u> y propensión al gasto en telecomunicaciones y variables macroeconómicas relevantes".

Desde luego, ya su sola consideración expresa en las Bases revela que la propia autoridad asume que la capacidad de pago es una condicionante de la demanda por servicio telefónico.

A su turno, conforme a la normativa vigente, el suministro del servicio público telefónico en su modalidad normal (excluido el prepago), presenta en lo que interesa, las siguientes características:

- a) supone que Telefónica CTC despliega previamente recursos económicos para instalar la línea telefónica en el domicilio del solicitante, línea que por cierto queda afectada al uso del suscriptor y no se puede asignar simultáneamente a otra persona;
- b) el suministro mismo es una prestación sujeta a retribución pecuniaria, condición que debe considerarse al mismo tiempo que el carácter obligatorio del suministro;
- c) el suministro se factura en forma diferida, después de períodos mensuales de prestación, lo cual implica el otorgamiento de un crédito al suscriptor por parte de la empresa eficiente, en cuanto éste paga el suministro de un período mensual en el mes siguiente;
- d) el servicio telefónico local conlleva el acceso a las prestaciones adicionales, como son las de larga distancia, comunicaciones a redes móviles y servicios complementarios, con las consiguientes obligaciones de pago, accesos que siempre dependen exclusivamente de la voluntad del suscriptor,
- e) el servicio telefónico local implica que la compañía telefónica que lo suministra resulta obligada al pago de uso de red (cargos de acceso) a favor de otras compañías telefónicas locales, rurales y móviles;
- f) en caso de incumplimiento por parte del contratante de sus obligaciones de pago, el término del contrato sólo puede hacerse efectivo transcurridos 120 días contados desde el vencimiento de la factura, lo que significa que la incapacidad de pago de una persona y su consecuente incumplimiento impiden recuperar la línea telefónica por cerca de seis meses;
- g) a diferencia de lo que establece la normativa de otros servicios públicos domiciliarios otorgados por concesionarios (sanitarios y eléctricos), los montos del consumo telefónico no pueden perseguirse propter rem, es decir, respecto de los propietarios actuales o futuros del inmueble en que se presta el servicio.

En el mismo sentido, cabe señalar que, a diferencia de otras compañías, la Empresa Eficiente no circunscribe su mercado objetivo al segmento empresas con exclusión de los clientes residenciales, ni tampoco circunscribe su acción a zonas de altos ingresos y densidad poblacional. Por tanto, la Empresa Eficiente atiende a un mercado objetivo de más alto riesgo dada la amplia cobertura de su área de servicio.

La necesidad de contar con información objetiva y útil para conocer la situación comercial de los clientes a conectar, en modo alguno cuestiona ni afecta al principio de la "obligatoriedad del servicio", que la autoridad habría estimado de algún modo vulnerado

por la Empresa Eficiente al considerar dentro de sus costos aquellos que se originan en la obtención de la misma. Telefónica CTC no cuestiona la referida obligatoriedad.

La inclusión de dichos costos dentro del Estudio Tarifario emana de la propia naturaleza del suministro del servicio telefónico, que conlleva el otorgamiento de un "crédito" en favor de los suscriptores, dentro del marco de un contrato de suministro telefónico, de naturaleza bilateral, onerosa y conmutativa; en que las partes (compañía telefónica y suscriptor) contraen obligaciones recíprocas, siendo unas la causa de las otras y viceversa, de modo que ambas partes tienen el derecho legítimo a exigir y asegurar el cumplimiento de la obligación contraída en su favor.

En armonía con lo anterior, el "crédito" que se otorga con ocasión del suministro del servicio telefónico se enmarca plenamente dentro de una economía abierta y competitiva, en que sus partícipes detentan el derecho de no otorgarlo a personas que –ante una evidencia objetiva– no reúnen los requisitos para ser considerados sujetos del mismo, principio que se aplica indistintamente de la actividad económica, regulada o no, en el que se desenvuelvan sus partícipes.

Es decir, la empresa eficiente en cuestión tiene no sólo el derecho, sino el deber eficiente de no otorgar crédito a personas cuyos antecedentes comerciales son evidentemente negativos, registrados en bases de datos reconocidamente objetivas, y en consecuencia, en caso alguno, aún bajo el supuesto que la prestación del servicio telefónico sea una actividad regulada, aquélla puede ser privada de tal mínimo resguardo.

Por otra parte, la necesidad de contar con información objetiva y útil para conocer la situación comercial de los clientes a conectar, como se ha señalado previamente en modo alguno cuestiona ni afecta al principio de la "obligatoriedad del servicio", ya que pasa a constituirse en un medio imprescindible y objetivo para reducir el riesgo de morosidad, cuyos costos, a la larga, igualmente afectarán el precio de las tarifas a público, dentro del concepto de Empresa Eficiente.

La razón para contar con dicha información comercial, de una lógica evidente, persigue precaver ex ante la ocurrencia de morosidad, la que una vez generada, deberá recuperarse a través de medios cuyos costos serán, de igual modo, considerados en la estructura de costos generales de administración.

En síntesis, la obtención de información objetiva y útil para conocer la situación comercial de los clientes a conectar, supone un menor costo al que se causaría con la existencia de estructuras administrativas de recuperación de activos, máxime si se considera que estos últimos igualmente deberán ser considerados dentro del cálculo de las tarifas a público, pues la Empresa Eficiente no habría podido disponer de otro método, generalmente aceptado y objetivo, para evitar la ocurrencia de dicha morosidad.

En todo caso, sin perjuicio de lo anterior y de lo expresado en otras objeciones, si la Empresa Eficiente, según lo propuesto, no hiciese este filtro, el costo de morosidad del servicio telefónico básico y de las llamadas de fijo a móviles así como los gastos de

cobranza, deben aumentar fuertemente y se debe reflejar este cambio en la tasa de incobrables y en el nivel de castigos propuestos por la autoridad, de modo de guardar las relaciones y consistencias en el modelo propuesto por los Ministerios.

Finalmente, cabe precisar que si bien la contraproposición de los Ministerios dice relación sólo con los Gastos de Puesta en Marcha, su cálculos contrapropuestos se extienden arbitrariamente a los gastos por servicios comerciales de todo el quinquenio.

Recomendación solicitada:

 Se solicita a la Comisión Pericial recomendar que se deben reponer los gastos de Servicios Comerciales propuesto por Telefónica CTC, tanto para la puesta en marcha como para el quinquenio.

CONSULTA Nº 11 A LA COMISIÓN PERICIAL

TEMA: COSTOS DE PUESTA EN MARCHA

Objeciones y Contraproposiciones comprendidas en esta consulta: Objeción y Contraproposición N° 145.

PLANTEAMIENTO DE TELEFÓNICA CTC EN SU ESTUDIO TARIFARIO

Telefónica CTC consideró en su Estudio Tarifario gastos de puesta en marcha asociados a la conectividad requerida por las redes computacionales, a la selección de personal, a los servicios comerciales, comisiones por venta y a los costos de organización de la puesta en marcha de la empresa, todos indispensables para que la Empresa Eficiente entre en funcionamiento el primer día del quinquenio.

Al respecto los Ministerios formularon la siguiente Objeción y Contraproposición:

Objeción N° 145 de los Ministerios. Costos de puesta en marcha

"Se objetan los gastos por concepto de puesta en marcha de la empresa eficiente presentados por Telefónica CTC que ascienden a más de \$49.000 Millones, dado que estos incluyen costos que no estan debidamente fundamentados que sean estrictamente necesarios para la puesta en marcha de la empresa eficiente."

Contraproposición N°145 de los Ministerios. Costos de puesta en marcha resultantes en el año 0

"Se contrapropone solo considerar costos de puesta en marcha de acuerdo a los costos estrictamente necesarios para la partida de la empresa eficiente, los detalles de estos costos se encuentran en el modelo tarifario de los Ministerios."

Fundamento de la Consulta de Telefónica CTC a la Comisión Pericial.

En primer término, cabe hacer presente que la objeción formulada por la autoridad no cumple con la ineludible exigencia legal de que sus planteamientos sean fundados y acompañados de los antecedentes que los respalden .

En la especie, fácil es de apreciar que la objeción de los Ministerios consiste en sostener que la inclusión del costo no estaría debidamente justificado, sin aportar fundamento ni respaldo de estudio, antecedente u opinión de expertos alguna que apoyen su objeción y contraproposición.

Telefónica CTC sostiene fundadamente que los costos en cuestión son indispensables para la empresa Eficiente, según se explica a continuación.

Para iniciar su operación, la empresa eficiente necesariamente requiere incurrir en gastos de puesta en marcha, desde que la propia Ley obliga a considerar en su diseño, una empresa que parte desde cero y que debe encontrarse operativa y en funcionamiento para atender la demanda instantánea de servicios ya existente el primer día del quinquenio tarifario.

La racionalidad e indispensable necesidad de estos gastos, son reconocidos incluso para efectos tributarios, considerándose imputables como gasto necesario para reducir la renta. A su vez, la regulación tarifaria de otros sectores identifica específicamente a estos gastos como un costo indispensable. Así, en el sector eléctrico se considera un cierto porcentaje de activos intangibles, depreciados en una determinada cantidad de años, como un equivalente de gasto de puesta en marcha. La sola observación de estas consideraciones hacen evidente que entre los costos indispensables para el diseño de una empresa eficiente en telecomunicaciones, deben incluirse los gastos de operación y puesta en marcha.

Indiscutiblemente, poner en marcha una empresa eficiente de telecomunicaciones que parte desde cero con 2,6 millones de clientes distribuidos a lo largo de todo el territorio nacional, requiere realizar una serie de actividades previas al inicio de sus operaciones . La propuesta contenida en el estudio tarifario de Telefónica CTC consideró muy conservadoramente sólo algunos de estos gastos, entre los que se destacan constituir la empresa desde el punto de vista legal y tributario, seleccionar y contratar su personal, realizar las acciones comerciales necesarias para reponer las líneas del año 0 y contar con una red informática operativa, y por lo tanto conectada entre sí, desde el primer día del quinquenio tarifario.

Estos costos se han considerado en el Estudio Tarifario de Telefónica CTC como una inversión con vida útil de 20 años, por lo que parte importante del mismo se descuenta mediante el cálculo del valor residual.

Los argumentos de Telefónica CTC para insistir en que se deben reponer las partidas consideradas en el cálculo, son los siguientes:

- Comisiones por ventas: este ítem corresponde al gasto comercial necesario para la reposición de las líneas con que comienza a operar la Empresa Eficiente. Este gasto ha sido fuertemente reducido en el modelo de los Ministerios, por las consideraciones de la objeción N° 134 Costo de Comisiones por Venta, donde la autoridad contrapropone un costo variable menor y elimina la remuneración fija de los vendedores. Los argumentos para rebatir la contrapropuesta de los Ministerios en esta partida de costo son los mismos que se entregaron en la consulta a la Objeción N° 134.
- Asesorías y consultorías: Estas actividades son necesarias por los trámites legales, tributarios y financieros implicados en la constitución de la Empresa Eficiente. Por lo tanto, son gastos indispensables.

- Servicios Comerciales: Los servicios comerciales son necesarios para realizar el proceso de cobro a los clientes iniciales. Este costo es indispensable ya que el no tener la base de clientes categorizada, significaría no poder implementar los perfiles de pago de los clientes y políticas de riesgo, aumentando fuertemente los costos de incobrables y cobranza. Los argumentos para rebatir la contrapropuesta de los Ministerios en esta partida de costo son los mismos que se entregaron en la consulta a la Objeción N° 126.
- Selección de Personal: Considera la selección del personal de la Empresa Eficiente que comenzará a trabajar el primer día del quinquenio; costo que es indispensable para la Empresa Eficiente. Los argumentos para rebatir la contrapropuesta de los Ministerios en esta partida de costo son los mismos que se entregaron en la consulta a la Objeción N° 124.
- Arriendo de Medios: Este costo es indispensable para contar con los sistemas informáticos instalados y configurados con la antelación que requiere el proceso de puesta en marcha de la Empresa Eficiente. Para ello se consideró arriendo de medios por 3,5 meses para conectar las redes informáticas de la Empresa Eficiente.

Recomendación solicitada:

 Se solicita a la Comisión Pericial recomendar que se deben considerar como costos de puesta en marcha las partidas mencionadas, y que se deben restituir los valores presentados por Telefónica CTC en su Estudio Tarifario.

CONSULTA Nº 12 A LA COMISIÓN PERICIAL

TEMA: COBRANZAS EN TERRENO

Objeciones y Contraproposiciones comprendidas en esta consulta: objeción y contraproposición N° 133.

PLANTEAMIENTO DE TELEFÓNICA CTC EN SU ESTUDIO TARIFARIO

En el diseño de la Empresa Eficiente, el Estudio Tarifario de Telefónica CTC consideró los costos de Cobranza, que incluyen costos de telecobranza; costo del avisador telefónico automático (IVR) recordando al cliente el estado de pago de su cuenta; y una cantidad de cobradores externos que perciben un sueldo fijo más variable.

Los parámetros utilizados en el modelo son los siguientes: casos recuperados por telecobranza, es decir aquellos clientes que una vez realizadas las gestiones de telecobranza cancelan su cuenta telefónica morosa; el número de llamadas del IVR multiplicado por la efectividad de los llamados a las líneas morosas; y la cantidad de cobradores

Al respecto, los Ministerios presentan la siguiente Objeción y Contraproposición.

Objeción N° 133 de los Ministerios. Cobranzas en terreno

"Se objeta la inclusión de costos de cobranza en terreno, ya que no se fundamenta que sean estrictamente necesarios para la operación de la empresa eficiente."

Contraproposición N° 133 de los Ministerios. Cobranzas en terreno

"Se contrapropone no considerar un costo de cobranzas en terreno, por no ser estrictamente necesario para la operación de la empresa eficiente."

Fundamento de la Consulta de Telefónica CTC a la Comisión Pericial.

Cabe hacer presente que la objeción formulada por la autoridad no cumple ni mínimamente con la ineludible exigencia normativa de que sus planteamientos sean fundados y acompañados de los antecedentes que los respalden .

En la especie, resulta en extremo fácil de apreciar que la objeción de los Ministerios consiste en sostener que la inclusión del costo no estaría debidamente justificado, sin aportar fundamento ni respaldo de estudio, antecedente u opinión de expertos alguna que apoyen su objeción y contraproposición.

A este respecto, cabe reiterar que las acciones de cobranza están orientadas a la recuperación de los saldos morosos y la activación de las líneas. Dentro de los plazos establecidos en el Reglamento del Servicio Público Telefónico para que un cliente

permanezca como moroso (120 días máximo)¹, se realizan acciones de recuperación vía gestión telefónica, las que posteriormente son reforzadas con acciones de terreno para aquellos clientes que persisten en mora. La necesidad de este tipo de acción tiene dos fundamentos:

- a) La deuda telefónica no tiene una exigibilidad asegurada, pues no constituye ni siquiera un título ejecutivo que permita garantizar su recuperación oportuna y efectiva a través de medios judiciales, lo que hace aún más necesaria acciones extra judiciales de recuperación.
- b) Si se observa la normativa tributaria en esta materia, la posibilidad de castigo de un crédito para que sea imputable a resultados, exige agotar prudencialmente los medios de cobro, lo cual requiere realizar una serie de acciones de cobranza que justifiquen debidamente la posterior declaración de incobrabilidad del crédito contra el deudor.
- c) Asimismo, la mera observación del mercado real en que se desenvuelve la empresa eficiente muestra la notoria proliferación de empresas de cobranza, cuya actividad precisamente se concentra en clientes de grandes empresas que mantienen un alto número de usuarios.

Así, a contar del día 120 previsto en la normativa de telecomunicaciones, pasa a ser indispensable y fundamental la acción de cobro en terreno, ya que constituye la única forma de contactar directamente a estos clientes deudores, desde que por definición sus líneas telefónicas se encuentran deshabilitadas y se trata de clientes reacios de acudir por propia iniciativa a las oficinas de la empresa eficiente.

Las acciones de cobranza impactan directamente en la tasa de incobrables, ya que aumentan los niveles de recuperación, impactando favorablemente este indicador, permitiendo hacer una gestión eficiente. La tasa de incobrables presentada en el Estudio de Telefónica CTC, incorpora el resultado de las acciones ejecutadas, por lo que cualquier reducción como la sugerida por la autoridad en relación con las acciones de cobranza en terreno, implica al mismo tiempo aumentar también la tasa de incobrabilidad, circunstancia que debería recogerse consistentemente en el cálculo tarifario.

La existencia de los cobradores en terreno ha resultado en la realidad una herramienta de gestión fundamental para la cobranza y para así mantener la tasa de incobrables en los niveles actuales, asegurando una gestión eficiente.

La visita a los domicilios de los clientes con deuda es una acción que no puede ser obviada, ya que permite recuperar deuda sin tener que recurrir a instancias legales superiores las que, por lo demás, presentan costos sustancialmente mayores.

Consultas a la Comisión Pericial: Entrega Nº 2

36

¹ Si bien la reglamentación vigente permite suspender el tráfico telefónico de una línea por no pago desde el día de vencimiento de la cuenta, el artículo N°45 del Reglamento de Servicio Público Telefónico establece que sólo al día 120 de mora se puede proceder al retiro de la línea telefónica a un cliente por el no pago de sus cuentas.

Frente a lo anterior, los Ministerios pretenden niveles de costos injustificadamente menores para los gastos de cobranza, eliminando el costo indispensable de la cobranza en terreno.

Finalmente, tan arbitraria e infundada es la objeción y contraproposición de los Ministerios, que no bastando ajustar el personal externo de cobradores (mano de obra directa), a un valor promedio anual de 92 personas, ajustó también el modelo de Costos de Bienes y Servicios, dejando en cero el sueldo que se paga a los cobradores, de manera de asegurar la eliminación del ítem de gasto, a pesar de no haber dejado nulo el personal de cobradores.

Recomendación solicitada:

 Se solicita a la Comisión pericial recomendar que se debe considerar la cantidad de cobradores externos informados y sustentados en el Estudio Tarifario de Telefónica CTC, y que además se deben restituir los gastos de cobranza en terreno en los niveles considerados en dicho estudio.

CONSULTA Nº 13 A LA COMISIÓN PERICIAL

TEMA: ARRIENDO Y MANTENCIÓN DE VEHÍCULOS Objeciones y Contraproposiciones comprendidas en esta consulta: objeción y contraproposición N° 135.

PLANTEAMIENTO DE TELEFÓNICA CTC EN SU ESTUDIO TARIFARIO

Telefónica CTC planteó en su Estudio Tarifario un modelo de costeo de vehículos arrendados con chofer para los técnicos de terreno y vehículos para apoyar actividades comerciales y de venta, de lo que resulta que en la empresa eficiente ni siquiera se han considerado costos de mantenimiento, revisiones técnicas, bencina, seguros sobre vehículos, etc. A su vez, en las zonas donde la competencia es más intensa, se ha supuesto que el chofer del vehículo presente un perfil técnico y realizar tareas de apoyo al técnico de terreno. El modelo contempla costos con tarifas de mercado diferenciadas (costo fijo) en \$ por hora en horario hábil y en horario adicional, más una tarifa variable por kilómetro recorrido.

Al respecto, los Ministerios formularon la siguiente Objeción y Contraproposición.

Objeción N° 135 de los Ministerios. Arriendo y Mantención de vehículos

"Se objeta el costo por concepto de bono de conducción por vehículo en zonas de atención preferentes de \$ 60.000, dado que se encuentra por sobre el valor representativo de mercado."

Contraproposición N° 135 de los Ministerios. Arriendo y Mantención de vehículos

"Se contrapropone un bono de conducción por vehículo en zonas de atención preferentes de \$ 40.000, el cual se estima como valor representativo del mercado para este servicio."

Fundamento de la Consulta de Telefónica CTC a la Comisión Pericial.

En primer término, cabe hacer presente que la objeción formulada por la autoridad no cumple con la ineludible exigencia normativa de que sus planteamientos sean fundados y acompañados de los antecedentes que los respalden .

En la especie, fácil es apreciar que la objeción de los Ministerios se limita a sostener que la inclusión del costo no estaría debidamente justificada, sin aportar fundamento ni respaldo de estudio, antecedente u opinión de expertos alguna que apoyen su objeción y contraproposición.

En segundo término, la objeción de la autoridad dice relación exclusivamente con el nivel del bono de conducción para el chofer con perfil técnico. Telefónica CTC considera que el perfil requerido para desempañar estas funciones justifica sobradamente el bono considerado por la empresa eficiente, como se evidencia al analizar la encuesta de remuneraciones acompañada por Telefónica CTC como sustento de los gastos de remuneraciones. En efecto, dicha encuesta señala que un técnico de Red percibe una remuneración de mercado de \$\$626.710, mientras que un chofer de Gerencia sin especialización percibe \$524.598, por lo que razonablemente un chofer no de Gerencia percibe una remuneración menor.

Adicionalmente, sin haber realizado una objeción formal sobre la materia en el IOC, la autoridad realizó cambios sustantivos en la hoja Físicos de la planilla <BBySS Rep.xls> en las submatrices Cantidad de Vehículos Clase B y C P/ Agencia y Corporativo a la cantidad de vehículos utilizados por la Empresa Eficiente.

De esta manera, y *de facto*, se eliminaron 554 vehículos de un total de 939 que se requieren en la Empresa Eficiente. Además, se aumentaron también *de facto* los parámetros de horas extras en la hoja Parámetros del archivo <Requerimiento Vehículos.xls>, de lo que resulta que las horas extras aparecen incrementadas desde 2.138 a 6.644 en el año 0.

Recomendación solicitada:

 Se solicita a la comisión pericial recomendar que se restituya el bono de conducción en el nivel presentado por Telefónica CTC en su Estudio Tarifario y el gasto total de arriendo de vehículos.

CONSULTA Nº 14 A LA COMISIÓN PERICIAL

TEMA: SEGUROS SOBRE VEHÍCULOS, PERSONAS Y PATRIMONIO
Objeciones y Contraproposiciones comprendidas en esta consulta: Objeción y
Contraproposición N° 142.

PLANTEAMIENTO DE TELEFÓNICA CTC EN SU ESTUDIO TARIFARIO

Telefónica CTC planteó en su Estudio Tarifario que la Empresa Eficiente debe considerar como parte de sus costos indispensables la contratación de seguros para los ejecutivos, sobre accidentes personales y seguro de vida.

Al respecto los Ministerios presentan la siguiente Objeción y Contraproposición

Objeción N° 142 de los Ministerios. Seguros sobre Vehículos, Personas y Patrimonio

"Se objeta la inclusión de seguros de vida y seguros de accidentes personales para ejecutivos, ya que no es un costo estrictamente necesario para el desarrollo de las funciones de la empresa eficiente, así como también se objeta el valor del costo de seguro sobre vehículo, dado que estos valores no son acordes a los valores representativos de mercado.

"El valor de los seguros presentados por Telefónica CTC son los siguientes:

Costo UF p/ Vehículo Administrativo 14,07 Costo UF p/ Vehículo Técnico 14,07"

Contraproposición N° 142 de los Ministerios. Seguros sobre Vehículos, Personas y Patrimonio

"Se contrapropone no incluir seguros de vida y seguros de accidentes personales para ejecutivos en la estructura de costo de la empresa eficiente y utilizar la siguiente estructura de costo en el modelo de la empresa eficiente:

"Costo UF p/ Vehículo Administrativo 8,50 Costo UF p/ Vehículo Técnico 8,50

"Los valores y parámetros responden a estimaciones realizadas a partir de la información representativa del mercado para este servicio."

Fundamento de la Consulta de Telefónica CTC a la Comisión Pericial.

Aunque resulte majadero, fácil es advertir una vez más que la objeción formulada por la autoridad no cumple ni mínimamente con la ineludible exigencia de que sus planteamientos sean fundados y acompañados de los antecedentes que los respalden.

La objeción consiste simplemente en sostener que el costo en cuestión no es indispensable para la empresa eficiente y que su inclusión no estaría debidamente justificada, y en su caso, resultaría excesivo, sin que la autoridad aportara fundamento ni respaldo de estudio, antecedente u opinión de expertos alguna que apoyen la objeción y contraproposición formulada.

Como la Comisión Pericial sabe, los seguros de vida para personas y ejecutivos corresponden a beneficios que impone el mercado relevante para este tipo de cargos. A partir de la base de datos de empresas de tamaño comparable con la empresa eficiente, como lo establecen las Bases, se puede obtener que un 78,3% de las empresas de la muestra tiene este beneficio para sus empleados, lo que demuestra que es una condición indispensable para retener al personal ejecutivo, lograr rentabilizar la inversión realizada por la empresa en las personas, y es una práctica del mercado de empresas equivalentes, minimizando el riesgo de indemnizaciones en caso de accidentes respecto de los empleados que laboran en la Empresa Eficiente.

Los precios de los seguros incluidos en la modelación de la Empresa Eficiente contienen altos montos de deducibles por lo que su costo es de los más bajos que se puede tener en el mercado.

Adicionalmente, sin haber realizado una objeción formal sobre la materia en el IOC, la autoridad realizó cambios sustantivos en el modelo entregado por ésta, al eliminar los seguros sobre patrimonio, sobre oficinas propias, edificios técnicos de red y planta externa. Estos seguros son obligatorios para la Empresa Eficiente, ya que no tenerlos la expone a una situación de riesgo tanto en su inversión principal, como en el desempeño frente a los usuarios que debe indispensablemente atender.

Por otro lado, este tipo de seguros son exigidos en los créditos financieros que debe contratar la Empresa Eficiente, la que está obligada no sólo a informarlo a sus acreedores, sino a mantenerlos regularmente. Por lo demás, los costos en cuestión derivan de una práctica común en cualquier empresa que posea activos de la magnitud de los que detenta la Empresa Eficiente.

Recomendación solicitada:

 Se solicita a la Comisión Pericial recomendar la inclusión de los costos indispensables correspondientes a seguros de vida y accidentes para personas y los de patrimonio; y que se restituyan los valores presentados por Telefónica CTC en su Estudio Tarifario.

CONSULTA Nº 15 A LA COMISIÓN PERICIAL

TEMA: COSTO DE VESTUARIO

Objeciones y Contraproposiciones comprendidas en esta consulta: objeción y contraproposición N° 119.

PLANTEAMIENTO DE TELEFÓNICA CTC EN SU ESTUDIO TARIFARIO

En su estudio tarifario, esta concesionaria consideró como costo indispensable de la empresa eficiente el correspondiente al vestuario para secretarias y vigilantes, asociado a tres trajes por temporada para cada una de estas personas. De esta forma, el costo se presentó sobre la base del personal de vigilantes y secretarias requeridos por la Empresa Eficiente, ya sea para personal propio o personal externo que desempeña estas funciones, cuya consideración resulta insoslayable dado que también se desempeñan dentro del espacio físico de la misma empresa.

Al respecto, los Ministerios formularon la siguiente Objeción y Contraproposición.

Objeción N° 119 de los Ministerios. Costo de Vestuario

"Se objeta el gasto en vestuario presentado por Telefónica CTC, dado que los valores unitarios se encuentran por sobre el valor de mercado.

"El detalle de estos valores es el siguiente:

"Vestuario y herramientas (p/ Personas o p/ Kit) Costo Kit de Vestuario Vigilante por persona (\$ por traje)	Costo (\$)
Set Uniforme Invierno Todas las Tallas	58.540
Set Uniforme Verano Todas las Tallas	44.850
Costo Kit de Vestuario (secretarias) por persona (\$ por Kit)	
Set Uniforme Invierno Todas las Tallas	95.102
Set Uniforme Verano Todas las Tallas	78.830"

Contraproposición N°119 de los Ministerios. Costo Vestuario

"Se contrapropone la siguiente estructura de costos, los valores y parámetros responden a estimaciones realizadas a partir de valores que se encuentran en el mercado.

"Vestuario y herramientas (p/ Personas o p/ Kit)	Costo (\$)
Costo Kit de Vestuario Vigilante por persona (\$ por traje)	
Set Uniforme Invierno Todas las Tallas	28.000
Set Uniforme Verano Todas las Tallas	35.000
Costo Kit de Vestuario (secretarias) por persona (\$ por Kit)	
Set Uniforme Invierno Todas las Tallas	48.000
Set Uniforme Verano Todas las Tallas	38.000

"Estos valores se han estimado en base al costo estándar de los uniformes escolares, que para los efectos de la eficiencia de la empresa modelo, reflejan la composición de menor costo para este tipo de elementos."

Fundamento de la Consulta de Telefónica CTC a la Comisión Pericial.

En primer término, cabe hacer presente que la objeción formulada por la autoridad no cumple ni mínimamente con la ineludible exigencia normativa de que sus planteamientos sean fundados y acompañados de los antecedentes que los respalden.

En la especie, fácil es apreciar que la objeción de los Ministerios consiste solamente en sostener que la inclusión del costo no estaría debidamente justificada, sin aportar fundamento ni respaldo de estudio, antecedente u opinión de expertos alguna. Además, tal objeción resulta ya derechamente irrisoria.

Aunque resulte difícil mantener un análisis medianamente serio en esta materia, frente a la contraproposición ministerial consistente en considerar costos de vestuario en base a estándar de "uniformes escolares", Telefónica CTC simplemente advierte de que la dotación de secretarias y vigilantes de una empresa eficiente no puede satisfacer sus necesidades de vestuario con las "tallas" y durabilidad de tales uniformes. Ello ni siquiera sería posible bajo el usual y pragmático criterio maternal de adquirir prendas y zapatos "holgados", puesto que normalmente el personal de la empresa eficiente ya ha alcanzado completamente su total desarrollo físico.

Cabe hacer presente que en el caso de los vigilantes si bien no necesitan un vestuario muy sofisticado, ni especializado, , sí requieren ropa que permita llevar los instrumentos de seguridad y dispositivos necesarios de comunicación para hacer su trabajo. Además, de preservar la mínima dignidad y comodidad del personal que labora en la empresa eficiente, utilizar vestuario escolar no cumpliría con esta exigencia.

Cabe precisar que los valores presentados por Telefónica CTC representan valores de mercado y se recogen del promedio de los precios más bajos para vestimenta de estos fines. Los costos de uniformes se adjuntaron en el Apéndice B.07 del Estudio Tarifario de Telefónica. Por el contrario, los Ministerios no adjuntan ninguna cotización o información que respalde su temeraria afirmación que los valores de Telefónica CTC "se encuentra por sobre el valor de mercado".

Para el caso de secretarias se presenta la misma situación. La contrapropuesta de los Ministerios de utilizar vestuario escolar no sólo resultaría físicamente difícil de implementar a nivel de las mismas, sino que con toda certeza además ello conllevaría ineficientes distracciones del resto del personal frente a tal escuálida e insuficiente vestimenta

A este respecto, cabe objetivamente reiterar que el vestuario para secretarias tiene un amplio mercado y precios casi estándar, que fueron los utilizados por Telefónica CTC en su Estudio.

Pero intentando retomar la mínima seriedad que exige un costo esta naturaleza, cabe hacer presente que el "estándar de uniformes escolares" no sólo es inaplicable por las evidentes consideraciones físicas recién destacadas, sino además porque el vestuario escolar se comercializa básicamente una vez al año para un universo de millones de escolares, generándose así precios no replicables para la situación del vestuario de secretarias y vigilantes de la empresa eficiente.

En este orden de consideraciones, llama la atención que al ingresar al sitio web de compras del gobierno (www.chilecompras.cl/Portal/informes/fr oportunidades.aspx), se observa que en una reciente licitación de la Subsecretaría de Telecomunicaciones el precio de compra de uniformes de verano para secretarias fue de \$71.940; valor que difiere significativamente con los \$38.000 de la contraproposición efectuada a esta compañía, lo que resulta insostenible a menos que se asuman diferentes necesidades y niveles de dignidad para el personal de secretarias de ambas organizaciones. Ver anexo de esta Consulta.

Todo lo ya expuesto en esta singular materia, más allá de la evidente hilaridad que naturalmente produce a cualquier lector, trasunta los criterios y falta de objetividad con que se han objetado y contrapropuesto los valores considerados en el Estudio Tarifario de esta concesionaria.

Recomendación solicitada:

 Se solicita a la Comisión Pericial recomendar que se deben utilizar los precios utilizados por Telefónica CTC en su Estudio Tarifario para el costo del vestuario.

CONSULTA N° 16 A LA COMISIÓN PERICIAL

TEMA: COSTOS DE LA REGULACIÓN

Objeciones y Contraproposiciones comprendidas en esta consulta: objeción y contraproposición N° 131.

PLANTEAMIENTO DE TELEFÓNICA CTC EN SU ESTUDIO TARIFARIO

Telefónica CTC planteó en su estudio tarifario la necesidad de incluir los costos que implica para una empresa eficiente estar sujeta a una estricta y siempre cambiante Regulación, que incluye desde los costos asociados al propio Estudio Tarifario hasta los relativos a determinadas actividades que el regulador impone a la empresa eficiente y que deben ser realizadas durante los cinco años de operación.

Al respecto los Ministerios presentan la siguiente Objeción y Contraproposición.

Objeción N° 131 de los Ministerios. Costo de la Regulación

"Telefónica CTC presenta costos unitarios para el concepto de Costo de la Regulación, como se muestra en la siguiente tabla:

Asesorías Académicas en Materia Regulatoria (UF)	1.450
Estudios Económico Financiero y de Mercado (UF)	2.700
Estudios de Tasación de Terrenos e Inmuebles (UF)	4.300
Construcción Modelo Autocontenido y Modelo Informática (UF)	8.000
Asesoria Legal Externa (UF)	25.000
Peritos Bases Tecnico Económicas (UF)	3.900
Peritos Estudio Tarifas 2004-2009 (UF)	12.000
Auditoría SLM (UF)	5.699
Devolución Cargo Fijo (UF)	0,475
Cambio Formato Boleta (US\$)	60.000
Proyectos especiales gran complejidad (US\$)	850.000
Proyectos especiales mediana complejidad (US\$)	450.000
Proyectos especiales menor complejidad (US\$)	80.000

[&]quot;Estos valores se objetan, por no ser acordes a los valores de mercado y por no estar debidamente fundamentado que algunos de ellos sean estrictamente necesarios para la operación de la empresa eficiente."

Contraproposición N° 131 de los Ministerios. Costo de la Regulación

"Se contrapropone utilizar la siguiente estructura de costo en el modelo de la empresa eficiente:

"Los valores y parámetros responden a estimaciones realizadas a partir de la información representativa del mercado para este tipo de servicios en la industria."

Fundamento de la Consulta de Telefónica CTC a la Comisión Pericial.

Una vez más, la objeción formulada por la autoridad no cumple con la ineludible exigencia de que sus planteamientos sean fundados y acompañados de los antecedentes que los respalden.

En la especie, por cuanto se limita una vez más a sostener que los costos propuestos en el Estudio Tarifario no estarían debidamente justificados, sin que la autoridad aporte fundamento ni respaldo de estudio, antecedente u opinión de expertos alguna que apoyen su objeción y contraproposición.

Telefónica CTC reitera que los costos considerados en su Estudio son indispensables para la Empresa Eficiente a tarificar en este preciso proceso tarifario, dado que se encuentra afectada al más asfixiante y restrictivo marco regulatorio de toda Latinoamérica, como recientemente lo aseveró un destacado banco de inversiones².

Al excluirse por los Ministerios costos indispensables correspondientes a actividades obligatorias derivadas de la regulación, como son entre otras, los honorarios de esta misma Comisión de Peritos, cambios de formato de boleta telefónica por disposiciones regulatorias, análisis de proyectos de modificación de cambios en numeración de abonado del servicio público telefónico, del servicio complementario, numeración especial, análisis de nuevas tecnologías, etc., cuyas normas regirán a la Empresa Eficiente en su calidad de concesionaria de servicio público telefónico local, soslayan injustificadamente la realidad en que ésta debe desenvolverse.

En particular, la afirmación ministerial de que los precios no están acorde a los valores de mercado, no se condice con el hecho que los mismos se determinan en varios casos con

² Fuente: JP Morgan, Informe sobre Telefónica CTC del 08.03.04

su conocimiento y participación. Tales son los relativos a la determinación de las remuneraciones de la Comisión de Peritos en la etapa de Bases Técnicos Económicas Definitivas del presente proceso y el rol de Subtel en la definición de la Auditoria del Servicio Local Medido, entre otros.

Por otra parte, el propio regulador define la oportunidad de los análisis para introducir las nuevas tecnologías disponibles en el mercado mundial; para modificar los Planes Técnicos Fundamentales de Telefonía, etc., en todos los cuales la empresa eficiente debe necesariamente incurrir, al extremo que de no hacerlo, sería objeto de eventuales multas y sanciones por la propia autoridad regulatoria.

Yendo aún más precisamente a uno de los costos de la regulación presentados por Telefónica CTC, relativo a la Auditoría del SLM que debe contratarse por mandato expreso de la Comisión Resolutiva Antimonopolios, cabe señalar que el respectivo proyecto se licitó en el año 1999, y fue adjudicado a la empresa que presentó la cotización de menor valor y que ascendió a UF 5.699. La Subsecretaría de Telecomunicaciones participó activamente en la ejecución de esta auditoria, incluyendo la fase de licitación del estudio, y a pesar de todo ello, el valor contrapropuesto por la autoridad para esta asesoría alcanza sólo a UF1.000.

Otro caso particular es el costo asociado a la Construcción del Modelo Tarifario Autocontenido, donde los Ministerios contraproponen un monto de sólo UF 3.000. Cabe precisar que la propia autoridad contrató los servicios del Departamento de Matemáticas de la Universidad de Chile para construir un modelo de este tipo para el proceso tarifario de Telefónica CTC, adjudicando la propuesta por un monto de \$100 millones equivalente a UF 5.972 (UF de diciembre 2002). Ello evidencia que los valores contrapropuestos por la autoridad sistemáticamente no corresponden a valores de mercado, salvo que deba asumir que los valores que paga en las propias asesorías que contrata están sobredimensionados.

Recomendación solicitada:

 Se solicita a la Comisión Pericial recomendar que se deben restituir los valores propuestos por Telefónica CTC como costos por concepto de la Regulación en su Estudio Tarifario.

TEMA: COSTOS DE GUÍAS TELEFÓNICAS

Objeciones y Contraproposiciones comprendidas en esta consulta: objeción y contraproposición N° 118.

PLANTEAMIENTO DE TELEFÓNICA CTC EN SU ESTUDIO TARIFARIO

Al igual que lo señalado respecto de la utilización de depreciación acelerada, Telefónica CTC mantiene con la autoridad una discrepancia fundamental en relación con el costo de las guías telefónicas, la que incluso forma parte de la demanda judicial que actualmente se tramita en contra del Fisco de Chile. En lo básico, Telefónica CTC sostiene que de conformidad a la Ley, el costo de guías telefónicas es un costo indispensable que debe ser necesariamente incorporado en el diseño de la empresa eficiente, sin que bajo subterfugio alguno pueda ser jurídicamente soslayado. A su turno, la autoridad simplemente no ha considerado costo alguno por este concepto, acudiendo a argumentaciones evidentemente ilegales, como que la empresa real obtendría ingresos que compensarían dicho costo, lo que contraviene expresamente lo establecido por la Ley en el sentido de que los ingresos a considerar son exclusivamente aquellos sujetos a tarificación, previendo además una solución específica para el caso que unos mismos activos sean utilizados para generar actividades reguladas y no reguladas.

En una redacción más elaborada de lo anterior, pero que igualmente trasunta la reiteración del ilegal criterio que tradicionalmente ha sostenido, en el actual informe de objeciones y contraproposiciones, los Ministerios insisten en que el costo de guías telefónicas es igual a cero, dado que la empresa real no incurriría en desembolsos por este concepto, ya que distribuye tales guías junto con las páginas amarillas (de propiedad de una empresa real distinta a la que se tarifica).

Evidentemente que más allá de cualquier opinión que al respecto vierta esta Comisión Pericial, la autoridad mantendrá el antijurídico criterio señalado, y habida consideración del escaso tiempo disponible para que los peritos desarrollen su labor, Telefónica CTC no someterá a consulta esta materia y se limitará a insistir en su estudio en el plazo pertinente.

Simplemente se ha expuesto a título de mera información la discrepancia señalada respecto a este punto, a fin de que esta Comisión Pericial disponga de un elemento de contexto más de lo expresado por esta compañía en su Capítulo de Introducción a las Consultas, en torno a la discrecionalidad con que se obra en la materia. Este caso, sin embargo, tiene una particularidad, pues a diferencia de muchas otras objeciones que se basan en que la empresa abstracta no debe considerar bajo respecto alguno los costos que existen en la realidad de la operación de la concesionaria, en la especie razona de un modo diametralmente opuesto, dado que impugna un costo indispensable de la empresa eficiente fundada en los ingresos o menores costos que la empresa real obtendría de una situación contractual contingente que mantiene con una tercera empresa.

CONSULTA Nº 17 A LA COMISIÓN PERICIAL

TEMA: VALOR RESIDUAL.

Objeciones y Contraproposiciones comprendidas en esta consulta: objeción y contraproposición N° 156.

Planteamiento de Telefónica CTC en su estudio tarifario

De acuerdo al artículo 30° D de la Ley, las tarifas se calculan a partir del valor actualizado neto de un proyecto, para lo cual se considerará el flujo de caja neto generado. Para estos efectos, señala la Ley, se tomará en cuenta la recaudación anual promedio, los costos de inversión, los costos de explotación, el valor residual de las inversiones y los impuestos a las utilidades.

El rol del valor residual en este cálculo de tarifas, refleja el hecho económico de que las inversiones realizadas en el proyecto tienen una vida útil económica superior al quinquenio para el cual se realiza el cálculo del flujo de caja neto con el que se calculan las tarifas y que, por lo tanto, tienen un valor económico distinto de cero al cabo de cinco años. Este efecto económico se refleja en el cálculo del flujo de caja neto mediante la consideración del valor residual de las inversiones como un ingreso de la Empresa Eficiente en el año quinto.

El procedimiento de cálculo del valor residual de las inversiones fue detalladamente explicado en el Estudio Tarifario preparado por Telefónica CTC. Al respecto dicho informe señaló:

"Conceptualmente corresponde imputar a tarifas las anualidades económicas correspondientes a las inversiones, calculadas estas con la tasa de costo de capital y con la vida útil económica de ellas. Así, en cada uno de los 5 años del período considerado para el cálculo de las tarifas, corresponde imputar la suma de la anualidad del proyecto de reposición, de las anualidades de las inversiones del proyecto de expansión y de las anualidades de la inversiones en reposición de aquellas inversiones de los proyectos de reposición y de expansión cuya vida útil se cumple durante dicho período³. Puede demostrarse que el valor presente de dichas anualidades es igual al valor presente del costo de las inversiones (en reposición y expansión) menos un beneficio igual al valor presente del valor residual de las inversiones a fines del año 5; este valor residual se determina a su vez como el valor presente de las anualidades que a cada una de las inversiones le resta desde fines del año 5 hasta el término de su vida útil."

Por otra parte, en relación con la vida útil utilizada en el cálculo del valor residual de las inversiones, en el Estudio Tarifario se señaló:

_

³ En este caso sólo se encuentran algunas inversiones en microinformática.

"Para efectos del cálculo del Valor Residual se utilizaron vidas útiles económicas diferentes de las tributarias, por cuanto éstas dan cuenta de la creciente obsolescencia tecnológica que presentan los activos de telecomunicaciones. Para estos efectos se utilizaron los valores proporcionados en el estudio que la empresa consultora Ernst&Young, efectuó para Telefónica CTC."

El informe de la Consultora Ernst&Young fue acompañado como anexo del Estudio Tarifario, y en el se describe detalladamente el procedimiento empleado para estimar la vida útil económica de los distintos activos.

Con relación a esta materia, los Ministerios presentaron la siguiente Objeción y Contraproposición:

Objeción N° 156 de los Ministerios. Valor residual

"La concesionaria determina el valor residual de los activos aplicando una metodología que considera calcular la anualidad que financiaría el valor del activo en el año cero, para la vida útil del activo y utilizando la tasa de costo de capital. De este modo, el valor residual es el valor presente al final del quinto año de las anualidades que restan por pagar.

"Sin embargo, la concesionaria hace una distinción entre "vida útil tributaria", utilizada para determinar la depreciación, y "vida útil económica", utilizada para determinar el valor residual. Tal diferencia estaría justificada en un estudio de la empresa consultora Ernst & Young.

"Al respecto cabe señalar que en dicho estudio no se muestra que las diferencias que aparecen entre las vidas útiles fijadas por el SII y el promedio de vidas útiles obtenido de la muestra internacional sean estadísticamente significativas.

"Por lo tanto, se objeta el procedimiento empleado por la concesionaria para determinar el valor residual."

Contraproposición N° 156 de los Ministerios. Valor residual

"Se contrapropone determinar el valor residual de los activos aplicando una metodología que considera calcular la anualidad que financiaría el valor del activo en el año cero, para la vida útil del activo y utilizando la tasa de costo de capital. De este modo, el valor residual es el valor presente al final del quinto año de las anualidades que restan por pagar. Las vidas útiles que se consideraron fueron las mismas que se utilizaron para determinar la depreciación".

Fundamentos de la Consulta de Telefónica CTC a la Comisión Pericial

Como cuestión previa, la Comisión Pericial podrá apreciar que la objeción de los Ministerios no cumple la exigencia legal de ser debidamente fundada, desde que da

cuenta de meras afirmaciones que no han sido acompañadas de antecedentes, estudios u opinión de expertos alguna, limitándose a señalar que el informe de Ernst & Young "no muestra" que las diferencias entre la vida útil fijada por el Servicio de Impuestos Internos y el promedio de vida útil de la muestra internacional sean "significativas" (sic).

Por su parte, Telefónica CTC cumplió cabalmente con lo establecido en las Bases Técnico Económica que al respecto expresan "Las vidas útiles a considerar deben ser aquellas aceptadas por el Servicio de Impuestos Internos (SII), o bien, en su defecto, la concesionaria deberá proponer, justificadamente, los valores de vida útil a emplear en el estudio". Para estos efectos, Telefónica CTC acompañó un acucioso estudio encargado a la prestigiosa firma consultora Ernst & Young.

En tal sentido, la comparación entre la vida útil tributaria y la vida útil económica obtenida por Ernst & Young señala que esta última es menor que aquella, lo que denota la obsolescencia que se ha ido registrando en las inversiones en telecomunicaciones, producto principalmente del avance tecnológico y del incremento de la competencia en el sector. La pertinencia de reflejar en las tarifas el costo económico de los activos utilizando la vida útil económica y no aquella utilizada para fines tributarios, está dada por la necesidad de que dichas tarifas reconozcan los costos de la Empresa Eficiente, que de acuerdo con la Ley y las Bases debe considerar los costos de las tecnologías comercialmente disponibles en el mercado. No resulta coherente exigir un diseño de Empresa Eficiente que parte desde cero, es decir que esté económicamente adaptada a las tecnologías que ofrece el mercado, y por otra parte aplicar valores de vida útil administrativas, determinadas para fines tributarios y que no reflejan la rapidez con que evoluciona el mercado de las telecomunicaciones.

En contraste, y a modo de justificación de su objeción, los Ministerios responden bajo la vaga aseveración de que tales diferencias no serían estadísticamente significativas.

Pero, además de la absoluta falta de sustento de la objeción ministerial, en sí misma ella se desvirtúa por el solo hecho de comparar ambas vidas útiles, como lo muestra el siguiente cuadro:

Activo		Vidas Útiles			
	SII	E&Y	Var % (1)		
Equipos Digitales	10	9	11%		
Tarjeta de Cliente Equivalente	10	9	11%		
Canalización	20	16	25%		
Cables	20	16	25%		
Concentradores	12	9	33%		
Cables F.O.	20	16	25%		
Equipos Transmisión - Radio - Antenas	12	9	33%		
Postación	20	16	25%		
Subductos	20	16	25%		
Equipos de Radio	12	10	20%		
Hardware	6	5	20%		

Software	6	4	50%
(1) Indica en que % las vidas útiles del SII son ma	avores al Benchm	ark internaciona	al preparado por E&Y

La vida útil promedio indicada en el informe de Ernst & Young proviene de una muestra de 11 países de 4 continentes, de la cual es posible concluir que:

- En particular, la vida útil de la Planta Externa considerada por el SII es igual a sólo 1 país, mientras que es mayor en los 10 países restantes de la muestra.
- Si se utiliza como medida de diferencia estadística entre la muestra de países del informe de E & Y y las vidas útiles del SII, el promedio simple más una desviación estándar, o construir un intervalo de confianza al 95%, se tiene que las vidas útiles consideradas por el SII son estadísticamente mayores a las del informe de E & Y en las partidas más relevantes del Estudio Tarifario, como ocurre en:
 - Planta Externa Cable Matriz (Par Cu Matriz)
 - o Planta Externa Cable Distribución (Par Cu Distribución)
 - Cables de Fibra Óptica (Fibra Óptica)
 - Equipos Repetidores de Ganancia
 - Software

Sobre la base de los antecedentes descritos es posible afirmar que las vidas útiles económicas consideradas por Telefónica CTC en la determinación del valor residual de sus inversiones son apropiadas y concordantes con el benchmark internacional.

Recomendación solicitada:

 Se solicita a la Comisión Pericial recomendar que se deben utilizar los valores de vidas útiles económicas presentados por Telefónica CTC en su Estudio Tarifario para calcular el valor residual de las inversiones.

CONSULTA Nº 18 A LA COMISIÓN PERICIAL

TEMA: INDEXADOR PARA EL ÍTEM DE COSTO DE OPERACIONES RELACIONADO CON REMUNERACIONES.

Objeciones y Contraproposiciones comprendidas en esta consulta: objeción y contraproposición N° 158.

Planteamiento de Telefónica CTC en su estudio tarifario

Los costos de remuneraciones se mueven en la mayoría de los casos por las variaciones que experimenta el costo de la mano de obra, razón por la que en el Estudio Tarifario se propuso que el indexador adecuado para este ítem de costo es el Índice de Costo de la Mano de Obra (ICMO) publicado por el INE, cuestión por lo demás que quedó expresamente definida en las Bases Técnico–Económicas, cuyo cumplimiento estricto es obligatorio para la autoridad.

Con relación a esta materia, los Ministerios presentaron la siguiente Objeción y Contraproposición:

Objeción Nº158 de los Ministerios. Indexador para el ítem de costo de operaciones relacionado con remuneraciones

"El hecho que las bases hayan listado un conjunto de índices referenciales a utilizar, no exime a la concesionaria de su obligación de fundamentar la elección de índices incluidos en esa lista. Tampoco limita a la autoridad para proponer índices que sean más específicos o resulten más convenientes para la definición del indexador, debidamente justificados, conforme se señala en las bases, dentro de su obligación de atenerse a los criterios más correctos desde el punto de vista técnico-económico para ajustarse al modelo de Empresa Eficiente que le resulta obligatorio.

"En particular, la concesionaria propone como indexador de los costos de operación relacionados con remuneraciones, al Índice de Costo de la Mano de Obra (ICMO). Se objeta el uso de este indexador puesto que este contiene elementos que capturan el aumento de la productividad de ésta. Así, no todos los aumentos en salarios se traducen en aumentos de costos. Si los cambios en productividad de la industria específica están en línea con los de la economía como un todo, los aumentos del costo de la mano de obra no llevarán a un aumento en costos para la Empresa Eficiente."

Contraproposición N°158 de los Ministerios. Indexador para el ítem de costo de operaciones relacionado con remuneraciones

"Se contrapropone utilizar el Índice de Precios al Consumidor (IPC) como indexador de los costos de operación relacionados con remuneraciones. Es más realista suponer que el aumento de productividad de la mano de obra de la Empresa Eficiente no es sustancialmente menor al aumento de productividad del resto de la economía y, por tanto, sólo se deben indexar los costos relacionados a remuneraciones por aquella parte del

aumento de las remuneraciones que no responde a aumento en productividad, es decir, aquel componente necesario para mantener el poder adquisitivo de los salarios; i.e., el Índice de Precio al Consumidor.

"Este criterio ha sido utilizado y corroborado por peritos en todos los sectores regulados".

Fundamentos de la Consulta de Telefónica CTC a la Comisión Pericial

En síntesis, los Ministerios postulan eliminar de los indexadores el índice ICMO definido en las Bases Técnico–Económicas, que por lo demás se ha venido utilizando en todas las fijaciones tarifarias anteriores de Telefónica CTC. El argumento de los Ministerios es que como el ICMO incluye variaciones debidas a aumento de productividad, mientras que el IPC refleja sólo variaciones por cambios en el costo de la vida, entonces, hay que utilizar el IPC.

Dentro de la argumentación dada por los Ministerios se indica: "es más realista suponer que el aumento de productividad de la mano de obra de la Empresa Eficiente no es sustancialmente menor al aumento de productividad del resto de la economía...", cuando al mismo tiempo indican que el IPC, índice que ellos ocupan como indexador, no refleja ningún tipo de aumento de productividad. Aparentemente existe una contradicción en el argumento que se esgrime, ya que por un lado se está diciendo que a la Empresa Eficiente se le debe reconocer el mismo aumento de productividad que al resto de la economía, y por el otro se contrapropone como indexador un índice que no refleja la productividad.

Además, la eliminación del indexador ICMO para reflejar la variación de los costos operacionales relacionados con remuneraciones, por considerar éste variaciones de productividad, es cuestionable desde el punto de vista técnico—económico. Una variación en la productividad de los trabajadores implica una variación en producción (mayores ventas y mayores ingresos) para el mismo número de horas trabajadas en la empresa (número de trabajadores x número de horas trabajadas).

Usualmente es más económico para la empresa que aumente la productividad de los empleados existentes que contratar nueva mano de obra. Es razonable suponer entonces que al variar los ingresos netos de la empresa fruto de este cambio en productividad, la empresa bonifique a los empleados por este mayor esfuerzo vía un aumento de las remuneraciones. Siguiendo este planteamiento, no es lógico el argumento de los Ministerios, por cuanto un aumento de productividad (mayores ventas) necesariamente tendrá asociado una mayor remuneración a los trabajadores de la Empresa Eficiente. No admitir esta variación en los salarios, implicaría suponer que la Empresa Eficiente contrata más trabajadores para aumentar sus ventas, lo cual no se condice con el diseño de la dotación adoptada para la Empresa Eficiente, que considera incrementos de productividad durante el periodo de cinco años del estudio tarifario.

Cabe señalar que esta misma controversia con los Ministerios se presentó el año 1999 en la fijación tarifaria de Telefónica CTC. En dicha oportunidad la Comisión Pericial recomendó en forma unánime que:

"Para las tarifas de los servicios cuya metodología de cálculo se rige por lo establecido en los artículos 30 al 30J de la Ley, se debe aplicar el siguiente procedimiento:

- a) Incluir los aumentos previstos de productividad en la evolución futura de las dotaciones.
- b) Evaluar la mano de obra a los salarios base actuales
- c) Indexar las remuneraciones de acuerdo con el Indice de Costo de Mano de Obra"

Esta recomendación fue plenamente aceptada por los Ministerios en su Informe de Sustentación, incorporando el ICMO en el indexador del actual Decreto 187.

Telefónica CTC implementó en el actual modelo tarifario autocontenido todas y cada una de las recomendaciones anteriores; a saber:

- i) La evolución del plantel considera aumentos de productividad del mismo, reflejado en que la tasa de incremento del plantel es inferior a los aumentos en el nivel de actividad de la Empresa Eficiente.
- ii) El costo de remuneraciones se evaluó de acuerdo a los salarios base de Dic.2002, no incorporando ningún reajuste durante el período de 5 años del estudio tarifario.
- iii) Se incorporó en el indexador tarifario, el índice ICMO, de manera de reflejar las variaciones futuras del costo de mano de obra.

Si se reemplaza el ICMO por el IPC, sin incorporar la tasa de variación real anual esperada para las remuneraciones en el sector telecomunicaciones, se estaría omitiendo un costo indispensable de la Empresa Eficiente, lo que contradice flagrantemente la Ley y las Bases.

Recomendación solicitada:

• Se solicita a la Comisión Pericial recomendar que el Índice de Costo de la Mano de Obra debe ser aplicado en el indexador para reajustar el costo de las remuneraciones.

CONSULTA Nº 19 A LA COMISIÓN PERICIAL

TEMA: INDEXADOR DEL CARGO DE ACCESO.

Objeciones y Contraproposiciones comprendidas en esta consulta: objeción y contraproposición N° 159.

Planteamiento de Telefónica CTC en su estudio tarifario

En cumplimiento de las Bases, Telefónica CTC incluyó los cargos de acceso pagados a otras compañías telefónicas locales como parte del indexador tarifario del Servicio Local Medido. Para estos efectos, propuso que las variaciones mensuales del valor promedio ponderado de estos cargos de acceso se reflejaran, a su vez, en variaciones del respectivo índice.

En relación con esta materia, los Ministerios presentaron la siguiente Objeción y Contraproposición:

Objeción Nº 159 de los Ministerios. Indexador del Cargo de Acceso

"La concesionaria incorpora al Cargo de Acceso ponderado (Cacci) como indexador:

(Se da por reproducida la fórmula de la pág.127 del IOC)

"Se objeta la inclusión de esta variable como indexador. Los componentes de la fórmula anterior corresponden a tarifas reguladas que, a su vez, están indexadas. "Esto originaría doble indexación, de manera recursiva".

Contraproposición N° 159 de los Ministerios. Indexador del Cargo de Acceso

"Se contrapropone incorporar la variable Cargo de Acceso ponderado (Cacci) presentada por la concesionaria bajo las siguientes restricciones:

- 1) La elasticidad del índice cargo de acceso no se incorporará en la restricción de que la suma de las elasticidades es igual a uno.
- 2) Este indexador sólo se reajustaría en la oportunidad que se modifique el nivel, estructura y mecanismo de indexación de la tarifa de cargo de acceso de otra concesionaria".

Fundamentos de la Consulta de Telefónica CTC a la Comisión Pericial

Los Ministerios contraproponen usar el cargo de acceso de las otras compañías locales en el indexador, pero bajo las restricciones señaladas. En particular, la restricción 2) implicaría un absurdo, desde que significaría que Telefónica CTC sólo podría indexar 1 vez cada 5 años sobre la base de este concepto, ya que la única oportunidad en que se modifica "el nivel, estructura y mecanismo de indexación de la tarifa de cargo de acceso

de otra concesionaria" sería al momento en que la autoridad les fija a las otras compañías dichas tarifas en sus respectivos decretos tarifarios.

Sin embargo, la autoridad soslaya que para la Empresa Eficiente el uso de las redes de otras compañías telefónicas locales implica un costo que varía mensualmente, ya que debe pagar por este concepto el cargo de acceso de dichas compañías, independientemente de cómo éste se haya calculado.

Por lo tanto, cualquier variación que sufra este índice (sea por indexación de algún índice que consideran las fórmulas de indexación de Telefónica CTC o por decisión comercial de las otras empresas, cuando los bajan) representa un mayor/menor costo para la Empresa Eficiente. En consecuencia, el indexador tarifario debiera reajustarse cada vez que el cargo de acceso de otras compañías locales modifica su valor, independiente de la causa de esta variación.

Por otra parte, desde el momento que se acepta que los cargos de acceso de otras compañías locales son un costo relevante y que forma parte del indexador, se debe respetar las disposiciones del artículo 30H de la Ley, que dispone para estos efectos que "El concesionario comunicará cada dos meses a la Subsecretaría de Telecomunicaciones el valor resultante de aplicar a las tarifas máximas autorizadas la variación del índice respectivo..."; agregando a continuación que "En todo caso estas tarifas no podrán variar antes de los 30 días, a contar de la última fijación o reajuste de tarifas...".

Lo anterior ratifica que la Empresa Eficiente puede indexar sus tarifas sujeta a las restricciones que le imponen estos dos plazos legales, ambos inferiores a los que estipulan los Ministerios, no siendo jurídicamente sostenible que se limite este derecho mediante disposiciones de inferior jerarquía.

Adicionalmente, la autoridad modificó –sin objeción previa–, los servicios en los que se incluye el indexador por cargos de acceso de otras compañías locales. En efecto, las Bases estipulan en el numeral II.2 que este costo debiera reflejarse exclusivamente en el Servicio Local Medido (SLM) por lo que sólo este servicio debiera incluirlo en su indexador. Sin embargo, la propuesta de los Ministerios incluye el cargo de acceso en los indexadores de los servicios de Línea Telefónica, corte y reposición del servicio, traslado de líneas, entre varios otros.

Recomendación solicitada:

 Se solicita a la Comisión Pericial recomendar que la fórmula de indexación debe contemplar las variaciones mensuales que experimenten los cargos de acceso de otras compañías locales, y que este índice sólo debe incluirse en el indexador del SLM.

CONSULTA N° 20 A LA COMISIÓN PERICIAL

TEMA: FECHA DE CONTABILIZACIÓN DE FLUJOS DE INVERSIÓN Y EFECTO EN EL CÁLCULO DEL VALOR RESIDUAL.

Objeciones y Contraproposiciones comprendidas en esta consulta: Materia no objetada ni materia de contraproposición formal alguna, pero sí modificada de facto en el modelo contrapropuesto.

Planteamiento de Telefónica CTC en su estudio tarifario

Telefónica CTC asumió para la construcción de los flujos de inversión de cada año que estos se distribuyen uniformemente durante el año, razón por la cual deben representarse como inversiones efectuadas a mediados de año (30 de junio). Como consecuencia de lo anterior, las inversiones realizadas en un año en particular tienen al 31 de diciembre medio año de utilización, lo que implica que deben ser depreciadas por seis meses y descontarse el mismo período en su valor residual.

Fundamentos de la Consulta de Telefónica CTC a la Comisión Pericial

La revisión detallada de las planillas de cálculo del modelo enviado por los Ministerios junto con su Informe de Objeciones y Contraproposiciones, ha permitido detectar que en la implementación del cálculo del valor residual de las inversiones, la autoridad ha incurrido en un evidente error en el tratamiento de las inversiones que se realizan al interior del período tarifario. Este error, cuya existencia se demuestra por el hecho de que no fue objeto de una objeción ni de una contraproposición formal, consistió en contabilizar como fecha de incorporación de esas inversiones, el 31 de diciembre de cada año, en circunstancias que, como se explicará más adelante, lo correcto es contabilizarlas a mediados de cada año. Lo anterior produce un efecto económico en el CID y en el CTLP, pues equivale a que dichas inversiones tienen una vida útil incrementada en medio año, lo cual hace disminuir el valor económico que debe ser contabilizado al interior del período tarifario para cada una de esas inversiones.

Como se señaló, la manera correcta de contabilizar las inversiones requeridas para atender los incrementos de demanda que ocurren en cada uno de los 5 años del período de estudio, es situarlas a mediados del año respectivo. Esto por cuanto se trata de inversiones en instalaciones que van entrando en operación en el transcurso de cada año. Si así no fuera, sería imposible atender el incremento de demanda por nuevas líneas que ocurre en el transcurso de cada año.

El caso más patente del erróneo procedimiento empleado por los Ministerios para contabilizar los flujos de inversión es el que ocurre con la inversión realizada en el año 5 del estudio, la que es requerida para atender el incremento de demanda de ese año, pero que al contabilizarse al final del año 5 (31 de diciembre) arroja un costo económico cero para considerar en el período tarifario.

Recomendación solicitada:

• Se solicita a la Comisión Pericial recomendar que para la contabilización de las inversiones en el cálculo del valor residual se debe seguir la metodología utilizada por Telefónica CTC, es decir considerarlas incurridas a mediados de cada año.

CONSULTA N° 21 A LA COMISIÓN PERICIAL

TEMA: METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LA DEPRECIACIÓN (PARTE CORRESPONDIENTE A REPAROS EN EL MODELAMIENTO DE LA DEPRECIACIÓN ACELERADA).

Objeciones y Contraproposiciones comprendidas en esta consulta: objeción y contraproposición N° 155.

Planteamiento de Telefónica CTC en su estudio tarifario

Como cuestión previa, cabe hacer presente a la Comisión Pericial que entre la autoridad regulatoria y Telefónica CTC se mantiene un largo conflicto respecto de si la Ley autoriza para emplear depreciación acelerada en los cálculos tributarios que afectarían a la Empresa Eficiente. En síntesis, la concesionaria sostiene que la Ley es clara y categórica en orden a que la depreciación tributaria debe ser calculada linealmente sobre la base de la vida útil contable de los activos, lo que descarta la posibilidad de aplicar depreciación acelerada, en cuanto a que en su esencia, ésta supone considerar sólo un tercio de dicha vida útil, al tiempo que desvirtúa la linealidad del cálculo.

Sin embargo, siendo un hecho cierto que las Bases fijadas discrecionalmente por la autoridad insistieron en aplicar depreciación acelerada —lo que es rechazado por Telefónica CTC—, la concesionaria en su Estudio Tarifario, mantuvo su irrenunciable posición jurídica, pero dando espacio para que en las variables del modelo pudiera introducirse la aplicación de depreciación acelerada en los términos señalados por dichas Bases, si la autoridad insistía en su ilegal criterio.

En función de lo anterior, es que incluso habiéndose considerado en el modelo la utilización de depreciación acelerada bajo los términos establecidos en las Bases, la autoridad igualmente ha formulado objeciones y contraproposiciones a su cálculo, las que serán materia de insistencia por Telefónica CTC y de consulta ante esta Comisión Pericial.

En síntesis, se solicita a esta Comisión no pronunciarse acerca de si la depreciación acelerada debe o no usarse, sino simplemente de evacuar las consultas que originan su cálculo.

Con relación a esta materia, los Ministerios presentaron la siguiente Objeción y Contraproposición:

Objeción N° 155 de los Ministerios. Metodología para el Cálculo de la Depreciación

"

"Cabe destacar que la concesionaria considera una opción en su modelo tarifario que supuestamente permite obtener las tarifas reguladas aplicando el método de depreciación

acelerada respetando la equivalencia financiera de los impuestos pagados fuera del período de cinco años. Sin embargo, la implementación de tal opción no corresponde al método establecido en las bases.

""

Contraproposición N° 155 de los Ministerios. Metodología para el Cálculo de la Depreciación

"...

"En virtud de lo anterior, para determinar la depreciación anual de un activo se aplicará la siguiente fórmula:

(Se da por reproducida la fórmula de la contraproposición N° 155 del IOC)

""

Fundamentos de la Consulta de Telefónica CTC a la Comisión Pericial

Respecto de esta objeción y de su correspondiente contraproposición, cabe señalar que, como se demostrará a continuación, el modelamiento efectuado para la depreciación acelerada produce exactamente los resultados que se obtienen de aplicar la fórmula incluida en la contraproposición.

La incorrecta evaluación de la metodología implementada por Telefónica CTC para el cálculo de los beneficios tributarios con depreciación acelerada en que incurren los Ministerios, se debe a que no fue detalladamente apreciada la explicación que Telefónica CTC entrega en el punto III.1.5.1 del Estudio Tarifario, y que textualmente señala:

"Una manera de resolver el problema (se refiere a la manera de asignar correctamente el beneficio tributario por depreciación acelerada) consiste en determinar, en valor presente a la fecha de instalación del activo, el incremento de beneficio tributario del uso de depreciación acelerada versus lineal, y repartir este incremento de manera constante durante la vida útil del activo, mediante el cálculo de una anualidad constante que en valor presente sea igual al incremento del beneficio tributario. El beneficio tributario a considerar durante toda la vida útil del activo es igual a la suma del beneficio tributario con depreciación lineal y del incremento de beneficio tributario por depreciación acelerada. Entonces, en la opción de beneficio tributario calculado con depreciación acelerada, la tarifa se calcula considerando en cada uno de los 5 años del estudio el beneficio tributario descrito, calculado para cada uno de los activos de la Empresa Eficiente, es decir para las componentes de inversión del proyecto de reposición y para las del proyecto de expansión. Llamaremos "depreciación acelerada corregida" a esta forma de tratar la depreciación para calcular el beneficio tributario por depreciación acelerada."

Esta forma de plantear el problema tiene la ventaja de apreciar que el incremento de beneficio por concepto de depreciación acelerada, en relación con la depreciación lineal, queda repartido durante toda la vida útil de los activos. A continuación se desarrolla la fórmula aplicada en el Estudio Tarifario, utilizando la misma notación de la fórmula de la Contraproposición N° 155:

a) Valor presente del beneficio tributario asociado a depreciación lineal de las inversiones:

VPbtdI =
$$t*I/VU*(1+k)^{VU}/((1+k)^{VU}-1)$$

b) Valor presente del beneficio tributario asociado a depreciación acelerada de las inversiones:

VPbtda =
$$t*I/[VU/3]*(1+k)^{[VU/3]}/((1+k)^{[VU/3]}-1)$$

c) Valor presente del incremento de beneficio tributario por depreciación acelerada respecto del beneficio tributario por depreciación lineal:

VP Incremento de btda=VPbtda- VPbtdl

d) Anualidad durante la vida útil VU del incremento de beneficio asociado a depreciación acelerada:

Anualidad Incremento de btda=(VPbtda- VPbtdl)*((1+k)VU-1)/(1+k)VU

e) Beneficio anual equivalente, asociado a la suma del beneficio tributario por depreciación lineal y del incremento de beneficio asociado a depreciación acelerada:

Beneficio anual equiv.=t*I/VU+(VPbtda-VPbtdI)*((1+k)^{VU}-1)/(1+k)^{VU}

Reemplazando VPbtda y VPbtdl se obtiene

Beneficio anual equiv.= $t^{1/[VU/3]*(1+k)^{[VU/3]}/((1+k)^{[VU/3]}-1)}$

De la expresión anterior se obtiene que la depreciación acelerada utilizada en el modelamiento efectuado por Telefónica CTC para el cálculo de su efecto tributario en la opción de depreciación acelerada es la siguiente:

Depreciación acelerada = $I/[VU/3]*(1+k)^{[VU/3]}/((1+k)^{[VU/3]}-1)$

Se observa que la expresión anterior es la misma contenida la contraproposición N°155 del IOC.

Recomendación solicitada:

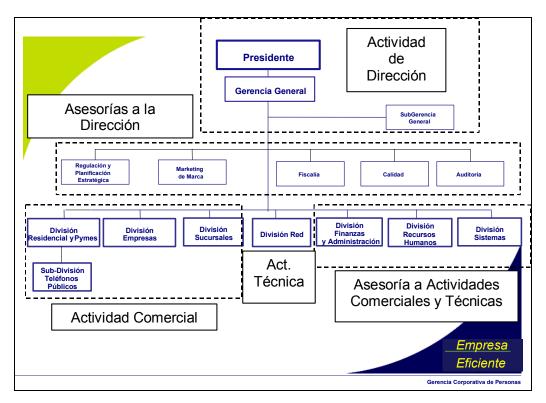
 Se solicita a la Comisión Pericial que en coherencia con lo establecido por las Bases Técnico-Económicas, recomiende la aplicación de la fórmula implementada en el modelo tarifario presentado por Telefónica CTC para el cálculo del efecto tributario derivado de la utilización de depreciación acelerada.

CONSULTA Nº 22 A LA COMISIÓN PERICIAL

TEMA: DOTACIÓN DE LA EMPRESA EFICIENTE Y TERCERIZACIÓN DE RECURSOS. Objeciones y Contraproposiciones comprendidas en esta consulta: Objeciones y Contraproposiciones N° 103 y N° 105.

PLANTEAMIENTO DE TELEFÓNICA CTC EN SU ESTUDIO TARIFARIO

El Modelo de Organización de Recursos Humanos diseñado por Telefónica CTC para la Empresa Eficiente define la forma en que se organizan las distintas actividades comerciales, técnicas y administrativas que se deben realizar para atender a los clientes. Para estos efectos, Telefónica CTC elaboró en su Empresa Eficiente una estructura que determina las distintas unidades organizativas que conforman dicha Empresa Eficiente, la que se muestra en el siguiente esquema: (en apéndice B.3.2 del Estudio Tarifario de Telefónica CTC se apreciar el detalle de la estructura organizativa de la Empresa Eficiente propuesta por la concesionaria).



A partir de la estructura organizativa de la Empresa Eficiente, se procedió a definir el número y tipo de cargos indispensables para operar.

Una vez determinados los cargos, se llevó a cabo el proceso de definición de los criterios de dimensionamiento y proyección de plantel, propios del negocio de la actividad regulada de la Empresa Eficiente. Para ello, se establecieron dos categorías de criterios de proyección. Uno fijo, relacionado con los cargos estructurales, y, otro variable, relacionado

con los cargos vinculados a los parámetros y drivers que determinan la operación del negocio.

Cabe señalar que para el dimensionamiento y proyección del plantel de los cargos variables se consideraron múltiples drivers de proyección, como por ejemplo: líneas en servicio, altas de líneas (nuevas líneas), bajas de líneas (desconexiones de líneas), líneas suspendidas, reclamos de clientes, niveles de competencia, nivel de actividad de reparaciones técnicas, etc., escogiéndose el mejor subconjunto de drivers que explican el nivel de actividad específica de cada área de la Empresa Eficiente.

La descripción detallada de este modelo se encuentra en el Anexo B.3 del Estudio Tarifario.

En relación a esta materia, los Ministerios formularon las siguientes Objeciones y Contraproposiciones:

Objeción Nº 103 de los Ministerios. "Dotación de la Empresa Eficiente"

"El personal de la Empresa Eficiente permite sostener la operación de la misma, manteniendo la calidad del servicio y la eficiencia de los procesos que se llevan a cabo para otorgar los servicios regulados. Generalmente esta estructura tiene una parte centralizada y otra desagregada de acuerdo a la distribución territorial de los diferentes elementos e instalaciones. Ello permite un adecuado monitoreo de las instalaciones y además tener la capacidad de hacer frente en forma oportuna a algunas contingencias de servicio.

"Cabe destacar en este sentido, que la naturaleza tecnológica de los diferentes elementos considerados en la construcción de la Empresa Eficiente hace que los sistemas tengan capacidades operativas automáticas en una gran parte de los procesos. Por lo tanto, las tareas operativas y los requerimientos de personal deben guardar la debida consistencia con el grado de automatismo que se presenta en esta industria.

"Dentro de este marco, no se sustenta que la concesionaria presente una dotación de casi el doble de su dotación real a dic.2002 de 2559 empleados, la cual considera personal tanto para los servicios regulados como no regulados, por tanto, el índice de líneas por empleado es más eficiente en su situación real que en la presentada para la Empresa Eficiente. (el énfasis es nuestro)

"Además como se puede apreciar en el siguiente cuadro la eficiencia que ha mantenido la empresa con respecto al indicador de líneas por empleado apunta a mantener una eficiencia que la concesionaria no muestra en su estudio tarifario, siendo que dentro del personal presentado por la empresa considera tanto empleados de los servicios regulados como no regulados.

	1	II .	III	IV	1	11	III	IV
	2002	2002	2002	2002	2003	2003	2003	2003
Número de empleados CTC (Final de periodo)	3.242	3.252	3.254	2.559	2.569	2.631	2.670	2.642
Número de líneas	2.746.178	2.760.252	2.721.412	2.686.695	2.630.223	2.566.384	2.486.885	2.416.779
Indicador Líneas por empleado	847	848	836	1049	1023	975	931	914

Fuente: www.telefonicactcchile.cl

"A continuación se muestra la dotación presentadas por la concesionaria para el proyecto de reposición en el quinquenio.

Año	Empleados Propios N°
Año 0	4.754
Año 1	4.823
Año 2	4.889
Año 3	4.989
Año 4	5.127
Año 5	5.245

"En virtud de lo anterior, se objeta la dotación de empleados propios presentada por la concesionaria, por no estar debidamente justificado que dicho diseño organizacional sea el más eficiente, dado que algunos de los criterios utilizados para dimensionar no guardan relación con lo observado en la industria ni con los índices de eficiencia mostrados por la empresa en la actualidad".

Contraproposición Nº 103 de los Ministerios. "Dotación de la Empresa Eficiente"

"Se contrapropone una dotación de empleados propios que se presenta en la siguiente tabla, la cual incorpora los índices de eficiencia requeridos por la empresa modelo eficiente.

Año	Empleados Propios N°
Año 0	2.885
Año 1	2.906
Año 2	2.927
Año 3	2.952
Año 4	3.021
Año 5	3.044

"Esta contraproposición se sustenta en la eficiencia exigida la cual para el año 0 presenta un indicador de 972 líneas por empleado, los cuales se sustentan en la dotación a 2002 presentaba la propia concesionaria lo cual demuestra la viabilidad técnica de la Contraproposición de los Ministerios". (el énfasis es nuestro)

Objeción Nº 105 de los Ministerios. "Tercerización de recursos"

"La concesionaria presenta tercerización de recursos para algunas actividades dentro de los servicios considerados regulados del negocio, las cuales no constituyen costo de remuneración, sin embargo su proyección es utilizada para estimar los costos referidos a gastos de bienes y servicios.

"En la siguiente tabla se muestra un resumen de los valores considerados por la concesionaria para este efecto.

Año	Emp. MOD N°	Tercerizados N°
Año 0	1.303	1.015
Año 1	1.667	1.014
Año 2	1.826	1.058
Año 3	1.940	1.100
Año 4	2.054	1.147
Año 5	2.111	1.174

[&]quot;Se objeta la cantidad de recursos tercerizados por la concesionaria por no estar debidamente fundamentados y no considera los parámetros de eficiencia requeridos por la concesionaria eficiente".

Contraproposición N°105 de los Ministerios. "Tercerización de recursos"

"Se contrapropone incluir personal tercerizado para el diseño de la Empresa Eficiente de acuerdo a la siguiente tabla:

Año	Emp. MOD N°	Tercerizados N°
Año 0	447	370
Año 1	557	311
Año 2	615	318
Año 3	654	325
Año 4	706	330
Año 5	730	331

"La dotación de personal externo se ha definido de acuerdo a los requerimientos adicionales a la capacidad del personal propio por cada actividad que realiza la empresa modelo eficiente. Los valores han sido determinados en función de la carga de acciones a desarrollar por parte del personal externo y de la dispersión geográfica de la demanda".

Fundamento de la Consulta de Telefónica CTC a la Comisión Pericial.

La objeción y contraproposición de los Ministerios se fundamenta en antecedentes equívocos tomados aislada y descontextualizadamente de la lectura de la Memoria de

Telefónica CTC, lo que conduce a una evidente subestimación del plantel total requerido por la Empresa Eficiente para funcionar.

Pero además de evidentemente erróneas, las objeciones en cuestión trasuntan cómo la autoridad discrecionalmente y sin apego alguno a la normativa vigente, extiende irracionalmente el concepto de "Empresa Eficiente" para objetar costos que indispensablemente ésta debe considerar, argumentando muchas veces una supuesta ineficiencia de la empresa real, y en otras, sencillamente cambia su razonamiento para argüir que la empresa real sería más eficiente que la empresa abstracta a tarificar. En este último caso, adicionalmente suele distorsionar groseramente los datos de la "Empresa Real", como claramente ocurre en lo relativo a su dotación de personal.

En efecto, respecto al argumento presentado por los Ministerios en la Objeción N°103, que menciona "...no se sustenta que la concesionaria presente una dotación de casi el doble de su dotación real a dic.2002 de 2559 empleados, la cual considera personal tanto para los servicios regulados como no regulados, por tanto, el índice de líneas por empleado es más eficiente en su situación real que en la presentada para la Empresa Eficiente.", se puede señalar que corresponde a una burda simplificación de una materia tratada con profundo detalle y sustentación en el Estudio Tarifario de Telefónica CTC, como se pasa a fundamentar a continuación:

a) La comparación de planteles realizado por los Ministerios no es correcta.

La comparación que realizan los Ministerios entre la dotación de plantel de la "Empresa Real" y la dotación de la Empresa Eficiente es evidentemente errónea, ya que la autoridad sólo consideró como dotación de la "Empresa Real", el plantel de la casa matriz, y no el plantel de sus filiales Telefónica Empresas y T-Gestiona.

Y ello por cuanto, en el diseño de la Empresa Eficiente, aceptado por los Ministerios, se incluyen las funciones de atención de clientes empresas y las funciones de recursos humanos, logística, servicios inmobiliarios y administración (que incluye las funciones de recaudación, tesorería y seguros), las que en la "Empresa Real" son realizadas por las filiales Telefónica Empresas y T-Gestiona, respectivamente.

Además de lo anterior, en el diseño de la Empresa Eficiente se decidió, en base a criterios de eficiencia y tomando en cuenta las condiciones exigidas por el mercado para el servicio telefónico, qué porcentaje del plantel requerido sería contratado por la Empresa Eficiente (Plantel Propio) y qué porcentaje sería externalizado, ya sea como Mano de Obra Directa o Servicios Tercerizados. La decisión anterior no fue cuestionada ni tiene ninguna comparación con la forma cómo ha abordado esta situación la "Empresa Real".

Las dotaciones comparables a diciembre 2002 de la "Empresa Real" y la Empresa Eficiente son las siguientes:

Tipo Plantel	Dotación de la Empresa Real	Dotación de la Empresa Eficiente
Propio ⁴	3.392	4.754
T-CTC Matriz	2.540	
T-Gestiona	194	
T-Empresas	658	
Mano de Obra Directa ⁵	2.113	1.303
Tercerizados ⁶	2.728	1.015
Total	8.233	7.072

La correcta comparación se debe realizar sobre la base del plantel total que utiliza una empresa para desempeñar sus actividades, la que obviamente está conformada por el plantel propio, la mano de obra directa y el plantel equivalente tercerizado. Del cuadro anterior se aprecia claramente que a nivel de plantel total la Empresa Eficiente presenta un 14% menos de personal que la "Empresa Real".

Por lo anterior, es manifiestamente errónea la comparación que realizan los Ministerios a nivel de plantel propio de la Empresa Eficiente con el plantel propio de la Empresa Real.

b) La contrapropuesta de los Ministerios subvalora el plantel de la Empresa Eficiente.

A la luz de los antecedentes mencionados en el punto anterior, la dotación comparable de la propuesta de los Ministerios con la dotación de la Empresa Eficiente y la "Empresa Real", es la siguiente:

Tipo Plantel	Dotación a Diciembre 2002		
	Ministerios	Empresa Eficiente	Empresa Real
Propio	2.885	4.754	3.392
Mano de Obra Directa	447	1.303	2.113
Externo	370	1.015	2.728
Total	3.702	7.072	8.233

Claramente, el modelo presentado por los Ministerios subvalora la dotación de la Empresa Eficiente, rebajando en más de 4.500 personas la dotación de la Empresa Real a diciembre de 2002. Las cifras muestran por sí solas, al contrario de lo afirmado por los Ministerios, la inviabilidad técnica de la contrapropuesta, toda vez que la "Empresa Real" presenta uno de los más altos índices de eficiencia a nivel mundial, a lo que se une que en los últimos cinco años ha debido desvincular a más de 4.200 personas; y que a pesar de toda dicha eficiencia, el servicio público telefónico presenta US\$105 millones de pérdidas anuales promedio.

Consultas a la Comisión Pericial: Entrega Nº 2

69

⁴ Plantel Propio: corresponde al número de personas que tienen un contrato de carácter permanente con la empresa.

⁵ Plantel Mano de Obra Directa: Corresponde al número de personas que presta servicios a la empresa de forma temporal, cuyos contratos por el periodo de tiempo correspondiente son nominativos con una empresa externa proveedora de este tipo de mano de obra. Por ejemplo un cobrador de terreno contratado por ADECCO RRHH SA.

⁶ Plantel tercerizado: Corresponde a contratos de prestación de servicios que la empresa acuerda con otras empresas que proveen el servicio independiente de quien lo realiza. Por éste motivo, no es posible determinar uno a uno el número de personas involucradas en la prestación de estos servicios, sino que sólo es posible determinar un plantel equivalente calculado a partir de sus costos medios.

c) El indicador líneas/empleado no es un criterio válido para dimensionar el plantel.

Por otra parte, en relación al indicador de líneas por empleado, cabe señalar que en la actualidad éste no es un criterio válido para el dimensionamiento del plantel, tanto por razones teóricas como por razones de mercado.

En efecto, muchas comparaciones internacionales están basadas en la antigua definición de productividad "Volumen/Recursos", como el caso del parámetro líneas / empleado, pero esta definición ya no es suficiente.

Actualmente, no basta con producir miles de toneladas de acero o instalar miles de líneas telefónicas, dado que los clientes requieren además que se produzca con un determinado nivel de calidad, dentro de un plazo establecido, y con una entrega en el lugar correcto.

Dado lo anterior, una definición más apropiada de la productividad debiera estimular a la gestión de la Producción de Bienes para que cambie su enfoque de las máquinas a una variable mucho más importante: **el cliente**.

El parámetro de productividad debe reconocer esta realidad, por lo cual la definición de su numerador debiera ser: **Productos y/o Servicios que satisfacen las necesidades de los cliente** y la de su denominador: **Recursos utilizados inteligentemente**.

Productividad= Productos y/o Servicios que satisfacen las necesidades de los cliente Recursos utilizados inteligentemente

Así, del análisis teórico del parámetro líneas por empleado, se concluye que éste ya no es un indicador relevante para medir la eficiencia de las empresas, por lo que mal puede utilizarse como parámetro de líneas por empleado para dimensionar el plantel.

La utilización del indicador líneas por empleado, es sólo para indicar, como muchos otros, una situación particular de la empresa, pero no para determinar por sí sólo cuantas personas se requieren para realizar el trabajo. Es más ¿se podría definir el número de personas, sin considerar sus competencias, capacidades, conocimientos, tareas a realizar, experiencia, etc.?.

Por otro lado, si se obviara por un momento la conclusión anterior y se utilizara el erróneo indicador que contraproponen los Ministerios para determinar el plantel de la Empresa Eficiente, se llegaría a una nueva inconsistencia.

En efecto, el dato de 972 "líneas por empleado" que los Ministerios extraen de la Memoria de Telefónica CTC, se refiere sólo al "Plantel Propio" y no al "Plantel Total", como ya se explicó. El problema es que actualmente no existe un estándar en relación a cómo las compañías atienden a sus clientes en cuanto a subcontratación de funciones o servicios. Ello conlleva a una diferencia importante en el valor del

indicador. En el extremo, una compañía podría tener 1 empleado propio y externalizar todos los demás servicios y funciones, y otra podría tener todos los empleados internos. Así. ambas podrían tener la misma cantidad de trabajadores totales, la misma productividad, y sin embargo un índice de "número de líneas por empleados propios" muy diferente.

d) El diseño de los Ministerios no considera los niveles de actividad de cada unidad organizativa.

Otro aspecto erróneo de la contrapropuesta de los Ministerios que determinó el plantel de la Empresa Eficiente a partir del Indicador de Líneas por Empleado, es que no considera la naturaleza del trabajo, ni el nivel de actividad de cada unidad organizativa, que se origina en el concepto tradicional y principio básico de organización: la división del trabajo.

El Modelo de Recursos Humanos contrapropuesto por los Ministerios y el anexo donde se declaran los fundamentos que avalan el nivel de dotación de empleados propios (según se lee en el pie de página N°29 de la página 79 del Informe de Objeciones), no cumplen con lo dispuesto en las Bases en cuanto a que lo señalado en el informe no se reproduce en las planillas de cálculo enviadas por los Ministerios, lo que conlleva la imposibilidad de rastrear y reproducir los cálculos realizados, al contrario del modelo de RRHH enviado por Telefónica CTC.

Si bien los Ministerios validaron la existencia de la estructura Organizacional de la Empresa Eficiente, no explicaron por qué tal o cual dotación se definió en cada Unidad Organizativa ni lo modelaron en el Modelo contrapropuesto a Telefónica CTC. Sólo se limitaron a indicar que se rebajó el plantel de algunas funciones de ciertas unidades organizativas. Esto no es trivial, pues el plantel de cada unidad organizativa debe responder al nivel de actividad que ella enfrenta, respondiendo a drivers que consideren dichos niveles, además de niveles de servicios, aspectos legales y la parrilla de perfiles de cargos, entre los más importantes.

En resumen, los criterios de modelación de plantel de la propuesta de Telefónica CTC en relación con la de los Ministerios son:

	Modelo		Base del modelo	
	Los Ministerios	Telefónica CTC Chile	Los Ministerios	Telefónica CTC
Tipo Plantel Año 0			•	
Propio	2.885	4.754	Dotación calculada a partir de un incorrecto parámetro de	Dotación calculada a partir de parámetros propios del
Mano de obra directa	447	1.303	líneas por empleado con proyecciones de crecimiento	negocio (altas, bajas, líneas suspendidas, grado de
Tercerizados	370	1.015	porcentuales fijas que no responden a ningún tipo de	competencia, tipo de cliente, N° de emplazamientos,

Total	3.702	7.072	cambio de variables del	operación de las distintas
			mercado (líneas totales, altas,	funciones del negocio y de
			bajas, líneas suspendidas,	cada unidad organizativa, etc)
			reclamos, nivel de actividad	cuyo crecimiento se presenta
			técnica, etc)	autocontenidamente en el
				modelo, sensible a cualquier
				cambio de las variables antes
				expuestas.

El modelo de cálculo de dotación de recursos humanos presentado por Telefónica CTC considera la correspondencia, coherencia e interrelación entre estos tres tipos de planteles a través de un modelo autocontenido que responde a cambios en las variables que describen el mercado de las telecomunicaciones (líneas: altas, bajas, líneas suspendidas; densidad de población; ordenes de servicio; número de inspecciones; emplazamientos; tiempos de instalación; número de reclamos comerciales y técnicos; tiempos de desplazamiento; número de reparaciones, tipología de clientes; tasa de incobrabilidad, etc) y a las aplicaciones informáticas presentadas en el Estudio Tarifario.

De todos los documentos y planillas de cálculo de recursos humanos propuesto por Telefónica CTC, los Ministerios no objetan, y por lo tanto validan la estructura organizativa, las funciones asociadas a las distintas unidades y los perfiles de cargos requeridos para que opere la Empresa Eficiente. Por lo anterior, los Ministerios reconocen la existencia del área de dirección, asesoría a la dirección, área comercial (Residencial y empresas), área técnica y área de apoyo al negocio para que opere la empresa, como queda en evidencia en el siguiente extracto del anexo N° 8 del IOC.

"Se respeta la estructura de Empresa Eficiente propuesta en el modelo de la Concesionaria, tanto en lo que respecta a la macro estructura, como a las estructuras regionales tanto operativas como comerciales"

Por lo tanto, si se respeta la estructura presentada por Telefónica CTC, es erróneo que los Ministerios no consideren en el dimensionamiento el nivel de actividad de cada una de las unidades organizativas que la componen.

e) Incoherencias de los Ministerios en el dimensionamiento del plantel.

Así el IOC, sus anexos y las planillas de cálculo asociadas al modelo de RRHH presentado por los Ministerios, y las dotaciones resultantes producto de la drástica e infundada disminución, no se hacen cargo de la estructura y funciones aceptadas por los propios Ministerios, situación que queda en evidencia en los siguientes ejemplos de inconsistencias e incoherencias observadas en distintas actividades:

<u>División Sucursa</u>les

 Para el caso de los vendedores del área comercial, los Ministerios proponen utilizar una tasa de venta diaria de 5 líneas, que es mucho más exigente que la regla de venta utilizada en el mercado "10 visitas : 3 contactos : 1 venta" e incluso más exigente que la regla propuesta por Telefónica CTC (mejorada respecto al mercado) de "10 visitas : 3 contactos : 1,5 venta". Esta contrapropuesta de los Ministerios se traduce en que los vendedores deberían realizar 33 visitas al día, 1 cada 15 minutos, incluyendo en este tiempo el traslado entre cada domicilio del cliente.

- Para el caso de los asistentes comerciales, quienes analizan y resuelven los reclamos recibidos en las plataformas, los Ministerios proponen que una persona procese 80 reclamos al día, destinando en promedio 5 minutos por reclamo, siendo que la realidad indica que una persona sólo puede procesar 20 reclamos en un día.
- Para el caso de los cobradores, los Ministerios estiman 97 cobradores al mes, es decir, un cobrador debe visitar mensualmente a una cartera de 1.225 clientes morosos (49 visitas diarias).

División Finanzas y Administración: Subgerencia Seguridad

 En su IOC, los Ministerios contrapropusieron reducir drásticamente la cantidad de vigilantes, lo que resulta contradictorio si se considera la eliminación de la aplicación informática Sistema de Control de Edificios que están contraproponiendo.

En relación con la materia, también resulta contradictorio que los Ministerios hayan determinado que la actividad de seguridad de la Empresa Eficiente se deba efectuar con 40 personas, mientras que, por otro lado, es la propia autoridad la que ha estimado que existirían más de 1.700 lugares donde se requiere vigilancia presencial. De dicho razonamiento se deduce, pues, que cada vigilante debería entregar servicio de seguridad en por lo menos 38 lugares, sin siquiera considerar que además de la imposibilidad material que ello implica, tampoco se consideran los factores de densidad geográfica, de exigencia de continuidad del servicio, ni menos aquellos relativos a la duración de la jornada laboral, en cuanto las 192 horas de trabajo mensual que ello implicaría exceden con creces el máximo fijado en el Código del Trabajo.

<u>División Empresas</u>

• En relación con las plataformas de atención telefónica nivel 107 y 10Y destinadas a atender los clientes empresas, los Ministerios estimaron una dotación de 10 personas para atender a la totalidad de los mismos, lo cual resulta insuficiente, en consideración a la cantidad y exigencia de los requerimientos de este tipo de clientes. De acuerdo con lo propuesto por los Ministerios una persona estaría atendiendo 430 llamadas en el día versus 50 llamadas al día presentado en el modelo de Telefónica CTC.

División Servicios de Red

Específicamente en lo que se refiere a la división Servicios de Red se señala lo siguiente en el anexo N°8 punto VII (página 131 del Anexo al IOC) correspondiente a los supuestos del modelo:

"En servicios de red se reduce el personal utilizado en ingenieros de mantención de planta externa, ingeniería y construcción, reparaciones e instalaciones tanto en Santiago como en regiones".

La definición de la organización y dotaciones de la División Servicios de Red, se basa en el número de los requerimientos a nivel de procesos, de donde deriva que sus dotaciones hayan sido dimensionadas de acuerdo al volumen de actividad de cada proceso y de conformidad con indicadores relacionados con el tiempo de desplazamiento, con el tiempo durante el cual se realiza una reparación o instalación, jornada de trabajo correspondiente a los empleados, etc.

En particular, el proceso de Instalaciones y Reparaciones de la Empresa Eficiente agrupa las actividades que se deben realizar en terreno y que por su naturaleza, deben estar cercanas a los emplazamientos y elementos de red para otorgar respuestas oportunas a los requerimientos, para así asegurar la disponibilidad de los servicios.

Para el caso del proceso de instalaciones, el dimensionamiento de Técnicos de Terreno se debe realizar a partir del volumen de actividad, esto es, a partir del número de altas y bajas de líneas para cada una de las Agencias del país, mientras que para el dimensionamiento del proceso de reparaciones, se debe considerar el número de reparaciones, dado por la tasa de falla por línea.

Las cifras de la contraproposición realizada por los Ministerios para la División Servicios de Red se presentan a continuación:

 Con los datos presentados por los Ministerios, se obtiene que la dotación para efectuar las actividades de instalaciones y reparaciones corresponde a 372 personas (plantel total).

Si bien en la contraproposición N°103 los Ministerios plantean que las actividades en terreno del proceso de instalaciones y reparaciones se deben realizar sólo con plantel tercerizado, en la objeción N°105 se establece, por el contrario, una reducción significativa de este tipo de planteles. Ello configura, pues, una evidente contradicción, ya que las nuevas cifras de demanda contrapropuestas por los Ministerios presentan un mayor volumen de actividad que la propuesta por Telefonica CTC (más altas y líneas en servicio), lo que dejaría a la Empresa Eficiente sin capacidad operacional para hacerse cargo de los requerimientos propios del negocio.

Si se efectúa un cálculo considerando los nuevos datos de demanda (altas, bajas y líneas en servicio), se concluye que con la dotación indicada (372 personas para los proceso de reparaciones e instalaciones) sólo es posible efectuar un 42% de la carga de trabajo definida a partir de los datos de demanda de la contraproposición.

Para efectuar el 100% de la carga de trabajo con la dotación de la contrapropuesta, sería necesario aumentar la productividad de los trabajadores en 2,6 veces. Esta situación implicaría no sólo aumentar la jornada laboral por trabajador de 8 horas diarias a 20 horas diarias, lo cual vulnera la legislación laboral vigente en esta materia, sino que además implicaría un funcionamiento derechamente imposible.

- En su IOC, los Ministerios contraproponen utilizar un plantel total de 855 funcionarios (incluidos todos los ingenieros y excluidas las jefaturas) para realizar la totalidad de los trabajos en terreno que requiere la Empresa Eficiente. Con una fuerza de trabajo como la descrita, no sólo resultaría imposible atender en un 100% las actividades de instalaciones y reparaciones, sino que, además, se dejarían de atender las siguientes actividades propias de la Empresa Eficiente:
 - Mantenimiento Planta Interna: Actividades de mantenimiento preventivo y correctivo de conmutación, transmisión y energía de cada uno de los elementos de planta interna distribuidos en los distintos emplazamientos.
 - <u>Mantenimiento Planta Externa</u>: Actividades de mantenimiento preventivo y correctivo de los elementos de red de planta externa (cables matrices, armarios, cables locales, cajas, postación, cámaras, ductos, etc).
 - Ingeniería Planta Externa: Actividades asociadas a adecuaciones de red para satisfacer requerimientos de clientes y efectuar adaptaciones en general de la red de acceso, evaluación de los proyectos relacionados, gestión de pagos y evaluación de contratistas, recepción de trabajos de mantenimiento preventivo y actualización de datos de capacidad instalada, etc.
 - Gestión MDF: Actividades de reparaciones e instalaciones, coordinación de actividades con terreno, mantenimiento preventivo, etc., distribuidos en los distintos emplazamientos.
- El aumento sustancial en la cantidad de emplazamientos contrapropuesto por los Ministerios impacta directamente en las actividades de mantenimiento de red de planta interna y de los MDF, ya que a mayor número de emplazamientos, existirá mayor probabilidad de fallas y una mayor dificultad para cubrir emplazamientos con personal técnico dedicado. En su Estudio Tarifario, Telefónica CTC definió para esta actividad un plantel de 125 personas contratados bajo modalidad de mano de obra directa para atender 660 emplazamientos.

A su turno, en la objeción N°302 del IOC se cuestiona la necesidad de desplazamiento de los Técnicos al MDF y centrales, aduciendo que en esos sitios se tiene plantel Técnico residente en el lugar. Si esto fuera así, la Empresa Eficiente debería tener sólo para atender los sitios donde están ubicados los MDF 1.472 técnicos, dado el número de emplazamientos definido en la contraproposición realizada por los Ministerios. La contradicción es evidente ya que los Ministerios contrapropusieron sólo 43 técnicos para realizar estas funciones.

El modelamiento y drivers utilizados por Telefónica CTC para modelar estas unidades organizativas se encuentra descrito en el Anexo B.3 del Estudio Tarifario de Telefónica CTC.

En conclusión:

La totalidad de las inconsistencias anteriormente expuestas, en relación con el modelo de RRHH contrapropuesto por los Ministerios, resultan de haber utilizado el indicador de líneas por empleado como metodología para calcular la dotación de la Empresa Eficiente. A diferencia de lo planteado por Telefónica CTC en su Estudio Tarifario, los Ministerios no se hacen cargo de los parámetros esenciales de actividad (drivers) para el dimensionamiento de plantel por unidad organizativa, los que se expresan de conformidad con los siguientes Drivers de dimensionamiento:

Área	Drivers considerados en el Modelo
Comercial	 Líneas totales al final del periodo Parque Bajas Altas Suspendidas Traslados Segmentos Órdenes de servicio de bloqueos por Agencia Número promedio de competidores por agencia Número de reclamos asociados al trafico Morosidad Otros
Técnica	 Número de emplazamientos Número de reparaciones Número de instalaciones Movimiento de tarjetas Actividad de interconexiones Actividad de plataformas Tasa de falla Otros

Finalmente, se deja constancia que los fundamentos de Telefónica CTC a la Objeciones y Contraposiciones N°103 y N°105 de los Ministerios, se deben aplicar también, en lo que

sea pertinente, a la Objeción y Contraposición N°239 Dotación de Personal del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

Recomendación solicitada:

 Se solicita a la Comisión Pericial recomendar que para determinar los planteles de la Empresa Eficiente para el quinquenio modelado, debe utilizarse el modelo de dimensionamiento de planteles propuesto por Telefónica CTC, basado en volúmenes de actividad y parámetros de productividad por área de trabajo.

CONSULTA N° 23 A LA COMISIÓN PERICIAL

TEMA: NIVELES DE MERCADO DE REMUNERACIONES.

Objeciones y Contraproposiciones comprendidas en esta consulta: Objeción y Contraproposición N° 104.

PLANTEAMIENTO DE TELEFÓNICA CTC EN SU ESTUDIO TARIFARIO

Una vez que se encuentra ya definida tanto la estructura organizativa de la Empresa Eficiente, como los perfiles y cargos que la pueblan, y el dimensionamiento del plantel para cada uno ellos, para determinar completa y finalmente el costo de remuneraciones de la Empresa Eficiente, sólo falta definir el precio de mercado de dichas remuneraciones.

Para cumplir con tal finalidad, y en concordancia con los criterios definidos en el numeral V de las Bases, Telefónica CTC utilizó la encuesta de compensaciones de mercado (remuneraciones y beneficios otorgados en dinero) a diciembre 2002, confeccionada por la consultora PriceWaterHouse Coopers, y elaborada en base a los datos de un subconjunto de 23 empresas del segmento de Grandes Empresas y Telecomunicaciones que poseen similares características a las de la Empresa Eficiente, en cuanto a nivel de ventas, dotación y cobertura geográfica, que se desenvuelven en el mismo mercado u otros equivalentes.

En relación a esta materia, los Ministerios presentaron la siguiente Objeción y Contraproposición:

Objeción Nº 104 de los Ministerios. "Niveles de Mercado de Remuneraciones"

"El estudio de remuneraciones presentado por la concesionaria sólo reúne un subconjunto de empresas que aunque pueden cumplir con los criterios básicos para ser consideradas dentro de la muestra definida por la consultora PriceWaterhouse Coppers, no se demuestra que dicha muestra sea significativa dentro del mercado que concierne a la "Empresa Eficiente", ya que existen un sinfín de empresas que cumplen con los criterios expuestos por la consultora y podrían ser incorporadas en la muestra. Por esta razón la muestra parece sesgada al no considerar un número significativo de empresas que represente las condiciones de mercado que debiera capturar la "Empresa Eficiente", en especial las empresas del mismo rubro.

"Del examen realizado a la encuesta presentada por la empresa se desprende que es una muestra pequeña en la cual se encuentran empresas que no tienen relación con el mercado, y en general no tienen ninguna relación con el área en estudio y son reconocidas por sus niveles de remuneraciones claramente sobre el mercado.

"De esta forma, el nivel de remuneraciones propuesto por la concesionaria no guarda relación con la situación de mercado para una Empresa Eficiente destinada a otorgar

servicios regulados, no ajustándose cabalmente a lo dispuesto en el párrafo 10º del numeral 5º del Capítulo V de las Bases.

"Por tanto, se objeta el nivel de remuneración del personal por no guardar relación con la Situación de mercado para una Empresa Eficiente destinada a otorgar servicios regulados".

Contraproposición Nº 104. "Niveles de Mercado de Remuneraciones"

"Se contrapropone utilizar las remuneraciones brutas para el personal de la Empresa Eficiente obtenidas de la encuesta de remuneraciones utilizada en procesos anteriores recientes que consideran un nivel de remuneraciones acorde al modelo de Empresa Eficiente y ha sido validada como muestra representativa para la industria por las recomendaciones emanadas de las diferentes comisiones periciales.

"Los valores de remuneraciones brutas por tipo de cargo se adjuntan en el Anexo adjunto denominado "Costos de Remuneraciones".

Fundamento de la Consulta de Telefónica CTC a la Comisión Pericial.

Respecto de los costos de remuneraciones el numeral 5º del Capítulo V de las Bases Técnico Económicas Definitivas indica:

"En el caso de los costos de remuneraciones, se utilizarán las encuestas de mercado que incorporan los beneficios adicionales a las remuneraciones brutas y su homologación deberá realizarse al percentil promedio de las empresas de similares características. El percentil promedio de las empresas de similares características se refiere al subconjunto de empresas de tamaño similar a la empresa Eficiente y que se desenvuelven en el mismo mercado u otros equivalentes. También en este caso, cuando se trate de labores altamente especializadas, estas estimaciones se podrán referir a valores de empresas del sector telecomunicaciones."

La encuesta de remuneraciones que contraproponen los Ministerios corresponde a la encuesta general de la empresa Price Waterhouse Coopers, la cual considera a 225 empresas. El uso de dicha encuesta contradice expresamente las Bases, por cuanto contempla 202 empresas que no reúnen los requisitos de similitud en cuanto a las características que determinan a la Empresa Eficiente (nivel de ingresos, tamaño, dotación, cobertura geográfica, etc). Lo anterior se acredita con el certificado emitido por la consultora Price Waterhouse Coopers que se adjunta (ver Anexo N°1).

La selección de la muestra de 23 empresas utilizada en el Estudio Tarifario de Telefónica CTC, es un subconjunto de la muestra de grandes empresas y de empresas del sector telecomunicaciones, quedando conformada por 18 empresas de tamaño grande, y 5 empresas del sector de telecomunicaciones. La inclusión de estas últimas 5 empresas se justifica por lo dispuesto en las Bases, que señalan: ".... También en este caso, cuando se trate de labores altamente especializadas, estas estimaciones se podrán referir a valores

de empresas del sector telecomunicaciones...". La inclusión en la muestra de las 5 empresas del sector telecomunicaciones contradice lo afirmado por los Ministerios en cuanto a que señalan que las empresas de la muestra "no tienen ninguna relación con el área de estudio".

La muestra de 23 empresas, realizada de acuerdo a los criterios y metodología de la Consultora, está validada estadísticamente por el tipo de muestreo utilizado, que asegura que la muestra representa adecuadamente a la población en función de las variables seleccionadas, lo cual le da validez, representatividad y fiabilidad a los resultados (ver apéndice B.3.4 del Estudio Tarifario de Telefónica CTC, páginas 4, 5 y 30 a 34).

Por todo lo anterior, la encuesta utilizada por Telefónica CTC es representativa, dado que la muestra contiene un número significativo de empresas de similares características de comparación según lo declarado por la consultora Price Waterhouse Coopers en el certificado que se acompaña en el Anexo N°1.

Recomendaciones solicitadas:

- Se solicita a la Comisión Pericial recomendar que se debe utilizar la encuesta de remuneraciones propuesta por Telefónica CTC en su Estudio Tarifario como fuente de costo para las remuneraciones del plantel de la Empresa Eficiente.
- Se solicita a la Comisión Pericial recomendar que la encuesta general contrapropuesta por los Ministerios, no cumple con los criterios definidos en las Bases, por lo que no debe ser utilizada como fuente de costo para las remuneraciones del plantel de la Empresa Eficiente.

CONSULTA N° 24 A LA COMISIÓN PERICIAL

TEMA: REMUNERACIONES ADICIONALES.

Objeciones y Contraproposiciones comprendidas en esta consulta: Objeción y Contraproposición N° 106.

PLANTEAMIENTO DE TELEFÓNICA CTC EN SU ESTUDIO TARIFARIO

Telefónica CTC consideró en su modelo de Empresa Eficiente el pago de un bono de término de negociación equivalente a \$457.976 cada dos años para su personal afecto a negociación colectiva (no ejecutivos), en base a los antecedentes de mercado⁷, tanto respecto de la existencia de estos bonos, como de los valores pagados en promedio.

En relación a esta materia, los Ministerios formularon la siguiente Objeción y Contraproposición:

Objeción Nº 106. "Remuneraciones Adicionales"

"La prestación correspondiente al bono por término de negociación colectiva propuesta por la concesionaria no puede ser considerada como costo de la Empresa Eficiente, puesto que dicho bono no constituye un costo indispensable para la provisión de los servicios afectos a fijación tarifaria, siendo, además, una prestación a la que puede comprometerse voluntariamente una empresa real, mas no un modelo de Empresa Eficiente que parte desde cero, de acuerdo al numeral 4º del Capítulo V de las Bases".

Contraproposición Nº 106. "Remuneraciones Adicionales"

"Se contrapropone no considerar el beneficio de bono por término de negociación colectiva de acuerdo a lo antes expuesto".

Fundamento de la Consulta de Telefónica CTC a la Comisión Pericial.

El diseño de la Empresa Eficiente presentado por Telefónica CTC respeta estrictamente la normativa legal vigente, dentro de la que debe incluir el derecho esencial de los trabajadores, consagrado en el Código del Trabajo, a la libre afiliación a las organizaciones sindicales que puedan constituirse en la empresa.

Es por ello, que dado el tamaño del plantel de la Empresa Eficiente propuesta conforme al Código del Trabajo, los trabajadores se organizarán a través de sindicatos, los que tienen por función esencial negociar colectivamente las condiciones laborales de sus afiliados.

⁷ Ver apéndice B.3.4 del Estudio Tarifario de Telefónica CTC, página 60, y Anexo N° 1 de esta consulta.

Lo anterior se fundamenta en los artículos N°212 y N°303 del Código del Trabajo, que disponen:

Artículo N° 212:

"Reconócese a los trabajadores del sector privado y de las empresas del Estado, cualquiera sea su naturaleza jurídica, el derecho de constituir, sin autorización previa, las organizaciones sindicales que estimen convenientes, con la sola condición de sujetarse a la ley y a los estatutos de las mismas".

Artículo N° 303:

"Negociación colectiva es el procedimiento a través del cual uno o más empleadores se relacionan con una o más organizaciones sindicales o con trabajadores que se unan para tal efecto, o con unos y otros, con el objeto de establecer condiciones comunes de trabajo y de remuneraciones por un tiempo determinado, de acuerdo con las normas contenidas en los artículos siguientes.

"La negociación colectiva que afecte a más de una empresa requerirá siempre acuerdo previo de las partes."

Por lo tanto, el reconocimiento que hace Telefónica CTC de la existencia de sindicatos en su diseño de Empresa Eficiente tiene, entre otras consecuencias, la de realizar procesos de negociación colectiva. La amplia evidencia del mercado en relación a estos procesos indica que el pago de un bono de término de negociación es una herramienta muy apreciada, tanto por los dirigentes sindicales, por los trabajadores y por los empresarios, para cerrar los acuerdos. Con ello se logra evitar las huelgas, las cuales crean situaciones de ineficiencia en materia de producción.

Los estudios de mercado demuestran que el pago de un bono por término de negociación colectiva es un costo indispensable para asegurar la continuidad en la prestación del servicio, por lo que la exclusión que hacen los Ministerios del pago de este bono es arbitraria e injustificada.

Por su parte, la propuesta de Telefónica CTC se basa estrictamente en la evidencia de mercado, sustentada por información imparcial entregada por la consultora Price WaterHouse Coopers .

Recomendación solicitada:

 Se solicita a la Comisión Pericial recomendar que la Empresa Eficiente debe incluir el costo del bono de término de negociación en las remuneraciones del plantel de la Empresa Eficiente, en el nivel propuesto por Telefónica CTC en su Estudio Tarifario.

CONSULTA N° 25 A LA COMISIÓN PERICIAL

TEMA: INDEMNIZACIÓN POR AÑOS DE SERVICIO.

Objeciones y Contraproposiciones comprendidas en esta consulta: Objeción y Contraproposición N° 107.

PLANTEAMIENTO DE TELEFÓNICA CTC EN SU ESTUDIO TARIFARIO

Telefónica CTC consideró en su diseño de Empresa Eficiente un costo derivado de la indemnización por años de servicio, para cuyo cálculo se determinó el pago de 30 días de remuneración por año de servicio sobre la base de la renta afecta a indemnización, sin tope de remuneraciones (90 UF), y a todo evento.

En relación a esta materia, los Ministerios presentaron la siguiente Objeción y Contraproposición:

Objeción N°107 de los Ministerios. Indemnización por años de servicio

"El beneficio consistente en la indemnización por años de servicios a todo evento y sin tope de sueldo presentado por la concesionaria no puede ser considerado, en tales términos, como costo de la Empresa Eficiente, puesto que dicha indemnización constituye un beneficio que, en las condiciones propuestas por la concesionaria, puede convenir individual o colectivamente una empresa real con sus trabajadores, por las causas que se acuerden y de conformidad con las normas que regulan la terminación del contrato de trabajo, y que alcanza montos superiores a los establecidos supletoriamente por la normativa laboral. De esta forma, el diseño de la Empresa Eficiente basada en criterios de eficiencia técnica económica en materia de recursos humanos debe ajustarse a los beneficios mínimos que, a falta de estipulación de las partes y por las causas legales".

Contraproposición N°107 de los Ministerios. Indemnización por años de servicio

"Se contrapropone utilizar la indemnización por años de servicio contemplada en la normativa laboral, por las causas legales a falta de estipulación contractual de las partes".

Fundamento de la Consulta de Telefónica CTC a la Comisión Pericial.

El diseño de la Empresa Eficiente presentado por Telefónica CTC respeta estrictamente la normativa legal vigente, dentro de la cual es indiscutible el derecho esencial de los trabajadores, consagrado en el Código del Trabajo, a negociar beneficios laborales superiores a los establecidos como mínimo en las normativas legales.

Respecto del beneficio consistente en la indemnización por años de servicio, el artículo N° 163 del Código del Trabajo señala lo siguiente:

"Si el contrato hubiere estado vigente un año o más y el empleador le pusiere término en conformidad al artículo 161, deberá pagar al trabajador, al momento de la terminación, la indemnización por años de servicio que las partes hayan convenido individual o colectivamente, siempre que ésta fuere de un monto superior a la establecida en el inciso siguiente"

"A falta de esta estipulación, entendiéndose además por tal la que no cumpla con el requisito señalado en el inciso precedente, el empleador deberá pagar al trabajador una indemnización equivalente a treinta días de la última remuneración mensual devengada por cada año de servicio y fracción superior a seis meses, prestados continuamente a dicho empleador. Esta indemnización tendrá un límite máximo de trescientos treinta días de remuneración."

De acuerdo a lo referido en el artículo precedente se desprende que en el mercado existe la posibilidad de pagar indemnización por años de servicio sobre lo establecido como máximo legal, ya que las partes pueden convenir individual o colectivamente montos de indemnizaciones superiores al máximo legal.

No es correcto asumir como lo hacen los Ministerios en el texto de la objeción que, "el diseño de la Empresa Eficiente basada en criterios de eficiencia técnica económica en materia de recursos humanos debe ajustarse a los beneficios mínimos que, a falta de estipulación de las partes y por las causa legales", dado que en el mismo mercado en el cual se encuentra la Empresa Eficiente existen antecedentes concretos de que empresas de similares características a la Empresa Eficiente, tienen la práctica de pagar indemnizaciones por años de servicios sobre lo legal, lo que constituye un factor clave para atraer a los mejores profesionales del mercado. Es más, dado el tamaño de la organización tiene una alta probabilidad de constitución de sindicatos y por ende negociaciones colectivas que pacten mejoras de este beneficio con respecto a lo que establece la ley. De hecho, en la encuesta de remuneraciones de Price Waterhouse Coopers, utilizada en el estudio se señala que dos de cada tres empresas de la muestra seleccionada pagan indemnizaciones por años de servicio superior a lo establecido en el Código del Trabajo.

Recomendación solicitada:

 Se solicita a la Comisión Pericial recomendar que la Empresa Eficiente debe incluir el costo de la indemnización por años de servicio en las condiciones propuestas por Telefónica CTC en su Estudio Tarifario.

CONSULTA N° 26 COMISIÓN PERICIAL

TEMA: COSTOS UNITARIOS DE RED

Objeciones y Contraproposiciones comprendidas en esta consulta: Objeción y

Contraproposición N° 25.

PLANTEAMIENTO DE TELEFÓNICA CTC EN SU ESTUDIO TARIFARIO

Telefónica CTC entregó en su Estudio Tarifario un conjunto de cubicaciones y detalle del contrato que incluye los precios de los insumos de mano de obra y de materiales para la construcción de la planta externa. La información sobre la cantidad de materiales y horas hombre a utilizar, proviene de una muestra de 25 proyectos de planta externa, para los cuales se procedió a cuantificar la totalidad de sus componentes aéreos y subterráneos, como también las rupturas y reposiciones que requiere la construcción de esta planta. Lo anterior se consigue mediante un proceso de mediciones y contabilización detallado en la planimetría correspondiente, junto a la aplicación de criterios especializados de diseño e ingeniería que permitan dimensionar adecuadamente los volúmenes de ruptura y la correspondiente reposición (en términos técnicos, se habla de "cubicar un proyecto"), siguiendo una serie de criterios de diseño definidos por Telefónica CTC para el diseño de la red eficiente.

El detalle de las cubicaciones incluye el desglose de las actividades necesarias para la construcción de la red de cables matrices, y de la red de cables de distribución de la red de planta externa. Este desglose incluye, entre otros, los costos asociados a la excavación de terrenos, ruptura y reposición de pavimentos, material de relleno, construcción de cámaras, empalmes de cables multipares, instalación de postación y ductos por tramo de la red.

Al respecto los Ministerios formularon la siguiente Objeción y Contraproposición:

Objeción N° 25 de los Ministerios: Costos Unitarios de Red

"Del análisis realizado por los Ministerios al modelo de red presentado por la concesionaria en su estudio tarifario, al modelo que lo sustenta y a la información adicional entregada por la concesionaria motivada por las solicitudes de información adicionales formuladas en reiteradas ocasiones por la autoridad, no es posible determinar los costos unitarios utilizados por la concesionaria en la determinación de los costos totales de los 25 proyectos presentados para los ítem de matricería y distribución. Al respecto, estos Ministerios objetan la falta de explicitación, fundamentación y justificación de dichos costos unitarios."

Contraproposición Nº 25 de los Ministerios: Costos Unitarios de Red

"Los costos unitarios de red se basan en cubicaciones de mano de obras y materiales involucrados en cada ítem, cuyas magnitudes y precios unitarios responden a estándares

del mercado utilizados en este tipo de obras. En el archivo RACC.xls hoja Costos Unitarios se entrega un detalle de los costos unitarios expresados por km. lineal de obra, para cada uno de los tramos de red descritos (Planta Interna a Unidad de Línea, MDF a Armario y de Armario a Ruta). Además, en dicho archivo se han explicitado los supuestos utilizados.

"Los Ministerios contraproponen utilizar los siguientes costos unitarios involucrados en las obras de ejecución de la planta externa de la red de la empresa eficiente."

(Se da por reproducida tabla de las páginas 23 y 24 del IOC.)

Adicionalmente, del análisis de las planillas de cálculo del archivo RACC.xls entregadas por los Ministerios, se desprende que producto de esta contraproposición éstos cambiaron una serie de parámetros del modelo de costeo que sirve de base para calcular la tabla de costos a utilizar finalmente en el costeo de la planta externa.

Fundamento de la Consulta de Telefónica CTC a la Comisión Pericial.

En primer término, cabe hacer presente que la objeción formulada por la autoridad no cumple con la ineludible exigencia normativa de que sus planteamientos sean fundados y acompañados de los antecedentes que los respalden .

En la especie, resulta particularmente fácil apreciar que la objeción de los Ministerios consiste en que la empresa concesionaria a su vez no ha justificado, o demostrado suficientemente lo planteado en su Estudio Tarifario, circunstancia que jurídicamente no exime al regulador de su obligación de cumplir la ley mediante sus propios estudios.

En esta materia, Telefónica CTC insiste en los costos unitarios de red utilizados, por cuanto la información entregada en el Anexo B.4. del Estudio, en las planillas del modelo autocontenido, en las jornadas de trabajo con los Ministerios, y en las respuestas a los oficios complementarios, permite:

- a) Reproducir a cabalidad las tablas de costo del modelo mencionadas por los Ministerios.
- b) Justificar y fundar los costos unitarios como costos válidos y eficientes según las Bases.

Además, Telefónica CTC objeta la tabla de costos propuesta por los Ministerios, por cuanto los datos de dicha tabla no se ajustan a un correcto dimensionamiento, sus magnitudes y precios unitarios no responden a estándares del mercado, ni a criterios de ingeniería normalmente utilizados en este tipo de obras y no dan cumplimiento a lo estipulado en las Bases, como se explicará a continuación.

a) Reproducción de las tablas de costo del modelo

Llama la atención que los Ministerios argumenten en su objeción que "no es posible determinar los costos unitarios utilizados por la concesionaria", considerando que Telefónica CTC proporcionó a los Ministerios cada una de las cubicaciones y costeo de las 25 muestras de planta externa utilizadas para fundamentar los costos de planta externa. Dichas muestras representan más del 20% de las líneas de la empresa eficiente, adjuntando adicionalmente más de 2.000 planos que respaldan el exhaustivo trabajo en detalle de optimización de la planta externa realizado.

Cada una de las 25 muestras contiene una descripción detallada de cada concepto de materiales y mano de obra con sus respectivos costos unitarios. A partir de dichas cubicaciones y siguiendo los pasos que se explicaron detalladamente a la autoridad⁸, se construye el costo total de cada una de estas muestras. Para un adecuado entendimiento de la Comisión Pericial, se adjunta en el Anexo N° 1 de esta Consulta, "Sustento de los costos unitarios de Red", un ejemplo de cómo obtener, a partir de los antecedentes entregados a los Ministerios, los costos para el proyecto Miraflores.

El costo de cada una de las 25 muestras de planta externa que ha utilizado Telefonica CTC, ha sido obtenido a partir de:

- Mediciones e identificación de cada uno de los componentes de la planta externa realizadas directamente de la planimetría para cada proyecto. Durante el proceso tarifario se entregó a los Ministerios más de 2.000 planos originales correspondientes al total de la planimetría utilizada para estas 25 muestras.
- Criterios para excavaciones y reposiciones de canalizaciones, informados a los Ministerios en el Modelo de Red para la Empresa Eficiente, Anexo B.4, puntos 2 y 3, que se adjunta como anexo N°2 de esta consulta.
- Costeo de los materiales, componentes y mano de obra, de acuerdo al contrato PRI 47/98, informado como fuente de costos a los Ministerios en el Modelo de Red para la Empresa Eficiente, Anexo B.4 del Estudio Tarifario, el cual fue entregado íntegramente en su oportunidad a los Ministerios. De dicho contrato se obtiene el precio del punto baremo⁹ para cada actividad de planta externa, el cual se adjunta en el Anexo N° 3 de esta consulta.
- Como calculador se empleó el sistema propietario "CUBICADOR", descrito en el apéndice B.4.4 del Estudio Tarifario, "Modelo de Red para la Empresa Eficiente", el que se adjunta como Anexo N° 4 de esta consulta. Adicionalmente, durante el proceso se entregó información adicional sobre este sistema a los Ministerios.

 $^{^{8}}$ Carta de Telefónica CTC N° 017/PT2004, en respuesta al ORD N° 31.185 / PRES-3 N° 29.

⁹ Punto baremo es la unidad de medida que consolida todos los recursos, con excepción de los entregados por la Compañía, en que la empresa prestadora del servicio debe incurrir para ejecutar con calidad todos los servicio, proyectos y obras encomendados por ésta.

La información entregada por Telefónica CTC a los Ministerios permite obtener perfectamente, a partir de la cubicación y costos para cada una de las 25 muestras, el costo promedio de instalar 1 Km de cable matriz (Km-matriz) y 1 Km de red de distribución (Km-distribución) para cada una de las muestras, realizando la composición de los aportes parciales de costos para canalización y cables de cada proyecto. Para ilustrar a la Comisión Pericial se adjunta en el Anexo N° 5, "Ejemplo de sustento del costo Km-canalización para una central muestra", la metodología de obtención del costo promedio de 1 Km de canalización de cable matriz para el proyecto Santos Ossa. Dicha metodología es aplicable a todos y cada uno de los 25 proyectos tipo.

En virtud de lo anterior, queda en evidencia que la información aportada por Telefónica CTC durante el proceso tarifario permite determinar inequívocamente los costos unitarios utilizados para la determinación de los costos de matricería y distribución para los 25 proyectos tipo utilizados.

Asimismo, la aseveración contenida en la objeción de los Ministerios en cuanto a que "no es posible determinar los costos unitarios utilizados por la concesionaria en la determinación de los 25 proyectos presentados para los ítem de matricería y distribución", infringe lo dispuesto en artículo 30° J de la Ley por cuanto no cumplió con el requisito de ser fundada

b) Justificación de Costos

De acuerdo a lo que establecen las Bases en su numeral V.5, "Criterios de Costo", "Las fuentes para la determinación de costos serán las más pertinentes en cada caso, pudiendo utilizarse tanto fuentes internas como externas para la determinación o estimación de datos específicos, siempre mostrando la fuente, sustento y validez de dicha información. En el caso de fuentes externas, las entidades que proporcionan información deberán ser empresas de reconocido prestigio y de amplia trayectoria nacional o internacional, que hayan participado en proyectos de similar magnitud a los requeridos por la empresa eficiente".

Específicamente para las inversiones técnicas, las Bases mencionan lo siguiente: "Para las inversiones de red de la empresa eficiente, **la concesionaria deberá utilizar** la información proveniente de sus contratos de suministro o en su defecto de licitaciones o cotizaciones que realice con proveedores de sistema y equipos telefónicos que cumplan con las condiciones señaladas precedentemente".

Telefónica CTC para la determinación de la Inversión Técnica ha dado cabal cumplimiento a lo establecido en las Bases en el numeral V.5 que se refiere a los criterios de costo. En efecto, la información en detalle de costos unitarios de red está explicita, fundamentada y justificada en contratos vigentes proporcionados a los Ministerios en su oportunidad.

El contrato PRI 47/98, que se encuentra plenamente vigente, y que Telefonica CTC ha utilizado como fuente de costos, refleja cabalmente los precios de mercado para todos los trabajos de planta externa. En efecto, este contrato está sustentado en:

- Un llamado a licitación a un grupo de 22 empresas del rubro y que operan en el ámbito nacional e internacional. Como sustento de lo anterior, se adjunta carta N° 34 /99 /GC del 28 de enero de 1999 (el cual se adjunta en Archivador "Ordenanzas y otros Documentos" en Documentos contrato PRI), mediante la cual se invita a presentar ofertas y listado de empresas invitadas a participar.
- Un proceso de evaluación técnico, sustentado en el correcto conocimiento y exigencias de cumplimiento de un amplio conjunto de normativas, como también de diseño, de construcción y una amplia experiencia en este tipo de obras (el cual se adjunta en Archivador "Ordenanzas y otros Documentos" en Documentos contrato PRI).
- Exigencias a los contratistas de capacidad de producción e infraestructura para enfrentar volúmenes de trabajo acorde con los planes de desarrollo de la Compañía.
- Exigencias a los contratistas de capacidad financiera para abordar proyectos de gran envergadura.
- Un proceso de selección riguroso e informado, el que ha dado como resultado la adjudicación a un grupo de 11 empresas participantes. Como sustento de lo indicado, se adjuntan copias de los documentos de adjudicación del contrato (el cual se adjunta en Archivador "Ordenanzas y otros Documentos" en Documentos contrato PRI).

La comparación de los resultados de la licitación del contrato PRI 47/98, respecto del contrato anterior que fue utilizado para estos mismos efectos en el estudio tarifario del año 1999 por Telefonica CTC, arroja una reducción de precios del "punto baremo" base en un 8% y una rebaja en la reajustabilidad de precios de mano de obra anuales de un 20%.

Análisis comparativo precios contratos PRI 14/96 versus PRI 47/98

Por lo tanto, en mérito de lo descrito en los párrafos precedentes, Telefonica CTC insiste en que el contrato PRI47/98, plenamente vigente y con precios actualizados, utilizado como fuente de costos en su Estudio Tarifario, refleja inequívocamente los precios de mercado para todos los trabajos de planta externa.

Respecto de la tabla de costos contrapropuesta por los Ministerios, se puede concluir que los costos unitarios utilizados se basan en cubicaciones de mano de obra y materiales cuyas magnitudes y precios unitarios no presentan sustento alguno, contraviniendo expresamente lo estipulado en el numeral VII de las Bases.

El único respaldo informado por los Ministerios en el IOC es la vaga frase "... cuyas magnitudes y precios unitarios responden a estándares del mercado utilizados en este tipo de obras", sin entregar información alguna respecto a la fuente de estos supuestos estándares de mercado, los que ciertamente no son conocidos por los profesionales de una de las principales empresas del mercado como es Telefónica CTC.

En cambio, Telefonica CTC utiliza, tal cual lo ordenan las Bases para las inversiones en Red de la empresa eficiente, la información proveniente de sus contratos de suministro, o en su defecto, de licitaciones o cotizaciones que realice con proveedores de sistemas y equipos telefónicos, siendo estas empresas de reconocido prestigio y de amplia trayectoria nacional o internacional, que además han participado en proyectos de similar magnitud a los requeridos por la empresa eficiente.

Adicionalmente, respecto al punto b) "Justificación de costo", queda en evidencia que la contrapropuesta de los Ministerios no cumple con la ineludible exigencia normativa de que sus planteamientos sean acompañados de los antecedentes que los respalden. Por el contrario, también ha quedado demostrado que la propuesta de costos de Telefónica CTC tiene un sólido respaldo en el contrato vigente para estas materias, tal como lo exigen las Bases.

Finalmente, y en relación a los cambios realizados a una serie de parámetros del modelo de costeo que sirve de base para calcular la tabla de costos a utilizar finalmente en el costeo de la planta externa, cabe señalar que Telefonica CTC ha analizado la contrapropuesta de los Ministerios (archivo RACC.xls), de lo cual se desprende que en ésta existen errores de aplicación técnica y de uso de criterios, los que demuestran que no se incorporó la necesaria experiencia práctica en la ejecución de estos trabajos.

El resumen de lo señalado se detalla en el mismo orden que muestra la tabla de la contrapuesta de los Ministerios.

1. Excavación de terrenos

La proporción de excavación manual / mecanizada de 20/80, que aplican los Ministerios, es contraria a las altas limitaciones impuestas por los obstáculos que se encuentran en la infraestructura urbana ya existente, especialmente las relacionadas con otros servicios, tales como agua potable alcantarillado, gas y electricidad, entre otros, situación que restringe fuertemente el uso de la excavación mecanizada.

La experiencia de la industria indica que una proporción de excavación manual/mecanizada adecuada es de 90/10. Este criterio es compartido por el estudio

realizado por la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad de Chile que se adjunta en Anexo N° 6.

Los Ministerios consideran una tipología de terrenos 100% tipo 1, que corresponde al terreno común común que presenta dificultades mínimas para la excavación. De acuerdo a este criterio se debería concluir que en todo el país y en cada punto donde opera la empresa eficiente, los terrenos serían geológicamente idénticos, no reconociéndose por tanto las singularidades propias de cada lugar, tales como mayor dureza de los terrenos, existencia de napas subterráneas, sifonamientos de las capas y otras condiciones aún más desfavorables, como terreno rocoso.

Al igual que en el punto anterior, el mismo estudio de la U. de Chile, reconoce expresamente las diferentes tipologías de terrenos y da debida cuenta de la necesidad de incluirlos diferenciadamente en el dimensionamiento y costeo de la canalización, puesto que son gravitantes en el costo final de la excavación.

Por lo tanto, y de acuerdo a lo señalado, Telefónica CTC insiste en su propuesta de aplicar una tipología de 75% para terreno tipo 1 y 25% para terreno tipo 2. Lo anterior es una forma razonable de absorber las ineludibles diferencias de terreno a encontrar durante la excavación.

2. Ruptura y reposición de pavimentos .

Los Ministerios en la aplicación de su modelo, utilizaron criterios que no responden a la realidad práctica, y que van en contra de lo aceptado por los distintos organismos fiscalizadores de este tipo de trabajos.

El estudio de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad de Chile, es enfático en señalar que los trabajos realizados en espacios que constituyen bien nacional de uso público, deben cumplir a cabalidad, y a entera satisfacción de esos organismos, la normativa regulatoria de SERVIU y las Ordenanzas municipales respectivas.

Del análisis de la contrapropuesta N°25 de los Ministerios, se han observado serias falencias en el uso de los criterios prácticos que deberían aplicarse al dimensionamiento y costeo de la planta externa, al tiempo que se observa además un no cumplimiento de dichas normativas en los siguientes aspectos:

 La proporción de ruptura y reposición 80% / 20% (Donde el 80% es sin reposición y el 20% es con reposición), aplicable en aceras, calzadas o callesademás de no tener ningún fundamento, no tiene relación alguna con la proporción que se da en la práctica.

En el caso de las canalizaciones consideradas por Telefonica CTC en el estudio, su ubicación corresponde principalmente a sectores urbanos consolidados, bajo pavimentos existentes (58% de las líneas están en Santiago). De hecho, Telefónica

CTC estimó los costos de red en las áreas geográficas donde se encuentran los clientes. Adicionalmente, ni Telefónica CTC ni los Ministerios proponen la creación de áreas adicionales durante el período de expansión, por lo que las canalizaciones se realizan únicamente en localidades donde ya existe pavimentación. Demás está decir que las vecindades maduras no se caracterizan precisamente por tener el 80% de sus aceras, calzadas o calles de tierra. La experiencia práctica de la industria indica que una proporción de un 10% sin reposición, y de un 90% con reposición, es un criterio real y aceptado. Como sustento adicional se puede observar que valores similares a los anteriores se encuentran en el referido estudio de la U. de Chile.

- La base estabilizada utilizada por los Ministerios, de 0.10 Mts. de espesor, para los pavimentos de hormigón de calzada, carece de sustento, no es apropiado, y está fuera de la normativa aplicable, puesto que los organismos fiscalizadores Serviu y Vialidad, exigen una base mínima de 0.20 Mts., tal como se desprende de la normativa del SERVIU denominada "Consideraciones necesarias para el desarrollo de proyectos de ruptura y reposición de pavimentos" (la cual se adjunta en Archivador "Ordenanzas y otros Documentos").
 - Los anchos de 1 mt de ruptura de pavimentos, tanto de calzada como de acera, carecen de sustento, no son apropiados y están fuera de norma, puesto que los organismos fiscalizadores exigen un ancho de ruptura y reposiciones para calzadas y aceras de carpetas (paños) completas, los que tienen una extensión superior a un metro, tal como se desprende de la normativa del SERVIU denominada "Consideraciones necesarias para el desarrollo de proyectos de ruptura y reposición de pavimentos" (la cual se adjunta en Archivador "Ordenanzas y otros Documentos").
 - El tipo de hormigón indicado por los Ministerios es de fraguado normal, lo que es contrario a lo indicado por los organismos fiscalizadores encargados de otorgar los permisos de ocupación nacional de bienes de uso público.

La empresa eficiente propuesta por Telefonica CTC utiliza en sus trabajos hormigones del tipo R1 (fraguado rápido en 24 horas), no obstante que la mayoría de las municipalidades exigen hormigón de fraguado en 8 Horas o menos, lo que naturalmente aumentaría considerablemente los costos. (Ej.: Ordenanza municipal N° 35 y sus modificaciones, de la Municipalidad de Santiago, la cual se adjunta en Archivador "Ordenanzas y otros Documentos" en el espaciador n°20).

Adicionalmente, los Ministerios omitieron en sus cálculos de reposición de calzadas de hormigón los costos asociados a las junturas de dilatación asfáltica. La empresa eficiente diseñada por Telefonica CTC los incluye cómo parte de sus costos.

3. Material de relleno

Los Ministerios en sus cálculos de excavaciones omitieron los costos asociados a los materiales de relleno, costos que son necesarios cuando el material extraído de la zanja no cumple con las exigencias técnicas para el tapado de las tuberías y relleno de zanja, para lograr su compactación óptima. La empresa eficiente diseñada por Telefonica CTC lo incluye como parte de sus costos.

4. Cámaras

Los Ministerios en sus cálculos de cantidad y tipos de cámaras, para cada uno de los tramos, no han aplicado criterios razonables. Es el caso del tramo 2, que va desde el MDF hasta el Armario, en que las dimensiones de las cámaras propuestas por los Ministerios de 0,55*1,15*1,20 (largo*ancho*alto) hacen imposible la instalación de los cables matrices, dada su rigidez (que impide curvar el cable en demasía para poder alojarlo en una cámara de esas dimensiones), y el tamaño de las mufas de empalmes. Las cámaras deben ser de dimensiones tales que puedan contener parte de estos cables y sus elementos de unión (mufas), cuyas dimensiones de estas últimas van desde los 50 a los 90 centímetros, además de permitir el trabajo de personal técnico de la empresa al interior de dichas cámaras para realizar la unión de dichos cables y su posterior mantenimiento.

Por otra parte, los Ministerios omitieron los costos relacionados a las excavaciones correspondientes a cada cámara, los que constituyen un costo inevitable e indispensable. Por lo demás, en la excavación de las cámaras se deben considerar las singularidades relacionadas con el entorno, como son las redes de otras empresas de servicios, y las distancias mínimas entre ellas que se deben respetar de acuerdo a las diferentes normativas. De aquí se desprende que la excavación debe ser cuidadosa, planificada y coordinada, restringiendo el uso de medios mecánicos de excavación masivos, respetando las limitaciones que imponen la preexistencia de redes de otros servicios.

5. Cable Multipar

Los Ministerios en sus cálculos de costos unitarios omitieron los relacionados al material necesario para producir el empalme de los cables y darle continuidad al trazado de la planta externa (Mufa UC 8/18), el que evidentemente constituye un costo imprescindible en la construcción de la planta de cables matrices.

6. Instalación de Postación

Los Ministerios en sus cálculos de costos unitarios omitieron los relacionados a los materiales Postes de Concreto y Rieles de 4 metros, utilizados para sostener la planta externa aérea presente en el diseño de la empresa eficiente, los que constituyen evidentemente un costo indispensable.

7. Tramo 3: Armario a ruta

Los Ministerios en sus cálculos de costos unitarios omitieron los relacionados a la canalización de 2 ductos requerida para instalar los cables laterales, que van desde el cable matriz hasta el armario, como también la canalización requerida desde el armario hasta el poste más cercano, los que que son, evidentemente, costos indispensables.

Además de lo anterior, es necesario tener en consideración las singularidades propias de construcción de la canalización necesaria para la instalación del cable matriz en redes de telecomunicaciones. En efecto, la tubería debe cumplir las exigencias mínimas en cuanto a diámetro, rigidez y profundidad, que permitan la adecuada instalación y protección del cable matriz (2.400 pares telefónicos), teniendo en cuenta las condicionantes de peso, fricción, torsión y tensión a la que estará sometida en su instalación. De lo anterior se desprende que la canalización debe ser trazada sobre la base de líneas rectas que no admiten obstáculos en su trayecto (Ej.: árboles) y en tuberías de diámetro capaces de contener cables de gran tamaño y con la robustez necesaria para soportar en su interior la tracción de cables multipares de grandes capacidades, sin sufrir ningún tipo de daño.

Del mismo modo, por las condicionantes indicadas en el párrafo anterior, y por las características propias de fabricación del cable matriz, en cuanto a longitud y diámetro, como también la necesidad de efectuar uniones de diversos tipos y en diferentes puntos de la red, las cámaras deben ser de dimensiones y características adecuadas para cumplir tales requerimientos. De igual manera, su espaciamiento, cantidad y ubicación deben ser acorde a la topografía del terreno y permitir una adecuada instalación y manipulación de los cables.

De lo anterior, es evidente que la longitud de los cables matrices, sin unir, corresponde a trozos muy limitados (hasta 200 mts.), cuyos extremos deben ser recogidos y empalmados en cámaras. Adicionalmente, la cantidad de cámaras que se deben disponer en el trazado debe ser concordante con estos trozos de cables y suficientes para producir las derivaciones necesarias de estos mismos cables.

En conclusión, de acuerdo a los fundamentos señalados precedentemente, y a la amplia documentación entregada en su oportunidad a los Ministerios, Telefónica CTC insiste que se deben utilizar los costos unitarios de planta externa de las 25 muestras presentados en su Estudio Tarifario.

Y ello por cuanto, dichos costos se basan en cubicaciones de mano de obra y materiales adecuadamente dimensionados, cuyas magnitudes y precios unitarios dan fiel cumplimiento a lo estipulado en las Bases, responden a estándares del mercado, a criterios de ingeniería normalmente utilizados en este tipo de obras, incorporan la experiencia práctica de la industria, y dan debida cuenta del cabal cumplimiento de las exigencias normativas.

Recomendación solicitada:

•	Se solicita a la Comisión Pericial recomendar que se deben utilizar los costos unitarios de matricería y distribución propuestos por Telefonica CTC en su Estudio Tarifario.

CONSULTA Nº 27 A LA COMISIÓN PERICIAL

TEMA: FACTOR DE SUPERVISIÓN Y TRANSPORTE
Objeciones y Contraproposiciones comprendidas en esta consulta: Objeción y
Contraproposición N° 32.

PLANTEAMIENTO DE TELEFÓNICA CTC EN SU ESTUDIO TARIFARIO

Telefónica CTC consideró en el diseño de su empresa eficiente el concepto de supervisión y transporte en la ejecución integral de los proyectos de planta externa.

Bajo el concepto de supervisión están considerados los costos del personal en que debe incurrir Telefónica CTC por concepto de:

- Coordinación general del proyecto
- Inspección por especialidad (Obras civiles, diseño y conectividad de redes, Higiene y seguridad, gestión de permisos).
- Aseguramiento de calidad.
- Aseguramiento del cumplimiento de la normativa laboral y normas técnicas para señalización, control y regulación de tránsito.

El personal dedicado a estas funciones se contrata exclusivamente para la coordinación y supervisión de proyectos específicos, sin formar parte de la plantilla permanente del personal de la Empresa Eficiente. Lo anterior, por cuanto la supervisión de proyectos es una tarea eminentemente transitoria.

Este mismo concepto incluye adicionalmente los costos asociados a la habilitación de oficina en terreno (Espacio físico, mobiliario, comunicaciones y equipamiento de oficina).

Bajo el concepto de Transporte, están considerados los costos del desplazamiento del personal señalado anteriormente, tales como, costos de arriendo de vehículo, combustible, seguros, etc.

Todos los elementos anteriormente descritos, fueron costeados en detalle para la muestra de los 25 proyectos tipo considerados en el Estudio. De dichos datos se obtiene un factor promedio de 11,12%, que aplicado sobre el costo de la planta externa, da cuenta de todos los costos mencionados.

Al respecto los Ministerios formularon la siguiente Objeción y Contraproposición:

Objeción N° 32 de los Ministerios: Factor de Supervisión y Transporte

"Se objeta el factor de supervisión y transporte del 11,12%, utilizado por la concesionaria por ser considerado excesivo respecto de la práctica de la industria y de la propia empresa en esta materia. Por su parte, el concepto transporte ya se encuentra incorporado en los costos de materiales y mano de obra del contratista, y por otra, el concepto de inspección está incorporado en la fórmula de los permisos municipales."

Contraproposición Nº 32 de los Ministerios: Factor de Supervisión y Transporte

"Los Ministerios contraproponen utilizar un factor de supervisión del 5% en el "Cálculo permisos y directos"."

Fundamento de la Consulta de Telefónica CTC a la Comisión Pericial.

En primer término, cabe hacer presente que la objeción formulada por la autoridad no cumple ni mínimamente con la ineludible exigencia normativa de que sus planteamientos sean fundados y acompañados de los antecedentes que los respalden

En la especie, también resulta particularmente fácil apreciar que la objeción de los Ministerios consiste en meras aseveraciones genéricas de difícil o nula comprobación, como sostener que los valores presentados por Telefónica CTC son excesivos respecto de la práctica de la industria y de la propia empresa, sin que estudio o antecedente alguno se acompañe en respaldo de tal

En segundo término, Telefónica CTC considera que existe una interpretación errada de los Ministerios al señalar que hay duplicación de costos por los conceptos de transporte e inspección en el factor de supervisión y transporte.

En efecto, el costo de transporte considerado por Telefónica CTC dentro del 11,12% corresponde al transporte requerido para el traslado del personal contratado específicamente para las actividades de supervisión en cada frente de trabajo, de acuerdo a las exigencias establecidas en las ordenanzas municipales, normativas del Serviu y del MOP. En cambio, lo aseverado por los Ministerios corresponde al concepto de transporte de materiales y mano de obra de la empresa contratista.

Del mismo modo el costo de supervisión considerado por Telefónica CTC dentro del 11,12% corresponde al del personal contratado para esta actividad, según lo señalado en los párrafos anteriores, y no al costo de inspección incorporado en la formula de cálculo de los permisos municipales y de SERVIU, ya que estas inspecciones se refieren a las que realizan en forma autónoma dichos organismos.

En relación a la supervisión, las ordenanzas municipales establecen que las empresas mandantes deben identificar expresamente al supervisor, indicando en su solicitud de permisos el nombre y teléfono del correspondiente. A modo de ejemplo, se puede demostrar lo señalado en las ordenanzas de las siguientes Municipalidades, las cuales se

adjuntan en Archivador "Ordenanzas y otros Documentos" en espaciadores n° 20, 2 y 11 respectivamente:

- De Santiago (Punto a.3.h.- de la normativa para la intervención en espacios públicos urbanos, de enero 1998).
- De Providencia (Punto c del articulo N° 5 de la ordenanza N° 72 de 1994)
- De Concepción (Punto c del articulo N° 12 de la ordenanza N° 4/96)

Las razones que fundamentan tales exigencias son:

- 1.- La necesidad de mantener directa vigilancia sobre los trabajos en bienes nacionales de uso público, en especial cuando éstos contemplen roturas de pavimentos en calzadas, aceras, o afecten la libre circulación del flujo vehicular o peatonal.
- 2.- Asegurar que los trabajos se ejecuten de acuerdo a las normativas de diseño y especificaciones de instalación, de tal forma que no afecten el normal funcionamiento del entorno, es decir, que no existan instalaciones de postes fuera de línea, cables a baja altura, pavimentos mal reparados, etc.
- 3.- Asegurar el cumplimiento del Código del Trabajo y de la Ley 16.744 y sus modificaciones, las que señalan que las empresas mandantes son responsables subsidiariamente frente a los incumplimientos de las leyes labores y de accidentes del trabajo del personal de la empresa ejecutora.

Por lo tanto, de acuerdo a lo señalado y considerando además las características propias de los proyectos de planta externa, la supervisión demanda de un equipo de trabajo conformado por especialistas en cada una de las actividades a desarrollar (Obras civiles, diseño y conectividad de redes, Higiene y seguridad, gestión de permisos).

De esta manera y considerando la diversidad de tareas que deben acometerse durante la ejecución de un proyecto, resulta claro entonces la necesidad de contar con recursos de supervisión en la etapas previas, durante y después del desarrollo de la obra.

Las principales actividades a realizar en cada una de estas etapas, entre otras, son:

I.- Actividades previas al desarrollo de las obras

- 1.- Coordinar la invitación a participar en el proyecto a otras empresas de servicios, de acuerdo a lo estipulado en las ordenanzas Municipales.
- 2.- Elaborar carpetas con toda la información detallada sobre el proyecto, tales como:
 - Carta Gantt del proyecto
 - Planos de detalles del proyecto
 - Copia de las cartas de invitación a otras empresas
 - Solicitar y analizar los antecedentes de instalaciones de servicios de otras empresas en el sector que se ejecutan los trabajos.

- Coordinar con Carabineros la interrupción del tránsito cuando el proyecto lo requiera.
- 3.- Gestionar los permisos en los organismos públicos (MOP, SERVIU, Municipios, FF.CC, otros) y/o privados (particulares, condominios, empresas) afectados por el proyecto.
- 4.- Gestionar boletas de garantía requeridas por los organismos públicos (Serviu, MOP, Municipalidades).
- 5.- Gestionar los pagos de los derechos municipales.

ii.- Actividades durante la ejecución de obras

- 1.- Supervisión y control diario de las obras en terreno.
- 2.- Asegurar el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad en el área de trabajo.
- 3.- Verificación y aprobación de las modificaciones de las obras que se detecten en terreno.
- 4.- Aprobación y recepción de los avances de obras.
- 5.-Asegurar que se ejecuten los ensayes de compactación de bases estabilizadas, y de resistencia y espesor de los pavimentos de hormigones, en los trabajos de reposición de pavimentos.
- 6.- Resguardar y coordinar con otras empresas de servicios (agua, gas, electricidad, etc.) las acciones necesarias que aseguren la continuidad de los mismos.

iii.- Actividades con posterioridad a la ejecución de las obras

- 1.- Coordinar con la inspección de obras Municipales, Serviu. MOP, FF.CC., etc. la recepción de las reposiciones ejecutadas en las obras.
- 2.- Garantizar la disponibilidad de los certificados de ensayes de reposición de pavimentos, exigidos por el Serviu.
- 3.- Preparar y entregar documentación de planos y perfiles finales a los organismos públicos afectados con el proyecto.
- 4.- Gestionar la devolución de las boletas de garantía del proyecto.

- 5.- Efectuar las mediciones, verificaciones y comprobaciones finales de los trabajos de planta externa, de acuerdo a normativa estipulada en las especificaciones propias de la empresa eficiente.
- 6.- Efectuar y gestionar los controles y pagos a la empresa ejecutora, de los trabajos realizados.
- 7.-Efectuar la administración, control y gestión administrativa del proyecto en los sistemas corporativos de la empresa eficiente.

Finalmente, es importante resaltar que el porcentaje del 11,12% aplicado por Telefónica CTC, se obtuvo como promedio ponderado de los porcentajes de costos determinados por concepto de supervisión y transporte para cada uno de los 25 proyectos componentes de la muestra, antecedentes que fueron entregados como respaldo del presente Estudio Tarifario.

Centrales de la muestra

	Centrales	Factor supervisión y transporte %		Centrales	Factor supervisión y transporte %
1	ROSARIO	12,4	14	ÑUÑOA	10,1
2	MACHALI	28,5	15	APOQUINDO	7,8
3	RENGO	22,9	16	LA CISTERNA	9,0
4	LIMACHE	14,7	17	ESTADIO NACIONAL	12,9
5	CASABLANCA	34,4	18	EL CARMEN	13,0
6	MIRAFLORES	11,4	19	LAS CONDES	12,0
7	SANTOS OSSA	17,2	20	LIBERTAD	11,7
8	RENCA	7,9	21	LAS REJAS	11,7
9	RANCAGUA	12,7	22	ANTOFAGASTA	10,8
10	LA REINA	12,1	23	PEDRO DE VALDIVIA	10,6
11	RECREO	10,8	24	PROVIDENCIA	9,2
12	TEMUCO	23,1	25	SANTA ISABEL	9,6
13	SALESIANOS	9,8			

Factor promedio ponderado = 11,12%

Recomendación solicitada:

 Se solicita a la Comisión Pericial recomendar que el factor de supervisión y transporte propuesto por Telefonica CTC de 11,12% es el que debe utilizarse para determinar los costos de Planta Externa.

CONSULTA N° 28 A LA COMISIÓN PERICIAL

TEMA: PERMISOS MUNICIPALES

Objeciones y Contraproposiciones comprendidas en esta consulta: Objeción y Contraproposición N° 33.

PLANTEAMIENTO DE TELEFÓNICA CTC EN SU ESTUDIO TARIFARIO

En el diseño de la empresa eficiente propuesta por Telefónica CTC se consideraron entre los costos de plana externa, los permisos municipales que se deben pagar por concepto de utilización de espacios públicos, los cuales son determinados por fórmulas adoptadas libremente por cada municipio.

A partir de los 25 proyectos tipo, se determinó detalladamente el monto que corresponde pagar por concepto de permisos municipales. Con el promedio de estos valores, se estableció el porcentaje que éstos representan respecto de la inversión en planta externa, obteniéndose un valor 13,3%, el que finalmente se aplicó a cada proyecto de planta externa.

Al respecto los Ministerios formularon la siguiente Objeción y Contraproposición:

Objeción N° 33 de los Ministerios: Permisos Municipales

"Se objeta el costo de los permisos municipales calculados en base a un factor del 13,3% correspondiente a permisos por canalización de aceras, canalización de calzadas, cámaras y unidades de tierra, incluidas en la fórmula descrita en la planilla "Cálculo permiso y directos.xls". "

Contraproposición Nº 33 de los Ministerios: Permisos Municipales

"Se contrapropone utilizar para la determinación del costo de los permisos municipales un factor promedio del 10% para representar dichos costos."

Fundamento de la Consulta de Telefónica CTC a la Comisión Pericial.

En primer término, cabe hacer presente que la objeción formulada por la autoridad no cumple ni mínimamente con la ineludible exigencia normativa de que sus planteamientos sean fundados y acompañados de los antecedentes que los respalden.

En la especie, resulta evidente que la objeción lisa y llanamente no efectúa fundamento alguno, sin que estudio o antecedente alguno se acompañe en respaldo de tal apreciación.

Por otra parte, Telefónica CTC insiste en el factor utilizado en su Estudio para determinar los costos de permisos municipales.

En relación a los permisos municipales, se debe destacar que las Municipalidades son entidades autónomas. Cada una de ellas dispone de una fórmula propia de cobro por ocupación de bien nacional de uso publico, la que no admite negociación y obliga a cualquier concesionaria a su cumplimiento cuando debe construir sus redes en dichos espacios. La certificación de la calidad técnica de los pavimentos que han sido intervenidos y deben ser repuestos por la empresa eficiente recae en SERVIU, por lo que ésta también debe incurrir en los costos que demanda la inspección para los fines de esta certificación.

De esta forma, bajo el concepto de Permisos Municipales en la inversión técnica de planta externa de la empresa eficiente, están contenidos los costos de permisos municipales, por ocupación de bien nacional de uso público, y los costos correspondientes a la certificación de calidad técnica de Serviu.

Tal como fuera informado a los Ministerios, para el costeo de los Permisos se procedió como se detalla:

En relación a los permisos municipales, Telefónica CTC determinó la cantidad de obras a ejecutar para cada uno de los 25 proyectos tipos. Se dimensionaron los trabajos que requerían de ocupación de aceras y/o calzadas, tales como canalizaciones, construcción de cámaras, instalaciones de unidades de tierra (anclas, postes, rieles, tomas de tierra y otros), tendido de cables aéreos, tendido de cables subterráneos y tendido de mensajero. A partir de dicha información, y utilizando la formula que aplica cada municipio en particular, se determinó el costo por concepto de uso de bien nacional de uso público para cada uno de los 25 proyectos tipo.

En la determinación de los permisos SERVIU, Telefónica CTC utilizó la formula única de costeo de dicho organismo, aplicada a los espacios que impliquen ruptura y reposición de pavimentos. En este caso se consideraron las actividades de canalización, como también las actividades de líneas que afectan pavimentos, dentro de las que se incluyen la instalación de postes, rieles y anclas.

A partir de dicha información, se obtuvo el costo de permisos para cada uno de los proyectos tipos.

De los datos entregados a los Ministerios se ha extraído la tabla siguiente:

Proyecto	Permisos Municipales y SERVIU [%]	Proyecto	Permisos Municipales y SERVIU [%]
Rosario	12,9	Ñuñoa	15,4
Machali	14,2	Apoquindo	12,8
Rengo	10,0	La Cisterna	13,3
Limache	8,0	Estad.Nacional	14,3
Casablanca	9,3	El Carmen	3,5
Miraflores	10,4	Las Condes	14,6
Stos.Ossa	9,3	Libertad	12,1
Rancagua	7,6	Antofagasta	11,3
Renca	6,9	Las Rejas	17,3
La Reina	10,5	P.de valdivia	17,2
Recreo	11,4	Providencia	20,9
Temuco	10,7	Sta Isabel	
Salesianos	7,3		

Promedio Pemisos: 13,3 %

Para un adecuado entendimiento de la Comisión Pericial, Telefónica CTC ha levantado una muestra de un grupo importante de ordenanzas municipales que incluyen municipios de Santiago y regiones. Estas muestras indican las siguientes tablas cuyos antecedentes se encuentran en Archivador "Ordenanzas y otros Documentos". En dichas tablas se puede apreciar efectivamente la existencia de los derechos y la diversidad de criterios utilizados para dimensionar el valor a cobrar por concepto de uso de bien nacional de uso público.

Metodología de cálculos para el pago de derechos municipales (Muestra Municipalidades de Santiago)

Municipalida d	Articulo de ordenanza	Formula cálculo	Descripción de terminos
Recoleta	N° 18		DM = Derechos Municipales m2 = Metros cuadrados de ocupación Día = Cantidad de días de ocupación UTM = Unidad tributaria mensual C = Tipo de vía C1 = Elemento de vía (Calzada, vereda, veredón) 1,03 = Factor de inspección
Ñuñoa	N° 25		DM = Derechos Municipales UTM = Unidad Tributaria Mensual A = Área de ocupación en m2 D = Tiempo de ocupación días corridos TV = Factor tipo vía TO = factor de tiempo expresado en UTM
Macul	N° 5		V = Derechos municipales por 12 horas L = Longitud de la excavación A = Ancho de la excavación D = Cantidad de días de ocupación B.N.U.P. VD = Derecho a cobro por día (Factor 0,03) UTM = Unidad tributaria mensual C = Factor tipo de vía DB = Derechos básicos
La Florida	N° 20	V = K*A*T*UTM	V = Derechos municipales K = Sector de la comuna A = Área de ocupación T = Tiempo de ocupación de los B.N.U.P. UTM = Unidad tributaria mensual

Metodología de cálculos para el pago de derechos municipales (Muestra Municipalidades de Santiago) Continuación

Providencia	N° 19	Ocupación de calzadas	
		C = K*(0,1+A*T*P*Fc*Tr)*UTM Ocupación de veredas, bandejones y áreas verdes C = K*(0,1+A*T*Fa*Tr)*UTM	C = Derechos Municipales K = Coeficiente de reducción A = Area de ocupación en m2 T = Tiempo de ocupación en días P = Número de pista a ocupar Fc = Nivel de uso de las calles Tr = Magnitud del tiempo de ocupación UTM = Unidad tributaria mensual C = Derechos Municipales K = Coeficiente de reducción A = Area de ocupación en m2 T = Tiempo de ocupación en días Fa = Nivel de uso de las calles Tr = Magnitud del tiempo de ocupación UTM = Unidad tributaria mensual
Las Condes	N°30	DM = (m2*Día*Factor+0,1)*UTM	DM = Derechos municipales m2 = Metros cuadrados de ocupación Día = Tiempo de ocupación en días Factor = Tramos de días solicitados UTM = Unidad tributaria mensual
Estación Cent	N° 23	Ocupación de calzada C = 0,5*(0,1*UTM+ m 2*Día*P*S*Tr) Ocupación de veredas, bandejones y áreas verdes C = 0,5*(0,1*UTM+ m 2*Día*S*Tr)	C = Derechos Municipales UTM = Unidad tributaria mensual m2 = Metros cuadrados de ocupación Día = Tiempo de ocupación en días P = Número de pistas a ocupar S = Sector de calles Tr = Factor en relación al tiempo total

Metodología de cálculos para el pago de derechos municipales (Muestra Municipalidades de Regiones)

Machali	N° 16	DM = (1+0,03*m2*día)*UTM	DM = Derechos municipales m2 = Metros cuadrados de ocupación Día = Tiempo de ocupación en días UTM = Unidad tributaria mensual
San Fernando	N° 10	DM = (0,1+F1*m2*día)*UTM	DM = Derechos municipales F1 = Factor relacionado con m2 a utilizar m2 = Metros cuadrados de ocupación Día = Tiempo de ocupación en días UTM = Unidad tributaria mensual
Viña del Mar	N° 3	Centro DM = 0,25*m2*día*UTM Periferia DM = 0,2*m2*día*UTM Cerros	DM = Derechos municipales m2 = Metros cuadrados de ocupación Día = Tiempo de ocupación en días UTM = Unidad tributaria mensual
Concepción	N° 30	DM = 0,1*m2*día*UTM X = M*T*C*R*O*A*0,01*UTM	X = Derechos municipales M = Metros cuadrados de ruptura T = Tiempo de ocupación en número de días C = Tipo de calzada R = Tipo de ruptura O = Tipo de obra A = Tipo de área y/o vías UTM = Unidad tributaria mensual

Con el fin de dimensionar adecuadamente los costos de permisos municipales, se utilizó la información contenida en las tablas anteriores, y se calcularon los costos por concepto de pagos de permisos municipales por ocupación de bien nacional de uso público, para un tramo único de canalización de 100 mt lineales. En cada caso se empleó la fórmula que para estos fines utiliza cada uno de dichos municipios. Los resultados obtenidos se han graficado en la figura que se muestra a continuación.

Se puede apreciar que el menor costo por este concepto de permisos está por sobre el 12% de la inversión, llegando incluso a alcanzar valores de un 60%. Incluso también deberían considerarse las restricciones y sobreprecios que diversos municipios aplican a estos derechos en temporada estival, de fin de año o fiestas patrias, lo que evidentemente elevaría aún más estos costos.

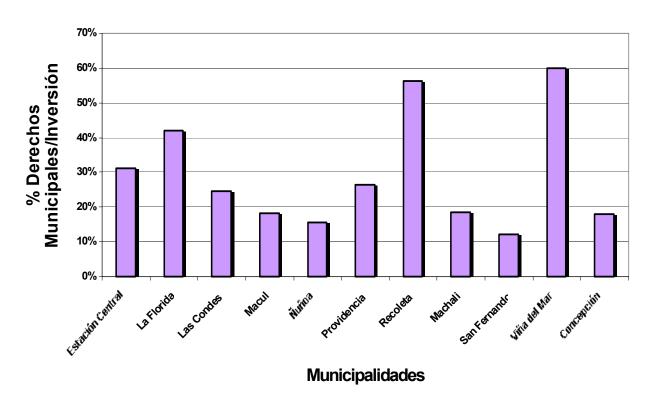
A mayor abundamiento, se incluyen los siguientes anexos en el presente documento:

-Anexo Tabla comparativa costo permiso vs canalización, donde se presenta una muestra de proyectos reales de canalización, con detalles del proyecto, su costo de inversión y costo de permisos municipales asociados.. En este grupo de proyectos el % promedio de los costos de permisos por concepto de uso de bien nacional de uso público alcanza al 19.51%. Para un adecuado entendimiento de la Comisión Pericial, se adjunta el Anexo N°7 "TABLA: Muestra Derechos Municipales pagados por la Concesionaria", como

también el Apéndice B.4.10 del Estudio Tarifario, el cual se encuentra en el anexo N° 8 de éste documento.

- Anexo Listado de ordenanzas municipales, donde se presenta una muestra de ordenanzas municipales vigentes para distintas ciudades y sus fechas de vigencia. Se incluyen un total de 23 municipalidades. Dicho Anexo se adjunta en Archivador "Ordenanzas y otros Documentos".

Porcentaje cobro derechos municipales por uso Bien Nacional de Uso Público (Metodologías aplicadas a un mismo proyecto)



Las comunas consideradas en la muestra del gráfico precedente suman un total de 607.865 líneas, lo que representa un 23% de las líneas en servicio del país, siendo ésta, en consecuencia, una muestra estadísticamente significativa. Como antecedente adicional, se debe tener en cuenta que dentro de las 25 muestras cubicadas por Telefónica CTC, no se encuentran las comunas de La Florida, Estación Central y Recoleta que claramente tienen cobros de derechos municipales sustancialmente más altos que la mayoría de las comunas de la muestra, lo que demuestra que Telefónica CTC fue conservadora para aplicar estos costos a la inversión de la red de acceso..

Por lo tanto, la fórmula de cálculo y los procesos aplicados en la determinación de los permisos municipales, que definieron los valores empleados por Telefónica CTC en el

diseño de la empresa eficiente, corresponden a un análisis de superficies y plazos de ejecución de cada frente de trabajo, que se ajusta y respeta dichas ordenanzas.

Se adjuntan, además, copias de pagos de permisos municipales por cada uno de los proyectos que sustentan la tabla del Anexo N°7 mencionado precedentemente, los que se encuentran en el Archivador "Ordenanzas y otros Documentos".

A partir de todos estos antecedentes, se ratifica que el porcentaje de 13,3% utilizado por Telefónica CTC, por concepto de permiso municipal por uso de Bien Nacional de Uso Público es conservador respecto de los valores observados en los resultados anteriores, reflejando inequívocamente el costo en que la Empresa Eficiente ha de incurrir por este concepto.

Recomendación solicitada:

 Se solicita a la Comisión Pericial recomendar que el factor utilizado por Telefónica CTC para determinar los permisos municipales de la empresa eficiente, ascendente a un 13,3%, es el que debe utilizarse para el cálculo de los derechos municipales, ya que responde, incluso conservadoramente, a un estricto cumplimiento de las ordenanzas municipales.

CONSULTA N° 29 A LA COMISIÓN PERICIAL

TEMA: FÓRMULA DE CÁLCULO QUE ESTIMA LOS METROS CUADRADOS DE CANALIZACIÓN PARA EL PAGO DE PERMISOS MUNICIPALES

Objeciones y Contraproposiciones comprendidas en esta consulta: Objeción y Contraproposición N° 34.

PLANTEAMIENTO DE TELEFÓNICA CTC EN SU ESTUDIO TARIFARIO

Telefonica CTC calculó los metros cuadrados a ocupar en cada obra, y, por ende, el valor del pago del permiso municipal, sin distinguir el tipo de superficie a intervenir (pavimento o tierra). Adicionalmente, se consideró como superficie a intervenir la correspondiente a la excavación misma, más los espacios necesarios para el acopio de escombros y/o el material proveniente de las excavaciones.

A modo de ejemplo, si se intervienen 100 metros lineales de aceras (sin importar si es pavimento o tierra), las municipalidades cobrarían derechos sobre dichos 100 metros lineales, multiplicados por el ancho que se esté ocupando (incluyendo, además del ancho de la excavación, los espacios para acopios de escombros y/o el material proveniente de las excavaciones), multiplicado por los días de dicha ocupación.

Al respecto los Ministerios formuló la siguiente Objeción y Contraproposición:

Objeción N° 34 de los Ministerios: Fórmula de cálculo que estima los metros cuadrados de canalización

"Se objeta la fórmula de cálculo utilizada para estimar los metros cuadrados de canalización que determina los costos de permisos municipales por cada área de atención, dado que ésta no se encuentra fundada en criterios geométricos o superficies adecuados."

Contraproposición Nº 34 de los Ministerios: Fórmula de cálculo que estima los metros cuadrados de canalización

"Se contrapropone una nueva fórmula con factores de zona y se considera que la rotura y reposición de pavimento se realiza sólo sobre un 20% de la superficie efectiva (16% aceras, 1,2% calzadas o calles y 2,8% baldosas o veredas), lo que finalmente determina el costo de permiso municipal."

Adicionalmente, de las planillas de cálculo entregadas por los Ministerios se deduce que el concepto de "superficie efectiva" se refiere exclusivamente al ancho de la superficie excavada, sin considerar la superficie para el acopio de escombros y/o el material proveniente de las excavaciones.

Considerando los mismos 100 metros lineales del ejemplo anterior, bajo la interpretación de los Ministerios, significaría el pago de permisos municipales por una superficie equivalente a 20 metros multiplicado por el ancho de la excavación.

Fundamento de la Consulta de Telefónica CTC a la Comisión Pericial.

Cabe hacer presente que la objeción y contraproposición formulada por la autoridad no cumplen ni mínimamente con la ineludible exigencia legal de que sus planteamientos sean fundados y acompañados de los antecedentes que los respalden.

Basta su sola lectura para apreciar que la objeción de los Ministerios consiste en meras aseveraciones genéricas de difícil o nula comprobación, como sostener que los valores presentados por Telefónica CTC "no se encuentra fundada en criterios geométricos o superficies adecuados" (sic), sin que estudio o antecedente alguno se acompañe por la autoridad en respaldo de tal apreciación.

Por otra parte, Telefónica CTC insiste en la fórmula de cálculo utilizada para estimar los metros cuadrados de canalización que determina los costos de permisos municipales por cada área de atención, ya que toda concesionaria debe pagar permisos sobre la base del 100% de la superficie intervenida. Y ello por cuanto se sustentó inequívocamente en el proceso tarifario la fórmula de cálculo de los metros cuadrados de canalización para cada una de las 25 muestras, lo que se encuentra en los archivos de respaldo de cubicación.

En efecto, al aplicar la formula de cálculo de los metros cuadrados que determinan la superficie a ocupar, y, por ende, el valor de pago municipal, no existe ninguna relación respecto del tipo de pavimento a intervenir y el cobro de dichos permisos.

Esto por cuanto los municipios trabajan sólo sobre la base de ocupación de aceras en forma genérica (sin importar si son veredas en tierra, hormigón, baldosas o asfalto) y sobre la base de ocupación de calzadas en forma genérica (sin importar si son calles en tierra, hormigón o asfalto). Por lo tanto, el cobro municipal resulta de la superficie que se ocupa, correspondiendo al 100% de la zona intervenida.

Por el contrario, los Ministerios erróneamente consideran que sólo se paga dicho permiso por el porcentaje de excavaciones hechas sobre pavimento, no consideró tampoco los espacios para el acopio de escombros y/o el material proveniente de las excavaciones.

En razón de lo anterior, la contraproposición de los Ministerios resulta inaplicable frente a la específica e ineludible normativa municipal. En cambio, la modelación de Telefónica CTC se ajusta a una empresa eficiente que respeta la normativa urbanística vigente, tal como lo señalan las Bases, dado que se han modelado permisos fraccionados (en la ejecución de un proyecto se paga el permiso diario por cada actividad que se va realizando, evitando pagarlos por períodos en los que no se este ejecutando algún trabajo) y en plazos ajustados a efecto de minimizar la inversión en este sentido.

La definición de uso transitorio de espacio público de las ordenanzas municipales, estos se refieren a: "Toda ocupación del mismo, con el objeto de ejecutar trabajos, rupturas y/o reparación de pavimentos de calzadas, aceras, jardines y sus restituciones, excavaciones, rellenos y acopios de materiales, funcionamiento de maquinarias, etc.". lo anterior ratifica que para el cálculo de los derechos se debe usar todo el espacio utilizado y no sólo el ancho de la excavación, como los suponen los Ministerios. La pertinencia de los derechos municipales queda adicionalmente sustentada en informe de la Faculta de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad de Chile Anexo N°6.

Recomendación solicitada:

 Se solicita a la Comisión Pericial recomendar que se debe utilizar la fórmula de cálculo presentada por Telefónica CTC en su Estudio para estimar los metros cuadrados de canalización para el pago de los permisos municipales.

CONSULTA N° 30 A LA COMISIÓN PERICIAL

TEMA: COSTOS ASOCIADOS A LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA EXTERNA EN ESPACIOS PÚBLICOS

Objeciones y Contraproposiciones comprendidas en esta consulta: Objeción y Contraproposición N° 41.

PLANTEAMIENTO DE TELEFÓNICA CTC EN SU ESTUDIO TARIFARIO

En el diseño de la empresa eficiente, Telefónica CTC consideró el costo indispensable correspondiente al pago por uso de bienes nacionales de uso público, que se traduce en el pago de derechos y permisos a organismos públicos (municipalidades, SERVIU). Tal como se describió en los fundamentos de Telefónica CTC respecto de las objeciones 33 y 34, dichos costos provienen del análisis detallado de la muestra de 25 proyectos tipo.

Al respecto los Ministerios formularon la siguiente Objeción y Contraproposición:

Objeción N° 41 de los Ministerios: Costos asociados a la construcción de la planta externa en espacios públicos

"La concesionaria presenta una serie de costos asociados a los trabajos de ingeniería y construcción de su planta externa realizados en espacios públicos regulados por municipios, Servicio de Vivienda y Urbanismo, Ministerio de Obras Públicas y organismos medioambientales, derivados de las exigencias normativas de sus respectivos estatutos jurídicos. Dichos costos no se ajustan con lo dispuesto en las Bases en el sentido que, para los efectos del diseño de los emplazamientos de red de la empresa eficiente, "sólo se podrán considerar restricciones geográficas y urbanísticas relevantes de las zonas de servicio de la concesionaria". En efecto, la concesionaria considera como costos, por ejemplo, la extensión de boletas de garantía por fiel cumplimiento o por correcta ejecución y calidad de los trabajos, los cuales corresponden a gastos recuperables y, por su parte, la consideración de los recargos por temporadas estivales, por rupturas en sectores de reciente reposición o por tipificación vial de las calles no se corresponde con el modelo de empresa eficiente exigido."

Contraproposición Nº 41 de los Ministerios: Costos asociados a la construcción de la planta externa en espacios públicos

"Se contrapropone no incluir estos costos, en razón de no ajustarse a lo dispuesto, en su parte pertinente, por las Bases."

Fundamento de la Consulta de Telefónica CTC a la Comisión Pericial.

En primer término, cabe hacer presente que la objeción formulada por la autoridad no cumple ni mínimamente con la ineludible exigencia normativa de que sus planteamientos sean acompañados de los antecedentes que los respalden.

En la especie, resulta evidente que la objeción y contraproposición no acompaña estudio o antecedente alguno en respaldo de su apreciación.

Telefónica CTC insiste en la utilización de los costos asociados a la construcción de la planta externa en espacios públicos, ya que no es posible intervenir en dichos espacios sin pagar los correspondientes derechos municipales, por constituir estos derechos y permisos parte de la normativa urbanística de obligatorio cumplimiento para cualquier empresa o persona de este país. Además, el cumplimiento de la normativa urbanística está contemplada expresamente en las Bases.

Llama nuevamente la atención la evidente intencionalidad de la autoridad para rebajar costos de la Empresa Eficiente en forma sistemática y arbitraria, por cuanto en esta materia no sólo le bastó con objetar parcialmente los componentes que dan origen al cálculo de este costo, como es el caso de los metros cuadrados sobre los cuales se paga el derecho (objeción N°34) y el porcentaje de permisos municipales (objeción N°33), sino que en la presente objeción procede a eliminar completamente este costo, haciendo caso omiso a que en las objeciones parciales mencionadas aceptaba la existencia y pertinencia de esta partida.

Los Ministerios rechazan la utilización de los costos asociados a los trabajos de ingeniería y construcción de planta externa realizados en espacios públicos, derivados de exigencias Municipales, argumentando que dichos costos no se ajustan con lo dispuesto en las Bases Técnico Económicas.

Tal aseveración infringe la Ley y las Bases, ya que para poder efectuar los proyectos de Planta Externa que requiere la Empresa Eficiente, es indispensable pagar los derechos que exige cada Municipio, puesto que de lo contrario es imposible efectuar dichos trabajos. Lo anterior demuestra que el pago de estos derechos y permisos corresponden a un costo indispensable para la Empresa Eficiente,, y que por lo tanto, debe ser incluido en virtud de lo dispuesto en el artículo 30°A de la Ley, y que además, tiene su origen en la normativa legal vigente, la que debe ser respetada en el diseño de la Empresa Eficiente de acuerdo a las Bases.

En el Estudio Tarifario presentado a los Ministerios, se entregaron los antecedentes que respaldan y sustentan la importancia de estos costos en los proyectos de Planta externa (Página 30, 159-166 anexo B.4. el cual se adjunta como Anexo N°8)

De dicha información, se concluye que Telefónica CTC no ha incluido, como objetan erróneamente los Ministerios, los costos por conceptos de extensión de boletas de garantía por fiel cumplimiento o por correcta ejecución y calidad de los trabajos ni los recargos de costos por temporadas estivales, como tampoco los recargos de costos de rupturas en sectores de reciente reposición, en los costos de inversión. Todo lo anterior puede ser verificado de la información proporcionada a los Ministerios en los cálculos de los permisos municipales y Serviu respectivos, entregados en el Estudio Tarifario.

Por lo tanto, los costos asociados al pago de derechos y permisos por los trabajos de ingeniería y construcción de su planta externa, realizados en espacios que constituyen bien nacional de uso público, corresponden a costos indispensables y se ajustan a lo dispuesto en las Bases Técnico-Económicas del presente proceso tarifario.

Recomendación solicitada:

 Se solicita a la Comisión Pericial recomendar que se deben considerar los costos derivados del pago de permisos y derechos municipales dentro del diseño de la Empresa Eficiente.

CONSULTA N° 31 A LA COMISIÓN PERICIAL

TEMA:COSTOS UNITARIOS DE FIBRA ÓPTICA CANALIZADA Y AÉREA UTILIZADOS PARA EL CÁLCULO DE LA INVERSIÓN EN TRANSMISIÓN.

Objeciones y Contraproposiciones comprendidas en esta consulta: objeción y contraproposición N° 42.

PLANTEAMIENTO DE TELEFÓNICA CTC EN SU ESTUDIO TARIFARIO

Telefónica CTC consideró en el diseño de la empresa eficiente la construcción de canalizaciones y de tendido aéreo para sus enlaces de transmisión por fibra óptica. Los costos de los insumos a utilizar para el costeo de estos elementos provienen del contrato vigente que Telefónica CTC mantiene para la construcción de proyectos de planta externa (PRI47/98).

Al respecto los Ministerios formularon la siguiente Objeción y Contraproposición:

Objeción N° 42 de los Ministerios. Costos unitarios de fibra óptica canalizada y aérea utilizados para el cálculo de la inversión en transmisión.

"La concesionaria presenta como fuentes de costos, el contrato Licitación PRI 47/98 de Telefónica CTC. En la versión de este contrato entregada por la concesionaria, en su estudio tarifario, no aparecen costos de fibra óptica subterránea y aérea (cable, canalización, instalación aérea), debidamente individualizados. Dichos costos no se encuentran fundados adecuadamente, y su valor por Km es exageradamente elevado, por lo que estos Ministerios objetan los costos utilizados por la concesionaria para estos ítems por falta de justificación.

"De esta forma, la concesionaria, no ha dado cumplimiento a lo exigido en las Bases respecto a las fuentes para la determinación de costos que se utilicen, en el sentido que debe siempre mostrarse "la fuente, sustento y validez de dicha información"."

Contraproposición N° 42 de los Ministerios. Costos unitarios de fibra óptica canalizada y aérea utilizados para el cálculo de la inversión en transmisión.

"En concordancia con lo señalado en la Contraproposición N° 25. Costos Unitarios de Red, los Ministerios contraproponen utilizar los costos unitarios de red basados en cubicaciones de mano de obra y materiales involucrados en cada ítem, cuyas magnitudes y precios unitarios responden a estándares del mercado utilizados en este tipo de obras. En el archivo RACC.xls hoja Costos Unitarios se entrega un detalle de los costos unitarios expresados por km. lineal de obra, donde explicitan los supuestos utilizados. Los Ministerios contraproponen utilizar los siguientes costos unitarios:"

(Se da por reproducida la tabla de las páginas 35 y 36 del IOC)

Fundamento de la Consulta de Telefónica CTC a la Comisión Pericial.

Los Ministerios afirman que en el contrato PRI47/98 entregado por Telefónica CTC como respaldo en su Estudio Tarifario "no aparecen costos de fibra óptica subterranea y aérea (cable, canalización, instalación aérea), debidamente individualizados", por lo que procede a objetar estos costos por falta de justificación.

Al respecto, cabe señalar que los costos de fibra óptica fueron plenamente individualizados por Telefónica CTC, en el documento contrato PRI /47-98 entregado a los Ministerios, donde aparecen claramente individualizadas las distintas actividades involucradas en los trabajos de fibra óptica. Como muestra de ello, los propios Ministerios han ocupado el dimensionamiento de mano de obra y materiales menores (baremaciones) realizado por Telefónica CTC para los cálculos que sustentan su contrapropuesta, de lo que se desprende que los costos de fibra óptica subterránea y aérea (cable, canalización, instalación aérea) se encuentran claramente individualizados en el contrato PRI /47-98 y son de fácil utilización, lo que anula el argumento de la objeción de los Ministerios.

Por otra parte, los Ministerios contraproponen en esta materia con costos unitarios que se basan en cubicaciones de mano de obra y materiales cuyas magnitudes y precios unitarios no presentan sustento alguno, salvo la mera aseveración de que "responden a estándares del mercado utilizados en este tipo de obras".

Por lo tanto, la contraproposición formulada por la autoridad no no cumple ni mínimamente con la ineludible exigencia normativa de que sus planteamientos sean fundados y acompañados de los antecedentes que los respalden. Fácil es apreciar que la objeción de los Ministerios consiste en meras aseveraciones genéricas de difícil o nula comprobación, como sostener que los valores presentados por Telefónica CTC no corresponden a precios representativos de mercado, sin que estudio o antecedente alguno se acompañe en respaldo de tal apreciación ministerial.

A diferencia de los Ministerios, Telefónica CTC utiliza para respaldar su propuesta información proveniente de sus contratos de suministro, o en su defecto de licitaciones o cotizaciones efectuadas con proveedores de sistema y equipos telefónicos. Lo anterior, en plena concordancia con lo exigido por las Bases en su numeral V.5.

Respecto de la contraproposición efectuada por los Ministerios, Telefónica CTC ha analizado detalladamente la misma, concluyendo que se aplican los mismos elementos de juicio que Telefónica CTC ha fundado en respuesta a la objeción y contraproposición N° 25 de los Ministerios, los que se dan por reproducidos íntegramente.

Adicionalmente, de la revisión detallada de las planillas de cálculo del archivo RACC.xls de la contrapropuesta de los Ministerios, se concluye que en el costo de canalización de la fibra óptica no se han incluido los siguientes conceptos de costos indispensables:

1. Permisos

- 2. Estudios de impacto ambiental
- 3. Imprevistos
- 4. Ingeniería
- 5. Supervisión y Transporte

Las partidas de costo indicadas deben ser parte obligatoriamente de los costos de la canalización de fibra óptica por cuanto responden a la fiel observancia de las exigencias regulatorias y una adecuada aplicación de la experiencia en la aplicación real de criterios técnicos.

Adicionalmente, con la finalidad de obtener una base de referencia externa con la cual contrastar la contrapropuesta de los Ministerios, Telefónica CTC solicitó a la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad de Chile un estudio de dimensionamiento y costeo de 1Km de canalización urbana de 2 ductos para dos comunas de Santiago, el que se adjunta en el Anexo N° 6.

Los resultados de dicho trabajo, dan cuenta que los costos que contraponen los Ministerios en esta objeción se encuentran subestimados. En efecto, frente a la contrapropuesta de los Ministerios de US\$30.818 por Km de canalización, la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad de Chile calcula costos de US\$87.415 y US\$112.890 por Km de canalización para cada una de estas dos comunas.

Recomendaciones solicitadas:

- Se solicita a la Comisión Pericial recomendar que en los costos de fibra óptica canalizada y aérea se deben incluir los costos asociados a permisos, estudio de impacto ambiental, imprevistos, ingeniería, supervisión y transporte; además de lo expuesto en la insistencia a la objeción N° 25.
- Se solicita a la Comisión Pericial recomendar que se deben restituir los valores utilizados por Telefónica CTC en su Estudio Tarifario, ya que corresponden a valores de mercado cumpliendo los requisitos establecidos en las Bases.

CONSULTA N° 32 A LA COMISIÓN PERICIAL

TEMA: FACTOR DE REDUCCIÓN DE 8 A 2 DUCTOS
Objeciones y Contraproposiciones comprendidas en esta consulta: objeción y contraproposición N° 43.

PLANTEAMIENTO DE TELEFÓNICA CTC EN SU ESTUDIO TARIFARIO

Telefonica CTC consideró en el diseño de la empresa eficiente canalizaciones para el tendido de su red de Planta Externa y de su red de Transporte por fibra óptica. En el caso de la canalización de planta externa, se consideraron 8 ductos por canalización, mientras que en el caso del transporte por fibra óptica, se utilizaron solo 2.

En el proceso de búsqueda del número eficiente de áreas de servicio, se parte de áreas extensas, las que se van dividiendo, de modo de minimizar los costos totales de la red. En este proceso de división, las áreas de servicio se tornan cada vez más pequeñas, siendo necesarias menos canalizaciones para planta externa (al ser de menor cobertura geográfica) y mayor canalización para transmisión, ya que deben conectarse una mayor cantidad de áreas de servicio.

Al respecto los Ministerios formularon la siguiente Objeción y Contraproposición:

Objeción N° 43 de los Ministerios. Factor de reducción de 8 a 2 ductos

"En el modelo de optimización de áreas de servicio (contenido en el archivo Modelo Costos para N.xls") se busca determinar qué división de las áreas base de partida permite minimizar el costo de la empresa eficiente. Al dividir un área en subáreas, el costo de la planta externa disminuye, mientras otros costos aumentan, de modo que para una cierta cantidad de subáreas se encuentra un mínimo. El costo de la planta externa consiste de costos de 'cables', 'canalización' y 'distribución y MDF'. Cada uno de estos costos se calcula para el área base, para el caso de una división en dos subáreas, para la división en tres subáreas, cuatro, etc., hasta 150. Esto es correcto, pero para cada división en subáreas, la concesionaria corrige el costo de canalización previamente calculado, usando la fórmula (macro Pexterna de "Modelo Costos para N.xls"):

"cost_canal = cost_canal + (cost_canal_ini - cost_canal) * factor_redu

"donde cost_canal es el costo definitivo de la canalización en el área dividida, factor_redu = 0.96 es un factor de reducción de costos de 8 ductos a 2 (que aparentemente corresponde a un modo de considerar la canalización adicional requerida para la transmisión entre las áreas subdivididas) y cost_canal_ini es el costo de canalización del área base. El efecto de esta corrección es que la variable cost_canal tiende a tomar el valor (0.96 * cost_canal_ini + 0.04 * cost_canal). En otras palabras, la concesionaria está indicando que el costo de canalización no disminuye mayormente al dividir un área y, en el mejor de los casos (si el cost_canal fuese 0), el costo de canalización será un 96% del

costo inicial. El efecto más importante de esta corrección es disminuir la reducción de costos que se obtiene al dividir en subáreas, y por lo tanto, hace que los valores "óptimos" de subdivisión sean números muy bajos (los valores de NAAT son en su mayoría 1, 2, y en unos pocos casos 3 y 4).

"En el caso de la planilla "Inv Técnica.xls" que calcula los costos de inversión de la red, se utiliza este mismo factor, oBteniéndose costos de canalización de la transmisión entre áreas de atención subdivididas. El efecto de este factor es considerar, incorrectamente en el cálculo de dicha canalización, el costo de la canalización del área sin subdividir.

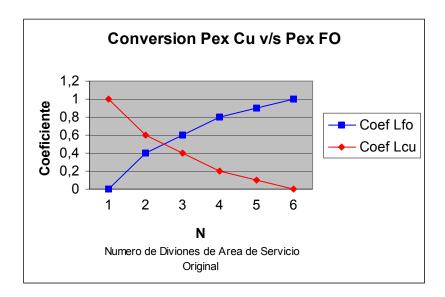
"Por tanto, se objeta el uso del factor de reducción 0,96 en el modelo."

Contraproposición N° 43 de los Ministerios. Factor de reducción de 8 a 2 ductos

"Se contrapropone utilizar un factor de reducción factor_redu = 0, tanto en la planilla "Costos para N.xls" como en la planilla "Inv Técnica.xls". Para contabilizar el costo de la canalización de transmisión entre áreas que se genera al subdividir áreas de servicio, se propone agregar en la planilla Tx-AC.xls, el costo correcto de la canalización en las celdas 12 e 13 de la hoja 'Tx AAT' y multiplicar el valor resultante (de canalización y de tendido aéreo) por un coeficiente de 0,20 o 20%, que da cuenta del hecho que al menos en un 80% de la longitud de la nueva transmisión, se hace uso de la canalización o postación ya construida para la planta externa. Se hace notar que un criterio similar es utilizado por la concesionaria en el caso de la transmisión entre áreas base, en la planilla "Tx-AB.xls"."

Fundamento de la Consulta de Telefónica CTC a la Comisión Pericial.

La proposición de los Ministerios de utilizar el coeficiente 0,20 sobre el valor resultante de canalización y de tendido aéreo es errónea, pues dicho porcentaje siempre supone que el 80% restante usa la canalización o postación ya construida para la planta externa de cobre. Sin embargo, el gráfico adjunto demuestra que a medida que se subdivide el área de servicio en áreas más pequeñas, se reduce significativamente la planta externa de cobre y, consecuentemente, se incrementa la planta externa de transmisión. Aún más, en el extremo de la subdivisión, cuando se llega a nivel de armarios, la única opción es construir en su totalidad planta externa de transmisión, lo que equivale a un coeficiente de 100%.



La siguiente tabla, que se desprende del gráfico anterior, resume los coeficientes de canalización y postación exclusiva para Fibra óptica que es necesario considerar a medida que se subdividen las áreas.

Subdivisión	Coeficiente de Canalización y Postación Exclusiva de Fibra óptica
1	0
2	0,4
3	0,6
4	0,8
5	0,9
6	1

Cabe señalar que el valor promedio de subdivisiones de áreas base utilizadas por los Ministerios en su IOC es de tres, dado que el modelo divide las 450 áreas base hasta obtener 1365 áreas. Para esto corresponde utilizar un coeficiente de canalización y postación exclusiva de Fibra Óptica de 0,6 y no de 0,2 como proponen los Ministerios.

El método de cálculo de los valores de la tabla anterior, se encuentra en el Anexo "Sustento de coeficiente de fo.xls" (el que se adjunta como Anexo N°9 en este documento.) y se obtienen de la siguiente manera:

- 1) Se calcula el promedio de Armarios Equivalentes para un Área de servicio promedio (datos extraídos de la Tabla RACC.xls entregada en el estudio), el que da como resultado 20 Armarios equivalentes.
- 2) A continuación, se construyen diagramas que dan cuenta de la subdivisión del Área Base (que contiene 20 armarios) por 2, 4 y 6, hasta que la canalización de la red Primaria

de Planta Externa se hace cero y es reemplazada por canalización y postación asociada a la fibra óptica.

3) Por último, a partir de estos diagramas se construye la tabla de Valores de coeficiente de fibra óptica para N= 1, 2, 4 y 6. Para N= 3 y 5 se usó interpolación de la curva. Este coeficiente refleja la proporción de canalización y postación exclusiva de la fibra óptica. (Se calcula la longitud del trazado exclusivo de fibra óptica sobre la longitud total).

Por lo tanto, la metodología anterior demuestra que el método de los Ministerios con un factor 0,2 constante, subestima significativamente los costos de canalización de transmisión.

Recomendación solicitada:

• Se solicita a la Comisión Pericial recomendar que se restituyan los costos presentados por Telefónica CTC en su Estudio Tarifario para esta partida.